

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 343^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 18^a, en martes 28 de noviembre de 2000
(Ordinaria, de 11.20 a 14.55 horas)

Presidencia de los señores Jeame Barrueto, don Víctor,
y Mora Longa, don Waldo.

Presidencia accidental del señor Coloma Correa,
don Juan Antonio.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.

Prosecretario accidental, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

**PUBLICACIÓN OFICIAL
REDACCIÓN DE SESIONES**

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	10
II. Apertura de la sesión	13
III. Actas	13
IV. Cuenta	13
V. Orden del Día	13
Incremento y rediseño distributivo del Fondo Común Municipal. Tercer trámite constitucional.....	13
VI. Proyectos de acuerdo.	
- Incremento de asignación de zona a personal docente municipalizado.....	39
- Modificaciones al reglamento del Programa de Pavimentación Participativa	42
VII. Incidentes.	
- Aclaración de respuesta ministerial. Oficio	45
- Construcción de hotel-escuela en comuna de Villarrica. Oficio	45
- Transporte vial, estado de avance del plan regulador y supervisión de escuelas rurales en Puerto Montt. Oficios	46
- Obligación solidaria de comunas ricas con comunas de escasos recursos	47
- Información sobre materias relacionadas con la Primera y Segunda regiones. Oficios	47
- Regularización de las corporaciones viales. Oficio	48
- Obras de nuevo acceso al puerto de Arica. Oficio	49
- Preocupación en Arica por elevada concentración de Boro. Oficio	49
- Promoción y fomento de las artes en Arica y Parinacota. Oficio	50
- Felicitaciones a funcionarios del sector vivienda de Arica y Parinacota. Oficios.....	50
- Aplicación de normas en plantas de revisión técnica automatizadas. Oficio ..	51
- Construcción de obras viales y de establecimientos educacionales en Sexta Región. Oficios.....	51
- Contaminación de las aguas de los ríos Claro y Cachapoal. Oficio	52
- Aplicación de leyes laborales en contratos de trabajadores temporeros. Oficio	52
- Problemas de seguridad ciudadana en Tercera Región. Oficios.....	53
- Fijación de límites entre las regiones Tercera y Cuarta. Oficio.....	54
- Construcción de viviendas, obras viales y hospitalarias y adquisición de tierras para comunidades indígenas en Novena Región. Oficios	55
- Construcción de obras viales y de defensa fluvial en Sexta Región. Oficios ..	56

	Pág.
- Estudio comparativo de inversión en programas de la Sexta Región. Oficio..	56
- Eficiencia de Subdirección Nacional de Fiscalización, área empresas, Servicio de Impuestos Internos. Oficio.....	57
- Aumento de dotación de Carabineros en Sexta Región. Oficio.....	57
- Ampliación del territorio operacional de la Empresa de Servicios Sanitarios El Libertador, de la Sexta Región. Oficio	57
- Celeridad en expropiación de terrenos en la comuna de Alto del Carmen. Oficio	58
- Destinación de terrenos del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas en favor de pequeños agricultores. Oficio	58
- Línea de crédito para agricultores de la Octava Región. Oficio	59
- Antecedentes sobre redistribución de retenes y tenencias en provincia de Biobío. Oficio	59
 VIII.Documentos de la Cuenta.	
1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República por el cual da inicio, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, a la tramitación de un proyecto que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, reajusta las asignaciones familiar y maternal, del subsidio familiar y concede otros beneficios que indica. (boletín N° 2631-05)	61
2. Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República mediante el cual modifica la ley N° 19.518, sobre Estatuto de capacitación y empleo. (boletín N° 2627-13).....	77
- Mensajes de S.E. el Presidente de la República mediante los cuales da inicio a la tramitación de los siguientes proyectos:	
3. Modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, en materia de inversiones de los Fondos de pensiones. (boletín N° 2628-13).....	84
4. Aprueba las enmiendas al anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, en su forma enmendada, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante las resoluciones MSC. 66 (68) y MSC 67 (68), de fecha 4 de junio de 1997 (boletín N° 2629-10)	92
5. Aprueba las enmiendas al anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y la parte A del Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, adoptadas mediante las Resoluciones 1 y 2 de la Conferencia de las Partes, celebrada en Londres del 26 de junio al 7 de julio de 1995. (boletín N° 2630-10)	106

	Pág.
6. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República, por el cual comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República respecto del proyecto que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos (boletín N° 2289-05)	130
- Oficios de S.E. el Presidente de la República por los cuales comunica que ha resuelto incluir en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones, los siguientes proyectos:	
7 Establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal (boletín N° 2578-01)	130
8. Ley marco sobre derechos sexuales y reproductivos (boletín N° 2608-11).....	131
9. Oficio de S.E el Presidente de la República por el cual retira y hace presente la urgencia, con calificación de “suma”, para el despacho del proyecto que modifica el Código de Comercio en lo relativo a dar mérito ejecutivo al recibo de mercadería otorgado en la guía de despacho (boletín N° 2591-15)...	131
- Oficios de S.E. el Presidente de la República por los cuales hace presente la urgencia, con calificación de “simple”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
10. Modifica plazo para cumplir prohibición de desempeñar simultáneamente las funciones de conductor y de cobrador o expendedor de boletos (boletín N° 2291-15)	131
11. Modifica la actual ley orgánica de la Contraloría General de la República (boletín N° 2610-07).....	132
12. Oficio del Senado por el cual comunica que ha aprobado, en los mismos términos que la Cámara de Diputados, el proyecto de ley de Presupuestos del sector público para el año 2001 (boletín N° 2589-05).....	132
13. Oficio del Senado mediante el cual comunica que ha aprobado, con modificaciones, el proyecto, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial (boletín N° 2339-06)	133
14. Oficio del Senado, por el cual comunica que ha aprobado el proyecto, iniciado en moción, que concede amnistía en favor de las personas que han infringido las disposiciones sobre reclutamiento de las Fuerzas Armadas (boletín N° 2576-07) (S)	135
15. Segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, recaído en el proyecto que dicta normas sobre la educación parvularia y regulariza instalación de jardines infantiles. (boletín N° 2404-04)	137

16. Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto que otorga beneficios a los deudores del Banco del Estado de Chile que hayan obtenido créditos en el marco del Programa de créditos para el establecimiento por cuenta propia de chilenos retornados. (boletín N° 2468-05)..... 146

IX. Otros documentos de la Cuenta.

1. Comunicaciones:

-De los diputados señores Girardi, Hales, Bustos, Walker, don Ignacio, y Walker, don Patricio, quienes, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicitan autorización para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días a contar del 16, 18, 26 y 27 de noviembre en curso, para dirigirse a Italia, Argentina y Estados Unidos, respectivamente.

2. Oficios:

Contraloría General de la República

-Del diputado señor Pablo Galilea, legalidad de todos los contratos que ha celebrado la municipalidad de Lago Verde, en relación con el transporte de pasajeros y carga, desde diciembre de 1999 a la fecha.

-Del diputado señor Díaz, irregularidades cometidas en la entrega de 200 fardos de pasto en la comuna de Toltén.

-Del diputado señor Errázuriz, aclaración de dictámenes 2181 de la Contraloría Regional de Tarapacá y 5853 de la Sede Central, en relación a derechos del personal afecto al Estatuto de atención primaria de salud municipal.

-Del diputado señor Vargas y de la diputada señora Lily Pérez, eventuales irregularidades en la municipalidad de Catemu.

Ministerio del Interior

-De los diputados señores Sánchez, Urrutia, Jaramillo y Navarro, cumplimiento de contratos de transporte de carga vigentes entre el Estado y transportistas o empresas de transporte, durante la vigencia del paro de la Confederación de Dueños de Camiones.

-De los diputados señores Luksic, Gutiérrez, Jaramillo, Krauss, Ortiz, Sánchez y de la diputada señora Caraball, investigación para esclarecer circunstancias exactas en que se produjo represión de Carabineros en acto de protesta de grupo de vecinos del sector Las Canteras, de Colina.

-Del diputado señor Pablo Galilea, reglamento tarjeta vecinal fronteriza.

Ministerio de Relaciones Exteriores

-De la Corporación, apoyo de gestiones a proyecto Astrochile.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

-Del diputado señor Mora, directorios de las empresas SAE en el período comprendido entre los años 1990-2000.

-Del diputado señor Naranjo, aplicación del ítem denominado “ajuste de sencillo”, en el pago de las cuentas.

-Del diputado señor Navarro, transporte, almacenamiento, estadísticas de consumo, normativas de seguridad de las operaciones de almacenamiento y carga y descarga de combustibles líquidos.

Ministerio de Hacienda

-Nómina de decretos tramitados con cargo a las provisiones que se indican y cumplimiento de artículos 3º y 8º de la ley de Presupuestos año 2000.

Ministerio de Educación

-Del diputado señor Kuschel, estado de avance del programa de incorporación al sistema de Jornada Escolar Completa de las escuelas y liceos de la Décima Región; datos estadísticos relativos a establecimientos educacionales de la Décima Región; recursos celebración bicentenario Independencia de Chile.

-De los diputados señores Rincón, Gutiérrez, Ortiz y Villouta, extensión de becas que se otorgan a la educación superior en los centros de formación técnica e inclusión en el presupuesto de la Junaeb de raciones alimenticias para alumnos adultos que están regularizando estudios de enseñanza básica y media en jornadas de noche en escuelas rurales del país.

Ministerio de Justicia

-De los diputados señores Krauss, Arratia, Gutiérrez, Núñez, Ortiz y Seguel, estructura estatutaria de la institución Automóvil Club de Chile.

Ministerio de Defensa Nacional

-Del diputado señor Jaramillo, muerte de Ricardo Neicul.

Ministerio de Obras Públicas

-Del diputado señor José García, construcción sondaje de Prado Puello, Novena Región.

-Del diputado señor Ascencio, situación del aeródromo Pupelde, de Ancud, Décima Región.

-De los diputados señores Lorenzini, Acuña, Jeame Barrueto, Andrés Palma, Reyes, Pareto y de la diputada señora Rozas, contrato de concesión Ruta 5, tramo Talca-Chillán, regiones Séptima y Octava.

-De los diputados señores Mulet, Jiménez, Arratia, Prokurica, Jarpa, Kuschel y de la diputada señora Caraball, nuevo aeródromo regional de Atacama, Tercera Región.

-Del diputado señor Bertolino, construcción embalse Puclaro, comuna de Vicuña, Cuarta Región.

-De los diputados señores Víctor Pérez, Delmastro, Pablo Galilea, Ibáñez, Kuschel, Rosauo Martínez, Mora, Paya, Sánchez y Ulloa, plaza de peaje Laja, Octava Región.

-De la diputada señora Caraball y diputados señores Mulet, Jiménez, Arratia, Prokurica, Jarpa y Kuschel, proyectos de agua potable rural en las localidades de Carrizalillo y Caleta Chañaral, comuna de Freirina, Tercera Región.

-Del diputado señor Navarro, fluoración del agua potable en Emos S.A.

-Del diputado señor Kuschel, inundaciones que se producen en sectores cercanos al Estero Lobos y en la población 15 de Septiembre, comunas de Puerto Montt y Calbuco, respectivamente; situación y estado de avance obras adjudicadas a la Empresa Sical S.A. para pavimentación asfáltica camino Pid Pitemún-Puemún-Dalcahue, provincia de Chiloé.

-Del diputado señor Encina, proyecto costanera río Limarí, Ovalle, Cuarta Región.

-Del diputado señor René García, pavimentación camino costero Lago Colico y acceso volcán Villarrica, Novena Región.

-De los diputados señores Sánchez, Felipe Letelier, Jaramillo, Lorenzini, Rincón, Olivares, René García y de las diputadas señoras Lily Pérez y Laura Soto, compromisos insatisfechos y deudas impagas de la empresa APT-Sacyr Chile S.A. y responsabilidades de la Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

-Del diputado señor Delmastro, draga del río Valdivia, Décima Región; proyectos Sexta a Novena Regiones, período 2001-2002.

-De los diputados señores Jiménez, Ortiz, Velasco, Gutiérrez, Rocha y de la diputada señora Caraball, situación camino Carén s/rol, comuna de Alhué, provincia de Melipilla.

-Del diputado señor Alvarado, puentes Vilcún y Duatao, provincia de Chiloé.

-De los diputados señores Felipe Letelier, Jaramillo y Venegas, pavimentación camino Ruta 5, Monte Águila, Octava Región.

-De los diputados señores Navarro, Ortiz y Mora, diversos programas de inversión en las comunas de Tomé, Santa Juana, Penco, Hualqui, Florida y otras localidades y caminos de la Octava Región.

-De los diputados señores Rincón y Jaramillo, situación de caminos apropiados indebidamente por particulares, Sexta Región.

-Cuadro resumen de oficios MOP remitidos en el mes de octubre 2000 a parlamentarios.

Ministerio de Agricultura

-Del diputado señor Osvaldo Palma, alcances a decreto N° 464 sobre zonificación vitícola.

-De los diputados señores Navarro, Salas, Ortiz, Lorenzini, Ulloa, Vargas, Acuña, Jiménez, Kuschel y Van Rysselberghe, regulación sobre cambio de uso de suelo en la comuna de Tomé.

Ministerio de Salud

-Del diputado señor Vilches, convenios Isapres.

-Del diputado señor Navarro, medición de material particulado y dióxido de azufre emitidos por la chimenea de la Central Termoeléctrica Bocamina; tercer estudio nacional sobre consumo de drogas, Región del Biobío.

-De los diputados señores Patricio Cornejo y Núñez, prevalencia y severidad de las patologías que afectan la salud bucal.

Ministerio de Minería

-Del diputado señor Mora, miembros del directorio -y sus principales ejecutivos- de todas las empresas privatizadas o no dependientes de este Ministerio.

-De la Corporación, incremento Programa fomento de la pequeña y mediana minería año 2001.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

-Del diputado señor Caminondo, terrenos de EFE en Río Bueno.

-Del diputado señor Kuschel, bicentenario en comunas de la Décima Región.

-De los diputados señores Tuma, Hales, Mora y Navarro, programas de viviendas progresivas y subsidio rural.

-Del diputado señor Jarpa, número de asentamientos y campamentos de las comunas de la Octava Región y el detalle de la provincia de Ñuble.

-Del diputado señor Navarro, situación de la población Vista Hermosa de Lirquén, incluida en el Programa Chile-Barrio.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (104)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Acuña Cisternas, Mario	PDC	IX	52
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alvarado Andrade, Claudio	IND	X	58
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro	RN	VII	38
Álvarez Zenteno, Rodrigo	IND	XII	60
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Arratia Valdebenito, Rafael	PDC	VI	35
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Ávila Contreras, Nelson	PPD	V	11
Rozas Velásquez, María	PDC	RM	17
Caminondo Sáez, Carlos	RN	X	54
Caraball Martínez, Eliana	PDC	RM	27
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Coloma Correa, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	PDC	V	13
Cornejo Vidaurrazaga, Patricio	PDC	V	11
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cristi Marfil, María Angélica	RN	RM	24
Díaz Del Río, Eduardo	DEL SUR	IX	51
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Elgueta Barrientos, Sergio	PDC	X	57
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Errázuriz Eguiguren, Maximiano	RN	RM	29
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
Galilea Vidaurre, José Antonio	RN	IX	49
García García, René Manuel	RN	IX	52
García Ruminot, José	RN	IX	50
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UCCP	VI	32
González Román, Rosa	IND	I	1
Gutiérrez Román, Homero	PDC	VII	37
Guzmán Mena, Pía	RN	RM	23
Hernández Saffirio, Miguel	PDC	IX	49
Huenchumilla Jaramillo, Francisco	PDC	IX	50
Ibáñez Santa María, Gonzalo	IND	V	14
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jeame Barrueto, Víctor	PPD	VIII	43
Jiménez Villavicencio, Jaime	PDC	RM	31
Jocelyn-Holt Letelier, Tomás	PDC	RM	24
Krauss Rusque, Enrique	PDC	RM	22

Kuschel Silva, Carlos Ignacio	RN	X	57
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
Leay Morán, Cristián	UDI	RM	19
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Letelier Morel, Juan Pablo	PS	VI	33
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VIII	42
Longton Guerrero, Arturo	RN	V	12
Longueira Montes, Pablo	UDI	RM	30
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Luksic Sandoval, Zarko	PDC	RM	16
Martínez Ocamica, Gutenberg	PDC	RM	21
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Mesías Lehu, Iván	PRSD	VIII	42
Molina Sanhueza, Darío	UDI	IV	9
Monge Sánchez, Luis	IND	IX	48
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Mora Longa, Waldo	PDC	II	3
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PDC	III	6
Muñoz Aburto, Pedro	PS	XII	60
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Naranjo Ortiz, Jaime	PS	VII	39
Navarro Brain, Alejandro	PS	VIII	45
Núñez Valenzuela, Juan	PDC	VI	34
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PDC	RM	18
Orpis Bouchón, Jaime	UDI	RM	25
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Ovalle Ovalle, María Victoria	UCCP	VI	35
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Palma Irarrázaval, Andrés	PDC	RM	25
Palma Irarrázaval, Joaquín	PDC	IV	7
Pareto González, Luis	PDC	RM	20
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lobos, Aníbal	PS	VI	32
Pérez San Martín, Lily	RN	RM	26
Pérez Varela, Víctor	UDI	VIII	47
Pollarolo Villa, Fanny	PS	II	3
Prochelle Aguilar, Marina	RN	X	55
Prokurica Prokurica, Baldo	RN	III	6
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Reyes Alvarado, Víctor	PDC	X	56
Rincón González, Ricardo	PDC	VI	33
Rocha Manrique, Jaime	PRSD	VIII	46

Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Salas De la Fuente, Edmundo	PDC	VIII	45
Sánchez Grunert, Leopoldo	PPD	XI	59
Seguel Molina, Rodolfo	PDC	RM	28
Silva Ortiz, Exequiel	PDC	X	53
Soto González, Laura	PPD	V	14
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Urrutia Cárdenas, Salvador	PPD	I	1
Valenzuela Herrera, Felipe	PS	II	4
Van Rysselberghe Varela, Enrique	UDI	VIII	44
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Vega Vera, Osvaldo	RN	VII	40
Velasco De la Cerda, Sergio	PDC	V	15
Venegas Rubio, Samuel	IND	V	15
Vilches Guzmán, Carlos	RN	III	5
Villouta Concha, Edmundo	PDC	IX	48

-Con permiso constitucional estuvieron ausentes los diputados señores Juan Bustos, Guido Girardi, Patricio Hales, Ignacio Walker y Patricio Walker.

-Asistieron, además, los ministros del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari; de la Secretaría General de Gobierno, señor Claudio Huepe, y de la Secretaría General de la Presidencia, señor Álvaro García. También concurrieron los senadores señores Antonio Horvath y Hosaín Sabag.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido Por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; UCCP: Unión Centro Centro Progresista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.20 horas.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

señala a qué Comisión se envió. Entiendo que debiera remitirse a la de Trabajo y Seguridad Social.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Honorable diputada, en la letra b) del número 2 se señala que los proyectos mencionados en las letras a) y b) de dicho número se enviaron a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

III. ACTAS

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- El acta de la sesión 12ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 13ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

La señora **PROCHELLE** (doña Marina).- Gracias, señor Presidente.

V. ORDEN DEL DÍA

INCREMENTO Y REDISEÑO DISTRIBUTIVO DEL FONDO COMÚN MUNICIPAL. Tercer trámite constitucional.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario accidental) da lectura a los documentos recibidos en la Secretaría.*

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Se cita a reunión de Comités.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la diputada señora Marina Prochelle para referirse a la Cuenta.

La señora **PROCHELLE** (doña Marina).- Señor Presidente, la letra a) del número 2 de la Cuenta se refiere al mensaje de su Excellencia el Presidente de la República mediante el cual modifica la ley N° 19.518, sobre estatuto de capacitación y empleo, pero no

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde conocer, en tercer trámite constitucional, las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, boletín N° 2339-06. Documentos de la Cuenta N° 13, de esta sesión.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En discusión la modificación al artículo 1° del proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Andrés Palma.

El señor **PALMA** (don Andrés).- Señor Presidente, la enmienda al artículo 1° es la más importante de las que introdujo el Senado al proyecto que modifica la ley orgánica

ca constitucional de Municipalidades y la normativa de rentas municipales.

Como recordarán los honorables colegas, en la Cámara hubo un amplio debate sobre las disposiciones del artículo 1º, que incrementan los recursos aportados por los distintos municipios al Fondo Común Municipal. Tales disposiciones tienen un propósito de equidad significativa entre los municipios.

En la Cámara de Diputados discutimos y aprobamos dos proposiciones de cambio en la ley orgánica constitucional de Municipalidades; en el Senado se aprobó una de ellas. Si bien podría considerarse que ésta ya es materia de ley, por la redacción que se le dio en el segundo trámite debemos volver a votarla. Se trata de la que incrementa los aportes de las municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura, las cuatro más ricas del país, por concepto de lo que recaudan en materia de impuesto territorial, al Fondo Común Municipal.

Como decía, esto ya fue aprobado por la Cámara de Diputados con un alto quórum y refrendado por el Senado. Sin embargo, debemos tratarlo de nuevo debido a que hay un cambio en el tercer trámite, pues el Senado lo aprobó de manera diferente.

Cuando discutimos el proyecto, se plantearon dos modificaciones: la ya aprobada aquí y en el Senado, y otra, que pretendía incrementar el aporte de los distintos municipios al Fondo Común Municipal por lo que recaudan por concepto de permisos de circulación.

La disposición que discutimos en la Cámara y que no reunió el quórum exigido, establecía subir de 50 a 75 por ciento dicho aporte. Cuando el Ejecutivo repuso la disposición en el Senado, hubo una negociación, y luego de un acuerdo político entre el Gobierno y la Oposición se aprobó prácticamente por unanimidad, con excepción del senador designado señor Martínez Busch, que el incremento fuera de 50 a 62,5 por ciento en lugar de 50 a 75 por ciento.

Esas dos modificaciones son las que debemos discutir en esta oportunidad, y espero que ahora las aprobemos. Insisto: una de ellas ya fue aprobada por esta Sala; la otra, incrementa de 50 a 62,5 por ciento, es decir, en 12,5 por ciento la recaudación que se destina al Fondo Común Municipal, lo que beneficia a la gran mayoría de los municipios. Las cuatro comunas más ricas del país y que obtienen mayor recaudación por concepto de permisos de circulación, reciben una cifra algo superior al 35 por ciento del valor total. Al aumentar el Fondo Común Municipal, estableceremos un elemento de mayor justicia, ya que los fondos municipales se repartirán de una manera más equitativa.

En virtud de ello, propongo aprobar las modificaciones propuestas por el Senado, que, como digo, dan un elemento de mayor equidad a la posibilidad de desarrollo y de gestión de los municipios.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Lorenzini.

El señor **LORENZINI**.- Señor Presidente, aunque no soy muy dado a las felicitaciones, creo que en esta oportunidad corresponde hacerlo, pues el señor Francisco Vidal, subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, ha cumplido un papel destacadísimo en la tramitación de la iniciativa en estudio.

Podemos estar o no estar de acuerdo con su avance, pero no tengo la menor duda de que se trata de un proyecto serio, desarrollado con calma, con interlocución tanto de la Oposición como de parlamentarios de Gobierno y de alcaldes, con el fin de lograr un equilibrio.

El objetivo básico, redistribución solidaria, se cumple. Si se miran las cifras, con los veinte mil millones de pesos adicionales que se distribuirán, que representan 35 millones

de dólares, estamos pasando de 649 mil millones a 669 mil millones de pesos. Sólo seis comunas, de las más de 340, tienen incremento nulo, incluyendo las de Lo Barnechea y La Reina, que cuentan con buenos recursos. Es decir, todas tienen un aumento. Seis de las que reciben mayores incrementos -Antofagasta, Valparaíso, Talcahuano, La Florida, Puente Alto y Maipú-, obtienen más de 400 millones de pesos adicionales a través de este proyecto. La mitad eligió alcaldes de la Concertación y la otra, de Oposición, lo cual revela que no hay ningún mecanismo Gobierno-Oposición, sino que, simplemente, se optó por lo mejor para las comunas con más problemas. Incluso, las seis que más reciben constituyen una mezcla de comunas regionales y de Santiago, grandes y chicas, con más pobres o menos pobres. Además, representan sólo el 16 por ciento del aumento del Fondo. Aquellas que más reciben, es decir, las que tienen un diferencial de más del 15 por ciento respecto de sus ingresos, son 16 comunas, todas pequeñas, como General Lagos, Camiña, Freirina, en el norte, o Lanco, en el sur. También se incluyen a Chépica y Vichuquén, cuyos alcaldes son de Oposición. O sea, aquí no hay un manejo político como muchos pudieran entender. Simplemente, el Ejecutivo, a través de Francisco Vidal, ha hecho una distribución ecuánime, pensando en aquellas comunas que más necesitan.

Quizás nos quedan algunas cosas pendientes -ayer, en La Moneda, conversamos sobre el tema con el subsecretario-; hoy no es la oportunidad de tratarlas. Me habría gustado que se hubiera mantenido la contribución al Fondo Común del 70 por ciento de los permisos de circulación; pero en el Senado se llegó al acuerdo de bajarlo a 62,5 por ciento a cambio de no compensar a las cuatro comunas grandes. Paradójicamente, Santiago, donde asumirá como alcalde uno de los líderes de la Oposición, prácticamente no sufre ningún cambio.

Incluso, desde ese punto de vista, hay independencia en el tratamiento del tema. En Providencia, la disminución alcanza a 871 millones de pesos, y en Vitacura y Las Condes, a poco más de 2 mil millones.

Hay que agradecer a la Oposición su disposición de no compensar los 4.355 millones de pesos. Claro, se hizo a cambio de la disminución del 70 al 62,5 por ciento. Esperamos discutir en un par de años un proyecto de ley complementario.

El diputado Dittborn planteaba el tema -iniciativa que vendrá luego- relacionado con las contribuciones. O sea, todavía está naciendo. Pero lo óptimo es enemigo de lo bueno y, por lo tanto, creo que el acuerdo a que llegó Francisco Vidal, sin ser el ideal, es bueno. Todavía se necesitan algunos millones, y si ajustáramos otros términos del proyecto original, podríamos tener alrededor de 20 mil millones de pesos adicionales. Es decir, la cifra se duplicaría. Sin embargo, varios de los parlamentarios presentes podrán llegar a sus zonas y decir, por ejemplo, en Talcahuano, que a partir de febrero van a contar con 515 millones adicionales; que Puente Alto recibirá 590 millones de pesos más; La Florida, 506 millones, y Maipú, 630 millones.

El distrito del diputado León -se lo digo para que no se preocupe- recibirá 397 millones de pesos más. Para la provincia de Talca se han destinado 580 millones de pesos. Empedrado, Cumpeo y Pencahue van a poder disponer de algunos fondos. Molina recibirá 71 millones de pesos.

Todos se están beneficiando. ¿Quién podría oponerse a un proyecto de esta naturaleza? Quizás pudo haber sido un poco más abierto. Pero el acuerdo del Senado nos lleva a requerir hoy la unanimidad para respaldarlo, porque no hay ninguna razón técnica -y si alguien la tiene, que la diga aquí, de cara a la gente, a su comunidad- que lo impida. Esto no es política, sino llevar más plata a aquellas

comunidades más pobres, y quienes representamos distritos rurales sabemos muy bien - como el diputado Jaramillo y otros- lo que cuesta cumplir a fin de año con las obligaciones; incluso, pagar los sueldos en esos municipios. Ahora, al menos, podrán tener dinero para pavimentar o hacer alguna inversión en capacitación de sus funcionarios.

Con este proyecto del Ejecutivo estamos avanzando como Chile-país, Gobierno-Oposición, y demostrando altura de miras.

Hay que felicitar al ministerio que condujo esta negociación y, obviamente, a todos los parlamentarios que esta vez han demostrado preocupación por el país, por su distrito, y capacidad para dejar de lado las diferencias políticas, sensibilidades y todo aquello que hoy molesta a la gente.

Esta es la forma de hacer Parlamento. Vengo llegando de Italia; participé en su Congreso, donde los diputados y senadores hacen patria. Con esto, empezamos a hacer patria desde aquellos rincones del norte hasta aquellos del sur del país.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Informo a la Sala que, por acuerdo de los Comités, la votación de las modificaciones del Senado se realizará al final del Orden del Día, esto es, a las 13.15 horas.

Tiene la palabra el diputado señor Julio Dittborn.

El señor **DITTBORN**.- Señor Presidente, el diputado señor Lorenzini afirma que quitarle recursos a cuatro municipios, a sus habitantes, y repartirlos entre los otros trescientos y tantos municipios es hacer patria.

¿Quién se puede oponer a este proyecto, comenta el diputado Lorenzini? Bueno, evidentemente, los municipios a los cuales se les ha “pegado” un mordisco importante a sus recursos y a la gente que vive allí.

Respecto de este proyecto de ley, vale la pena preguntarse qué esfuerzo ha hecho el Gobierno de Chile por descentralizar los recursos en favor de los municipios. Todos sabemos que el Fisco recauda importantes recursos por concepto de impuestos y que su distribución entre los municipios es tremendamente estrecha. Hoy son muy pocos los dineros para gastos sobre los cuales los municipios tienen decisión. ¿Qué esfuerzo hace el Estado al respecto? Ninguno.

¿Qué incentivos se dan por este proyecto a los municipios, incluso a los de las comunas más pobres, para generar recursos propios e identificar a quienes evaden impuestos y derechos, y así allegar más recursos a sus arcas? Ninguno.

Aquí se ha hablado de hacer patria. ¿Y cómo se hace patria? Se identifica a aquellos cuatro municipios que producen más recursos y se les “pega” un mordisco importante.

Fíjense que dos tercios del impuesto territorial que pagan los contribuyentes de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura ya no quedan en sus municipios, sino que van al Fondo Común Municipal. Y esta es sólo la primera etapa, no el final. La Concertación va a seguir por este camino. Ya nos advirtieron cuando discutimos el proyecto en su primer trámite. Por ejemplo, lo relacionado con las patentes de automóviles, que hoy sube del 50 al 62,5 por ciento y va al Fondo Común, es sólo una primera estación. De hecho, ha habido alcaldes socialistas que han propuesto que el ciento por ciento de las recaudaciones de las patentes de automóviles vaya al referido Fondo. De manera que pronto llegaremos a eso, que significa volver al pasado. La gente va a tener que hacer cola para pagar las patentes de automóviles, porque los municipios no van a tener ningún incentivo para dar un buen servicio.

En cuanto al impuesto territorial, no seamos ingenuos en creer que la Concerta-

ción va a terminar con su afán redistributivo en el 65 por ciento. Repito que dos tercios de todo lo que pagan los habitantes de cuatro comunas va al Fondo Común Municipal. Esto va a aumentar en los próximos años, probablemente, al 70, 75 y, luego, al ciento por ciento. Porque mientras haya alguna desigualdad, hay que seguir haciendo esfuerzos redistributivos para lograr la igualdad. Al respecto, vale la pena preguntarse: ¿Alguna vez en el mundo ha habido completa igualdad? Nunca. Por lo tanto, siempre habrá argumentos para quitarles a algunos y darles a otros.

Esto no sólo es válido en el campo municipal. Es igual en lo que se refiere a las personas. De ahí el fundamento de los progresivos impuestos a la renta, que muchos en la Concertación quieren hacerlos más progresivos aún con el fin de que sean más equitativos.

Pero como nunca existirá igualdad, porque las personas somos intrínsecamente distintas, siempre habrá argumentos para buscar más equidad -reitero-, quitándoles a unos para darles a otros. Esto, finalmente, es lo que hace que los países no se desarrollen y se paraliquen.

De manera que este proyecto no es hacer patria, sino que constituye un paso más en un persistente afán de la Concertación por lograr la equidad mediante un camino equivocado, porque esto lo único que hará será inhibir el crecimiento, que es la gran fuente de equidad.

Si analizamos los países que han logrado superar la pobreza, nos daremos cuenta de que nunca lo han hecho quitándoles a unos para darles a otros, sino mediante políticas que promueven el crecimiento, y sólo por la vía de la excepción se implantan políticas redistributivas que no inhiben el crecimiento económico.

Lamento que la Concertación siga en este esfuerzo. Estoy consciente de que, desde el punto de vista ideológico y doctrinario, es su

característica, y que ésta no es la última etapa, puesto que luego aumentaremos las contribuciones y el valor de las patentes de automóviles de algunos municipios para hacer más redistribución.

Frente a esta situación, caben las siguientes preguntas: ¿Hasta cuándo vamos a redistribuir? ¿Hasta cuándo vamos a quitarles a unos para darles a otros? ¿Hay un límite a esa política? ¿Estamos esperando la igualdad total para dejar de distribuir? Si es así, jamás dejaremos de hacerlo. En definitiva, con este afán redistributivo obsesivo paralizaremos todos los estímulos a la superación individual, al trabajo, al esfuerzo, al ahorro. Debemos tener presente que cualquiera que tenga más que otro, será objeto de la envidia, del resentimiento y de políticas redistributivas que le quitarán el fruto de su esfuerzo, para dárselo a otros que tienen menos. Con esa política, construiremos un país mediocre, chato, estancado, con pocos incentivos. Eso nos espera con estas políticas redistributivas sin límite.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Correa.

El señor **CORREA**.- Señor Presidente, la mayoría de los parlamentarios estamos de acuerdo con el proyecto en general, salvo en algunas disposiciones, como la que tiene que ver con el aumento del 50 al 62 por ciento de los permisos de circulación, a que hacía referencia el diputado señor Dittborn. Ello, porque estamos conscientes de la necesidad de entregar más recursos a las municipalidades, ya que con el transcurso de los años se les han asignado responsabilidades de diversa índole. Sin embargo, se nos han quedado atrás las personas que laboran en ellas, sobre quienes pesa este aumento de trabajo.

Habría sido muy bueno y productivo que en la discusión de este proyecto se hubiese

incorporado el acuerdo a que llegó, en enero del presente año, el Gobierno con la Asociación de Empleados Municipales de Chile, Asemuch, mediante el cual se otorga mayor cantidad de recursos a los municipios para su modernización, a fin de mejorar su gestión. Dicho acuerdo favorecería a 38 mil funcionarios, pero desgraciadamente el proyecto aún no ingresa al Congreso.

A estas alturas del debate, es difícil que sea incorporado a la iniciativa en discusión. Pero sería importante que el Gobierno dé cumplimiento a su promesa y, en diciembre, envíe el proyecto al Congreso para comenzar de inmediato su estudio. Así como entregamos más recursos a las municipalidades, también es importante otorgar fondos a sus funcionarios.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, en lugar de declarar al Estado de "obsesivo", debemos considerar que, igual que el derecho, uno de sus fines es la justicia. Así se ha entendido desde los tiempos más remotos. Y con este proyecto buscamos la justicia, la que permite igualar a los desiguales o disminuir la brecha que los separa, para que no sea un país mediocre, como alguien dijo.

Me congratulo del espíritu patriótico de quienes han comprendido la necesidad y urgencia de avanzar en esta materia. Las posiciones originales se han acercado, lo que ha permitido encontrar consensos que hablan bien de la capacidad de nuestro Congreso, que es el espacio más adecuado para lograr acuerdos.

Destaco las normas que aumentan los recursos por concepto del impuesto territorial. Aquí ya se dijo que el aporte de las municipalidades de Santiago, Providencia,

Las Condes y Vitacura al Fondo Común Municipal ha sido elevado del 60 al 65 por ciento. Además, declaro mi insatisfacción por la norma que aumenta a todos los municipios el aporte que hacen al Fondo Común del 50 al 62,5 por ciento de lo obtenido por concepto de permisos de circulación.

En lo central, los resultados del proyecto son positivos para las arcas municipales. Por citar un ejemplo, las comunas del distrito N° 54, que represento, aumentan, en promedio, cuatro por ciento. La cifra no es considerable, pero es el porcentaje en que se incrementa en la mayoría de las comunas. Aunque exigua, la cantidad es muy importante para engrosar los presupuestos locales, que requieren con urgencia otros recursos, y que siempre deberían ser destinados a la ejecución de obras y al financiamiento de las múltiples prestaciones sociales que en los últimos diez años el Congreso ha ido encomendándole a las municipalidades.

En suma, la bancada del Partido por la Democracia encuentra positivo el proyecto y confiamos en que sea un primer paso en un proceso ascendente de entrega y dotación de recursos financieros suficientes para los municipios del país. Estamos de acuerdo con él y buscamos su aprobación, porque es de justicia.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Rodrigo Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señor Presidente, el proyecto debería ser analizado en su conjunto. Tiene algunos aspectos negativos y otros positivos. Varios de los puntos negativos ya fueron aprobados, como el aumento de las patentes comerciales, de 4 mil a 8 mil unidades tributarias mensuales, lo que significa una nueva alza de este impuesto en menos de cuatro años. Eso, como modelo eco-

nómico, no contribuye a fomentar el desarrollo y el crecimiento.

También es un error no haber aprovechado esta oportunidad -como lo decían algunos diputados- para incluir nuevos aportes estatales al Fondo Común Municipal, que es una posibilidad siempre abierta en la ley, pero que no ha sido recogida hasta ahora como un elemento económico importante para ese Fondo. Y creo que tenía un elemento negativo: imponer una carga fuerte a muchas de las comunas, en especial a cuatro de ellas, sin establecer un sistema de compensación. Se ha preferido -en un acuerdo político que respetaremos- eliminar ese modelo de compensación para cuatro de las comunas.

Sin embargo, este proyecto, en tercer trámite constitucional, tiene algunos aspectos positivos. Uno de ellos es no aumentar el aporte de las patentes de automóviles en un 75 por ciento, como se quería, sino dejarlo sólo en un 62,5 por ciento, que ojalá sea un porcentaje estable, ya que puede significar el equilibrio que permita a muchas municipalidades implementar programas que promuevan la adquisición de los permisos de circulación, de manera de allegar una cantidad de dinero importante. Habría preferido una fórmula distinta, pero espero que el 62,5 por ciento se mantenga.

También es buena la eliminación de las alzas de contribuciones, que habrían afectado enormemente a la ciudadanía, sobre todo a los de ingresos medios.

Asimismo, una nueva disposición, que es buena como tal, pero mala como sistema, introducida en el Senado, deberá ser votada por la Cámara sin haber sido discutida suficientemente. Beneficiará a isla de Pascua con la entrega de más de doscientos millones de pesos. Ella permite abrir un debate muy importante sobre la situación de muchas comunas, varias del distrito que represento, que, por diferentes leyes, están exentas del pago de contribuciones, de patentes y

de una serie de derechos, lo que necesariamente afecta los ingresos municipales.

También es positiva la disposición que permite a las municipalidades, con el acuerdo de sus concejos, condonar el pago de parte de los derechos de aseo atrasados. Hoy, la autorización alcanza al cincuenta por ciento, y desconozco si su mantención permitirá a los deudores ponerse al día; de modo que otorgar esta facultad, por una sola vez, me parece importante.

El proyecto, obviamente, significará problemas para varias comunas. Por eso, era bueno un sistema de compensación, pero se ha preferido no mantenerlo. Para algunas significará un ingreso importante. Por ejemplo, para Puerto Natales, 44 millones; Torres del Paine, 20 millones; Punta Arenas, 163 millones; Río Verde, 10 millones; Laguna Blanca, 8 millones; San Gregorio, 14 millones; Porvenir, 63 millones; Primavera, 32 millones; Timaukel, 17 millones; Navarino, 32 millones; Antártica, 5 millones. Ojalá estas cantidades sean utilizadas en la solución de los graves problemas que viven muchos hogares de Magallanes.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Joaquín Palma.

El señor **PALMA** (don Joaquín).- Señor Presidente, el proyecto ha sido bastante alabado por varios diputados, pero no ha sido bien recibido por aquellos en cuyos distritos disminuirán los ingresos, por lo menos en el futuro.

El sistema de financiamiento de las municipalidades, a pesar de esta segunda reforma a la ley que las rige, desde 1990 hasta ahora, si mal no recuerdo, seguirá siendo injusto. Por lo tanto, supongo que en el futuro deberá modificarse, de manera que ellas dispongan de recursos en cantidades parecidas.

Según el proyecto, el monto que se entregará por habitante a cada comuna es muy variado. A nivel nacional, de acuerdo con el informe pertinente, cada chileno recibe 44 mil pesos al año por concepto de financiamiento municipal. Sin embargo, en las seis comunas más ricas de Santiago, 153 mil pesos, es decir, cuatro veces más que el promedio. Por supuesto, dichas municipalidades tendrán más posibilidades de resolver problemas de seguridad, aseo, ornato y los que derivan de las funciones básicas.

No mencionaré las comunas muy pequeñas, porque en ellas se produce un efecto que es necesario considerar con distinto criterio. Pero si se comparan en conjunto las ocho comunas más importantes del norte, o sea, Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, Copiapó, La Serena, Coquimbo y Ovalle, cada uno de sus habitantes recibe por concepto de financiamiento municipal 39 mil pesos al año. En consecuencia, frente a los 150 mil ó 160 mil pesos al año por habitante, debe entenderse que hay una diferencia inaceptable, igual que la que se produce entre las comunas de la Región Metropolitana. Algunas están muy bien financiadas, pero otras forman un cinturón enorme, de alrededor de tres millones de habitantes, cuyas municipalidades entregarán probablemente -no tengo las cifras exactas- cantidades inferiores a los 30 mil pesos al año por persona. Por ello, habrá que buscar un nuevo sistema de distribución de recursos municipales.

Entiendo que el proyecto da un paso, y está bien. Por lo menos, se sabe que por algunos conceptos se distribuirán mejor los recursos, pero creo que no se ha llegado al punto que corresponde. En otras partes, el sistema es diferente. Algunos países constituyen un fondo común y se reparten los recursos por habitante, en forma pareja. Pienso que deberá llegarse a eso.

Nuestra modalidad cada vez será más inequitativa y favorecerá a las comunas ri-

cas. ¿Por qué? Porque el financiamiento municipal se basa en tres rubros: patentes comerciales, contribuciones de bienes raíces y permisos de circulación, y el desarrollo económico y la concentración de la riqueza harán que las contribuciones por bienes raíces sean más y más altas en las comunas que hoy las reciben, porque en Chile todos los edificios importantes y caros se construyen en ellas, y así continuará en el futuro. Lo mismo ocurre con los autos que pagan sumas altas por el permiso de circulación.

En el caso de las patentes comerciales, se sabe del éxodo de las casas matrices de las diferentes empresas al barrio alto de Santiago.

En definitiva, tales comunas, naturalmente, por el desarrollo económico del país, recibirán más recursos. Por lo tanto, tendremos presente el problema de la inequidad, de la falta de igualdad en la repartición de recursos, y habrá que enfrentarlo en el futuro.

Repito: en las condiciones políticas actuales, se ha logrado un avance, una mejoría en la distribución de los recursos que se originan en las patentes y en los permisos de circulación; pero no cabe duda de que quedará una tarea pendiente, que ojalá se asuma con buen criterio en los próximos años.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor José García.

El señor **GARCÍA** (don José).- Señor Presidente, es importante tener presente que dado el acuerdo al que se ha llegado en el honorable Senado, no todas las disposiciones del proyecto serán sometidas a votación. Algunas de ellas, por el hecho de haber sido aprobadas por la Cámara y por el Senado, están en condiciones de transformarse en ley de la República. Es lo que ocurre, por ejemplo, con el aumento del aporte al Fondo

Común Municipal por impuesto territorial de cuatro comunas del Gran Santiago, en el cual el porcentaje con que deberán contribuir sube del 60 al 65 por ciento. Es importante destacar que esta disposición fue aprobada por el Senado con la sola excepción del senador señor Martínez Busch.

Otra disposición, muy controvertida, que también está en condiciones de ser ley de la República, aprobada también por mayoría en el Senado y que nuestra bancada votó en contra en la Cámara de Diputados, se refiere al aumento del tope del valor de las patentes comerciales de 4 mil a 8 mil unidades tributarias mensuales.

Por otro lado, con la votación unánime del honorable Senado, ha quedado a firme el rechazo al aumento de la tasa sobre la cual se calcula el pago de las contribuciones, del 1,4 al 1,5 por ciento, y la supresión del monto del avalúo exento; y lo mismo ocurre con la disposición que posterga la vigencia de la tasa máxima de patentes comerciales de las comunas aportantes, es decir, del 5 por mil, que irá al Fondo Común Municipal, independientemente de cual sea la tasa real de cada comuna. Reitero que el rechazo fue aprobado por mayoría en el Senado, excepto los votos en contra de los senadores Bombal, Foxley y Martínez Busch.

¿Cuáles son, entonces, las disposiciones que sí requieren de nuestro pronunciamiento?

1. En materia de permisos de circulación, la que se refiere al aumento del aporte al Fondo Común Municipal de 50 a 62,5 por ciento, en lugar del 70 por ciento propuesto originalmente, aprobado en forma unánime en el Senado, salvo el voto en contra del senador Martínez Bush.
2. En relación con el retiro de los residuos sólidos por parte de las municipalidades, la que incorpora una indicación del senador Horvath, aprobada por la unanimidad de los senadores.

3. Aquella que establece, como ingresos propios municipales, el 37,5 por ciento del valor de los permisos de circulación, lo cual sería obvio si aprobáramos la disposición que aumenta el aporte al Fondo Común de estos mismos permisos al 62,5 por ciento.
4. La que tiene por objeto solucionar un problema financiero que se le produce todos los años a isla de Pascua: un déficit de aproximadamente 300 millones de pesos. Ello, porque allí no se pagan impuesto territorial, patentes comerciales ni permisos de circulación y, por lo tanto, sus ingresos propios son cercanos a cero. Ese déficit se soluciona por la vía de asignarle recursos, a través del Fondo Común Municipal, como compensación a la municipalidad por el hecho de no tener ingresos propios.
5. La que establece que no existirá mecanismo de compensación para las comunas de Santiago, Providencia, Vitacura y Las Condes por los menores ingresos que tendrán como consecuencia de este proyecto.

Valoro el acuerdo del Senado. No necesariamente uno puede estar de acuerdo con todo lo que se ha hecho, pero creo que constituye un esfuerzo lograr que las comunas más pobres obtengan un incremento real y efectivo en sus ingresos.

Quiero citar, a manera de ejemplo, lo que ocurre con algunas comunas de mi región. Temuco aumenta sus ingresos en 117 millones de pesos; Lautaro, en 52 millones; Perquenco, en 15 millones; Vilcún, en 35 millones; Cunco, en 31 millones; Melipeuco, en 20 millones; Curarrehue, en 47 millones; Pucón, en 16 millones; Villarrica, en 27 millones; Freire, en 38 millones; Pitrufquén, en 26 millones; Gorbea, en 24 millones; Loncoche, en 40 millones; Toltén, en 33 millones; Teodoro Schmidt, en 37 millones; Saavedra, en 40 millones; Carahue, en 55 millones; Nueva Imperial, con alta pobla-

ción indígena, en 76 millones; Galvarino, en 37 millones, etcétera.

Quiero hacerme cargo de dos planteamientos hechos durante la sesión. Uno, del diputado Rodrigo Álvarez, a quien le encuentro toda la razón.

Estamos pidiendo a las comunas más ricas realizar un esfuerzo especial para contribuir a un mejor financiamiento de la salud, de la educación y de los servicios básicos que entregan los municipios más pobres. Pues bien, el Estado, a través del Presupuesto de la Nación, maneja muchos más recursos que las municipalidades de Vitacura, Providencia, Santiago o Las Condes. Por lo tanto, es absolutamente razonable pedir que año a año considere en el Presupuesto un aporte significativo para incrementar el Fondo Común Municipal, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha. Ya es hora de que el Gobierno se pronuncie al respecto y que también haga un esfuerzo solidario. No se puede pedir solidaridad sólo a los demás, a otros municipios o al sector privado. Al Estado le corresponde dar el ejemplo mediante la entrega de recursos al Fondo Común, a través de la ley de Presupuestos.

El segundo planteamiento, formulado por el diputado Sergio Correa, se refiere a los funcionarios municipales.

Existe un protocolo firmado entre el Gobierno y la Asociación Nacional de Funcionarios Municipales, por el cual aquél se compromete a enviar, el próximo mes de diciembre, un proyecto destinado a establecer un incentivo funcionario parecido a lo que hoy llamamos la ley Anef, que otorga este premio a los funcionarios que obtienen las mejores calificaciones. También entrega incentivos a las instituciones que cumplen determinadas metas.

En la actualidad, los funcionarios municipales no reciben este beneficio económico. Nos parece de absoluta justicia que lo perciban, porque son los que siempre están dis-

puestos a colaborar ante los múltiples problemas que debe enfrentar la comunidad.

Repito que es de absoluta justicia que los funcionarios municipales cuenten con este sistema de incentivo. Por lo tanto, solicito a la Mesa que pida la unanimidad de la Sala con el objeto de pedir al Ejecutivo que en el próximo mes de diciembre envíe a trámite legislativo un proyecto que dé cumplimiento al protocolo suscrito con los funcionarios municipales en relación con el establecimiento de un incentivo funcionario para ellos.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá, por unanimidad, a lo solicitado por el diputado señor José García.

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, quiero empezar expresando la satisfacción que sentimos los parlamentarios por el hecho de encontrarse en su último trámite constitucional el proyecto que modifica diversas disposiciones sobre rentas municipales.

Sin discusión, las enmiendas incorporadas por el Ejecutivo a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades; al decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, y a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, entre otras materias, determinan lo siguiente:

Con este proyecto, que incrementa los ingresos municipales propios, el tope máximo por cobrar por patentes comerciales pasa de 4 mil a 8 mil unidades tributarias mensuales, lo cual implica un incremento de casi 20 mil millones de pesos.

¿Cuál es la realidad? Que de los 341 municipios que hay en el país, no menos de 332 verán aumentados sus ingresos propios por

el incremento del Fondo Común Municipal. En el caso de mi distrito, a la comuna de Chiguayante le significará un aumento de más de 93 millones de pesos al año; a San Pedro de la Paz, más de 67 millones, y a Concepción, casi 127 millones.

Estos son hechos reales, situaciones efectivas y cosas claras. Con este proyecto, el Ejecutivo está permitiendo que en los próximos meses se solucionen muchos problemas, canalizando los programas y proyectos a través de los municipios del país para favorecer a las personas. Además, se logra una redistribución de los ingresos del Fondo Común Municipal.

La enmienda anterior significará un mayor aporte de las comunas de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura al Fondo Común Municipal por concepto de patentes comerciales en más o menos 3.890 millones de pesos.

Su aporte por concepto de impuesto territorial al Fondo Común Municipal sube de 60 a 65 por ciento, por lo cual se incrementa el Fondo en casi 4.750 millones de pesos.

El aporte de todas las municipalidades al Fondo Común Municipal por concepto de permisos de circulación sube de 50 al 62,5 por ciento, lo que representa aumentar dicho Fondo en aproximadamente 12.592 millones de pesos.

Para este efecto, se han previsto medidas compensatorias de las enmiendas propuestas. Una de ellas establece que los municipios que viesan reducidos sus ingresos propios permanentes por aplicación de la presente ley, serán compensados por el total de dicha reducción en moneda real, hasta que alcancen el nivel de ingresos propios que tenían previa aplicación de esta ley. Agrega que se exceptuarán de esta compensación las municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura, en circunstancias que en el primer trámite constitucional estuvimos de acuerdo en que fuera así, pero en la Comisión Mixta nos encontramos con

que tres senadores -dos de ellos representantes de estas cuatro comunas de la Región Metropolitana, más el señor Martínez Busch- no estuvieron de acuerdo con la indicación relativa al mecanismo de compensación, que se efectuará con cargo al 5 por ciento de los recursos del Fondo Común Municipal destinados a emergencias.

Al terminar mi intervención, me voy a referir a los 38 mil trabajadores que desempeñan su labor día a día en los 341 municipios. En mi opinión, resulta injusto que a los profesionales que ejercen en ellos no se les pague la correspondiente asignación. Esto quedó demostrado cuando el 6 de noviembre del presente año se promulgó una ley, de origen en una moción de algunos parlamentarios, entre los cuales me siento orgulloso de haber participado, que regularizaba el pago de la asignación profesional a miles de trabajadores estatales que, haciendo un gran esfuerzo, estaban estudiando para perfeccionarse y tener un título universitario.

Al término del estudio de este proyecto, comprobamos que existe discriminación en los municipios porque no se paga asignación profesional. Y pueden ser muchos los funcionarios municipales -especialmente me refiero a los de Concepción, Chiguayante, San Pedro de la Paz y Talcahuano- que hacen un esfuerzo para pagar de su bolsillo los estudios pertinentes para mejorar y perfeccionarse, a fin de realizar una buena labor.

Debido a lo anterior, considero importante estudiar el caso de los profesionales municipales y buscar una solución al respecto. Por ello, de inmediato, di mi aprobación a la solicitud que acaba de hacer el diputado José García en cuanto a que ingrese al Congreso el proyecto de ley sobre incentivo al desempeño en el ámbito municipal, porque significará mayores ingresos a los municipios. Además, se hará justicia, porque esta situación concuerda con un protocolo que se firmó el mes de marzo de este año, cuyo

título era “Construyendo juntos un municipio mejor”.

Estimo que el esfuerzo hecho tanto por el Ejecutivo como por los parlamentarios en este proyecto de ley sobre rentas municipales va en el camino correcto para lograr una readecuación y redistribución de los ingresos municipales, a fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de nuestros conciudadanos.

Desde ya, anuncio que los diputados de la bancada demócratacristiana votaremos favorablemente las modificaciones que el Senado ha introducido a esta iniciativa.

He dicho.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Elgueta.

El señor **ELGUETA**.- Señor Presidente, sólo para comentar y hacer algunas observaciones en relación con lo que se ha dicho del proyecto en lo que respecta a las rentas municipales.

En primer lugar, es natural que los representantes en la Cámara de aquellos municipios que se sienten afectados, señalen que estamos tratando de construir un país mediocre, que no avanza y que, en definitiva, estamos en el peor de los mundos. Pero no se conoce en el mundo entero una distribución sino cuando ella es solidaria. Como alguien decía, esto tiene relación con la justicia, la participación y las actividades que las municipalidades realizan a través de todo el país. Así, existen injusticias e inequidades, como las siguientes: que habiendo comunas pequeñas que generan riqueza, como ocurre en mi distrito - igual que en Chiloé-, las patentes de acuicultura no ingresan a las municipalidades de las comunas donde se efectúan estas actividades, sino que van al fondo fiscal. De esta manera, dichas municipalidades nunca se benefician por el Fondo Común

Municipal ni con lo que aportan las municipalidades más poderosas.

Es difícil encontrar que alguna organización tenga una especie de autarquía y se baste a sí misma para sobrevivir. En nuestro país las realidades son diferentes y, en consecuencia, ésa es la justificación del Fondo Común Municipal.

Otro hecho que también sucede en general en nuestro país es que las patentes comerciales se pagan de acuerdo con el capital propio, el cual se obtiene de la diferencia entre activo y pasivo. Todos sabemos que los que llevan contabilidad obligatoria incluyen en el pasivo una serie de costos, gastos y otras sumas de dinero que disminuyen sensiblemente el activo, por lo cual muchas veces ni siquiera exhiben utilidades. Sin embargo, sobre esa diferencia se establece el pago de la patente comercial.

En otros casos, en las oficinas de los profesionales el pago de patente se hace de acuerdo con un valor determinado que, en definitiva, les permite pagar una ínfima cantidad de dinero en favor de la municipalidad. ¡Qué distinto sería -como hemos propuesto desde hace diez años- que la patente comercial se calculara sobre un porcentaje de los negocios que generan impuesto al valor agregado! A veces, en una pequeña oficina que cuenta con sistemas modernos y en la cual se transan millones de dólares, se realizan negocios de elevada cuantía; sin embargo, cuando hacen el balance para determinar el capital propio, resulta que pagan patente por una suma ínfima. Distinto sería que se pagara en una proporción adecuada al impuesto al valor agregado, porque éste determina efectivamente el monto de los negocios, de las transacciones que se hacen en las distintas áreas comerciales. Por esa razón, pienso que, en definitiva, tendremos que innovar para que se alleguen más recursos a las municipalidades.

También coincido con lo que señala la Oposición en el sentido de que hay que au-

mentar el aporte fiscal, porque cuando uno examina -al menos así ocurre en mi distrito- los aportes municipales a la inversión pública en los diez años de gobierno democrático, resulta que no superan el 12 por ciento, en circunstancias que el Estado, a través de fondos sectoriales, regionales o de otro origen, está colocando el 88 por ciento restante. Eso significa una falta de descentralización, de regionalización e, incluso, falta de confianza en la gente que dirige las municipalidades.

De ahí, entonces, que cuando vemos los cuadros estadísticos de cada comuna, constatamos que aportan a la inversión pública entre el 6 y el 12 por ciento, en circunstancias que el aporte debería ser mucho mayor, puesto que allí es donde se originan todos los proyectos.

Un último comentario. Me parecen absolutamente injustas las apreciaciones que el diputado señor Dittborn emitiera en la Sala, cuando señaló que le parecía injusto que el aporte de las comunas de Santiago, Vitacura, Las Condes, según lo propuesto por el Senado, alcanzara el 65 por ciento. ¿Qué diría él si su razonamiento lo trasladáramos al actual sistema binominal electoral, donde el 44 por ciento recibe la solidaridad de la votación del 66 por ciento? En ese caso, él estima que el 66 por ciento da lo mismo que el 44 por ciento. En cambio, considera absolutamente injusto que las municipalidades ricas, que reciben mayores ingresos en el país, cuyos habitantes tienen un mejor nivel de vida, que prácticamente no tienen necesidades sociales, entreguen al Fondo Común Municipal el 66 por ciento. A mi juicio, ese porcentaje todavía es poco, porque reciben demasiado. Cuando el Gobierno anuncia una serie de obras públicas para Santiago, de esa manera se mejora la calidad de vida de los santiaguinos y, en consecuencia, cada vez habrá mayor atracción por la zona metropolitana.

Soy partidario, al menos, de que la totalidad de los permisos de circulación y de las

contribuciones de bienes raíces deberían integrar el Fondo Común Municipal, a fin de que se reparta a través de las distintas comunas, tomando en cuenta los criterios de pobreza, de distancia, de población y otros señalados en el proyecto.

Votaré favorablemente el proyecto y quiero decir que, a pesar de que constituye un avance adecuado y en la línea correcta, todavía es insuficiente.

El diputado señor René Manuel García me ha solicitado una interrupción. Con su venia, se la concedo, señor Presidente.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Lamentablemente, señor diputado, no le queda tiempo.

Tiene la palabra el diputado señor Homero Gutiérrez, quien ha accedido a darle una interrupción al diputado señor René Manuel García.

Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, por su intermedio agradezco al diputado señor Gutiérrez haberme concedido una interrupción.

En el mismo lineamiento hecho por el diputado señor Elgueta, quien me antecedió en el uso de la palabra, también puedo hacer otro planteamiento.

Si queremos incrementar los fondos para que las municipalidades más pobres reciban más, también sería bueno que las sumas obtenidas por las infracciones de tránsito pudieran ir al Fondo Común Municipal. Esa plata favorecería a todas las comunas, porque, según el predicamento señalado por el diputado señor Elgueta, las comunas que reciben más dinero por ese concepto son las que tienen más automóviles. En consecuencia, si queremos hacer algo justo y equitativo, que Carabineros no sólo saque partes para que una municipalidad determinada consiga más recursos, cosa que se ha visto y

es de normal ocurrencia. También sería bueno proponer al Ejecutivo que los recursos obtenidos por las infracciones de tránsito ingresen al Fondo Común Municipal y se repartan, ya que todos estamos interesados en que las comunas más pobres incrementen sus recursos.

He dicho.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Recupera el uso de la palabra el diputado señor Homero Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ**.- Señor Presidente, este proyecto fue estudiado detenidamente en la Comisión de Gobierno Interior durante largo tiempo. Por eso, lo primero que llama la atención, después de aprobar en la Sala sus disposiciones, es que el Senado nos ha remitido una iniciativa absolutamente distinta de la despachada por la Cámara.

En todo caso, quiero referirme a algunas expresiones que hemos escuchado sobre las disposiciones esenciales del proyecto, las cuales considero que están encaminadas a hacer más solidaria y equitativa la distribución del Fondo Común Municipal, tema en el que estamos trabajando en nuestro país en muchos niveles: en el de las personas, en el de los sectores sociales y, obviamente, en el de las comunas.

¿Qué ocurre en nuestro país? Sucede, en forma muy dramática, que hay comunas muy ricas, y, paralelamente a ellas, otras pequeñas, extremadamente pobres, que no pueden resolver ningún problema de sus habitantes.

En el proyecto se trata, precisamente, de dar un paso, de avanzar, aunque sea mínimamente, en un sentido de mayor justicia y solidaridad. Ello se advierte principalmente al recorrer comunas como Las Condes, Vitacura, Providencia, donde uno se encuentra con un Chile distinto.

Por eso, los diputados que representamos a las provincias y que conocemos las comu-

nas rurales -donde lo habitual es la pobreza y la carencia absoluta de alcantarillado, agua potable y luz eléctrica-, no podemos sino felicitarnos del proyecto, ya que, aun cuando sólo alcanza a satisfacer ciertas necesidades, apunta en la dirección deseada.

En el país sólo 10 comunas recogen el 70 por ciento de los ingresos municipales, lo que da una idea de cómo se distribuye la riqueza. Además, numerosos estudios han señalado que existe el Chile de la opulencia, muy rico y que dispone de todo, y el Chile muy modesto, pobre, carente de todo y a cuyos habitantes no les es posible mejorar su calidad de vida.

El proyecto resuelve, en parte, el tema de la total desigualdad en la distribución del Fondo Común Municipal. Sin embargo, no estoy de acuerdo con la eliminación del alza de los impuestos propuesta inicialmente, como la del impuesto territorial. Al contrario de lo señalado por algunos señores diputados, en cuanto a felicitarse por la supresión de dichos aumentos, ello hubiese significado un mayor aporte al Fondo Común Municipal; por ende, más solidaridad y más generosidad de parte de la gente que vive en condiciones estupendas en comunas donde no se carece de nada, con todo el pavimento del mundo, con todas las escuelas que necesitan; es decir, donde están satisfechas todas sus necesidades. Sin embargo, daré mi aprobación al proyecto, porque al mantener algunas disposiciones originales, satisface determinadas necesidades y representa un paso pequeño hacia un sentido de equidad y de solidaridad entre las distintas comunas del país, sobre todo de las ricas hacia las pobres, aun cuando el espíritu generoso no haya nacido de aquéllas, sino que haya sido necesario imponerles su mayor aporte mediante una norma legal.

En definitiva, por tratarse de un proyecto positivo, daré mi aprobación a las enmiendas del Senado.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alvarado.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, para quienes representamos zonas con comunas aisladas, el proyecto es beneficioso en razón de que funciona bien el concepto de solidaridad, ya que en ellas la mayor parte de la población es rural, y las municipalidades no tienen la posibilidad de incorporar a su patrimonio ingresos propios. Sin embargo, tal solidaridad no debe ser complementada sólo con el aporte de los municipios que perciben mayores ingresos, sino con un aporte fiscal al Fondo Común Municipal, como una forma adicional de descentralizar y dar la oportunidad a comunas pequeñas de contar con mayores recursos, idea que fue debatida en el seno de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto, y a la que en un momento determinado habrá que darle cuerpo y forma en un texto legal, lo que contribuirá a que gran parte de los impuestos que recibe el erario se distribuyan descentralizadamente, por ejemplo, a través del Fondo Común Municipal.

Además, como una forma de aumentar los ingresos de los municipios fundamentalmente rurales, es importante considerar la forma de cálculo de las patentes y su pago cuando las casas matrices se encuentran en la capital. Actualmente se hace por el número de personas contratadas en sus sucursales; pero aquí debería prevalecer el concepto del lugar de origen de la actividad productiva, ya que es allí donde generalmente se necesitan inversiones en infraestructura vial, en energía eléctrica, en agua potable; es decir, donde se demandan servicios a los municipios. En consecuencia, en las comunas donde se desarrolla la actividad económica productiva la tributación debiera ser mayor en favor de sus municipios, a fin de poder atender tales requerimientos.

Respecto de las provincias de Chiloé y de Palena, debo manifestar mi conformidad con el proyecto, porque las 14 comunas del distrito aumentan sus ingresos. Las 10 municipalidades de la provincia de Chiloé, en aproximadamente 550 a 600 millones de pesos; las de la provincia de Palena, en una cifra estimada en los 80 millones de pesos.

Con esos 700 millones de pesos adicionales se enfrentarán en mejor forma las carencias sociales que hoy afectan a muchas familias de la zona, situación que encuentra su explicación en la falta de un trabajo estable y bien remunerado. Hoy, con estos recursos adicionales, los municipios focalizarán su gasto social, atendiendo las demandas de la comunidad y, en definitiva, avanzando en la superación de la pobreza en todas y cada una de las comunas.

Porque el proyecto significa un aumento del ingreso en las diferentes comunas del país y redistribuye en mejor forma el Fondo Común Municipal y, en especial, por los efectos positivos que tiene para las provincias de Chiloé y Palena, daré mi voto favorable.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Abel Jarpa.

El señor **JARPA**.- Señor Presidente, el proyecto busca una mayor equidad entre las diferentes comunas del país. En efecto, junto con significar un aumento de aporte para muchos de sus municipios, tiene también un efecto redistributivo. Demuestra un interés de todos los sectores por una mayor equidad entre las comunas. Ello ha quedado demostrado con las cifras.

Sin embargo, para las grandes falencias que hoy existen en cuanto a los salarios de la población del sector rural, el proyecto aún es insuficiente.

Así, por ejemplo, todas las comunas del distrito 41 -que represento- aumentan su aporte del Fondo Común Municipal: la comuna de Chillán Viejo recibe 116 millones de pesos, lo que corresponde a un aumento del 11.9 por ciento; Chillán, con un porcentaje de población urbana mayor, aumenta en 140 millones de pesos, pero sólo con un 2.6 por ciento; Coihueco aumenta en 47 millones de pesos, con un porcentaje de un 6.1 por ciento; Pinto, con 29 millones de pesos, aumenta en un 5.9 por ciento; San Ignacio aumenta en 46 millones de pesos, lo que significa un 7 por ciento, y El Carmen, en 36 millones de pesos, con un aumento de 6.4 por ciento; Pemuco aumenta en 24 millones de pesos, con un aumento del 5.8 por ciento, y Yungay aumenta 51 millones de pesos, lo que corresponde a 6.8 por ciento.

Si esto lo vemos en general, significa que estas 8 comunas reciben cerca de 9 mil 700 millones de pesos, aumentando en aproximadamente 500 millones de pesos. Esto quiere decir que el aumento promedio es de 5 por ciento. Tal como lo expresé, la comuna de Chillán Viejo aumenta en casi 12 por ciento, contrastando con la de Chillán, que sólo aumenta en 2.6 por ciento. El resto de las comunas aumenta aproximadamente entre el 5.6 y el 7 por ciento.

Estas cifras demuestran que el proyecto busca mayor equidad. Sin embargo -como lo dije al comienzo de mi intervención-, debo manifestar que es insuficiente para satisfacer las carencias que subsisten, en particular, en las comunas rurales más pobladas. En una intervención anterior manifesté que los salarios del sector rural corresponden al 50 por ciento del urbano.

Por las razones expuestas, la bancada del Partido Radical Social Demócrata aprobará las modificaciones introducidas por el honorable Senado.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, al analizar la lista de las comunas más pobres de los diversos distritos que representamos aquí, apreciamos que la asignación de recursos no ha subido en la proporción que quisiéramos. Por ejemplo, los aportes a la comuna de Cunco suben en 31 millones de pesos, la cual recauda aproximadamente 650 millones, de los cuales casi 600 millones corresponden a gastos fijos de la municipalidad. Pues bien, a esa comuna, con una población de alrededor de 17 mil habitantes, le quedaban 50 millones, los que, más los 30 millones de ahora, sumaría 80 millones, lo que es claramente insuficiente. Hay otros casos, como, por ejemplo, Curarrehue, que aumenta en 46 millones; Pucón, en 16 millones; Villarrica, en 26 millones; Gorbea, en 23 millones; Loncoche, en 40 millones, y Toltén, en 33 millones.

Por lo tanto, veo este proyecto sólo como un primer paso, porque al analizar las necesidades de las comunas, en realidad, con estos recursos no pueden llevar a cabo ninguna obra. En nuestras comunas siempre hemos dicho que la gente siente una especial preocupación por las municipalidades, que están definidas por la Constitución y las leyes como entidades autónomas, con patrimonio propio. Sin embargo, los recursos que manejan son insuficientes.

Por eso, la pregunta que siempre me formulo es si respecto de estos recursos no rige el principio de la solidaridad. Si los particulares que pagan sus impuestos: Iva, impuesto territorial, patentes, etcétera, hacen un Fondo Común Municipal, el Estado también debería aportar en la misma proporción, a fin de incrementarlo.

Durante la interrupción que me concedió el diputado Homero Gutiérrez, propuse -como

una forma de incrementar los fondos municipales- que los recursos provenientes de partes por infracciones del tránsito vayan al Fondo Común Municipal. En la actualidad, esa fuente de ingresos favorece sólo a las comunas que tienen más vehículos. Tan cierto es eso, que los fotorradars se habían transformado en un excelente negocio para las municipalidades, que obtenían importantes recursos por esa vía. Por eso, considero que sería una medida solidaria y justa que esos ingresos fueran al Fondo Común Municipal. Muchos automovilistas deben pagar partes que van en beneficio de comunas a las cuales no pertenecen. Entonces, si hiciéramos un paquete con todos estos recursos, el Fondo Común Municipal se vería incrementado en la misma proporción o -me atrevería a decir- en mayor medida que lo que otorga el proyecto.

No es efectivo que se les hayan restado aportes a las comunas más ricas. En realidad, no se les quita a éstas para darles a las más pobres; no es una ley al estilo de Robin Hood. Lo que estamos haciendo es conseguir mayor equidad, que las municipalidades ayuden a las personas que realmente lo necesitan. Hoy debemos preocuparnos no sólo de que las municipalidades reciban más recursos, sino también de que éstos se destinen a la educación, a la salud, a los caminos secundarios, a las escuelas, etcétera; es decir, de que estos fondos se destinen a solucionar los problemas que afectan a las comunas.

Este proyecto no es más que un apronte; no es lo que todos quisiéramos, porque podría ser mucho mejor. Es un primer paso tendiente a incrementar los recursos de las comunas más pobres, como las del distrito 52, de la Novena Región. Votaré favorablemente las modificaciones del Senado, porque esta iniciativa significa un paso adelante para tener municipalidades más autónomas y con más recursos, a fin de que la gente vaya percibiendo lo que son realmente.

Por último, si su Señoría lo tiene a bien -ya propuse que los fondos provenientes de las infracciones de tránsito podrían incrementar el Fondo Común Municipal-, le solicito que pida el acuerdo unánime de la Sala para oficiar al ministro del ramo, a fin de que tenga en consideración mi propuesta. Creo que la mayoría de los parlamentarios estará de acuerdo con ella, porque implicaría un gran incremento a dicho fondo.

En una sesión anterior, el diputado José García presentó una indicación que fue aprobada por unanimidad. Por lo tanto, si la Sala acoge mi petición, sería una buena oportunidad para incrementar los fondos municipales mediante la vía mencionada.

Por las razones expuestas, a pesar de los escasos recursos que se entregan a las municipalidades, voy a votar favorablemente las modificaciones del Senado.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Señor diputado, ¿podría complementar su proposición, a fin de pedir la unanimidad de la Sala?

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Consiste en que como una forma de incrementar los fondos municipales en un porcentaje similar al que entrega el proyecto, los recursos recaudados por concepto de infracciones a la ley de tránsito también vayan al Fondo Común Municipal y sean repartidos entre las diversas municipalidades.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo unánime para acoger la proposición del diputado René Manuel García?

El señor **OJEDA**.- No.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- No hay acuerdo.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, me alegra que el diputado por Osorno, señor Ojeda, se oponga. Seguramente, está pensando en esa comuna de su distrito, en la cual se cursa el mayor número de partes. Me gustaría que el diputado pensara, por ejemplo, en San Juan de la Costa o en San Pablo, que son comunas pobres.

Aquí tenemos un ejemplo de que cuando se trata de ayudar a las comunas pobres, ello es sólo de la boca para afuera. Entiendo, colega, que los votos están en Osorno; pero, igual que las demás comunas pobres del país, los habitantes de San Juan de la Costa también necesitan más recursos. Ésta es la gente que defiende a los pobres. Con esto, el diputado señor Ojeda ha demostrado claramente que defiende los votos; pero no a la gente que realmente necesita ayuda. Por eso, me alegra que la gente sepa quiénes son los que ayudan a los pobres de la boca para afuera.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, estimados colegas, este proyecto tiene un par de efectos prácticos que, sin duda, son tremendamente beneficiosos para los habitantes de la mayoría de las comunas del país. Primero, contempla nuevos aportes por cerca de 20 mil millones de pesos; segundo, la redistribución de los mismos -es decir, mayor equidad- por alrededor de 25 mil millones de pesos.

Tal como lo manifestó el colega René Manuel García, esta iniciativa es como un Robin Hood moderno, puesto que se trata de quitar no donde hay mucho, sino donde hay demasiado. Lo que ocurre hoy día es que los ingresos se concentran en algunas comunas, dejando desprovistas a otras, no obstante que allí viven personas que valen lo mismo, sin que importe el lugar o la región.

Lo brutal de la realidad actual es que en algunas comunas -como las que represento yo y el colega René Manuel García- los niños que cursan la enseñanza media dejan de estudiar porque no pueden pagar transporte escolar, debido a que sus padres reciben bajos sueldos. Por su parte, los municipios no están en condiciones de comprar un minibus y pagarle a un chofer durante todo el año, a fin de que los niños de las zonas rurales puedan asistir a clases. A los habitantes de comunas como Las Condes les sobra la plata para comprar un escarabajo, pintarlo con tonos multicolores y recorrer las calles de sus barrios -en los cuales todas las viviendas tienen alarma y disponen de automóviles- para que los niños regresen a sus hogares después de asistir a alguna fiesta o cuando salen de una discoteca. No digo que sea negativo cuidar a nuestros jóvenes en las diversas situaciones; sin embargo, considero que en nuestro país debería existir un criterio parejo, en cuanto a asegurar algunas prestaciones de servicios básicos.

Hoy vivimos la realidad de comunas ricas y pobres. Y el objeto del Fondo Común Municipal es redistribuir ingresos, per cápita, en forma pareja. La iniciativa es un paso en la dirección correcta, pero sigue siendo limitada, parcial e insuficiente.

Lamento mucho que en materia de patentes de vehículos todavía el Congreso no sea capaz de poner fin a la carrera infernal, malsana, de competencia entre los municipios para captar personas que paguen las patentes de sus vehículos en su territorio jurisdiccional, por cuanto es obvio que ningún vehículo puede circular si no tiene la patente al día. Quien no la pague en marzo o a principios de abril, será objeto de partes y multas. Pero es absurdo que se realice esta competencia entre los municipios y que no ocurra algo natural: que el ciento por ciento del pago de las patentes de los vehículos vaya al Fondo Común Municipal y que ése sea un elemento absoluto de distribución.

Hoy, las comunas chicas compiten con las grandes; pero ¿quién hace el mantenimiento de las calles que usan los vehículos? ¿El Estado, a través de sus reparticiones públicas, o los municipios? La mayor parte de la veces lo hace el Estado por medio de sus reparticiones públicas.

Señalo esto como un ejemplo de lo que considero parcial del proyecto. Hay otros aspectos, pero sin duda lo que vale hoy es haber construido un acuerdo para allegar más recursos nuevos al Fondo Común Municipal, lo que significa una redistribución de cerca de 25 mil millones de pesos y un aumento concreto en sus ingresos para la gran mayoría de las comunas del país.

Es importante destacar, cuando se polemiza sobre aumentar el tope de las patentes comerciales de 4 mil a 8 mil UTM, que para algunas comunas pequeñas, campesinas, de la Sexta Región, como Coínco, sus ingresos, en términos reales, aumentan en el 20 por ciento, porque la embotelladora Cachantún, que funciona en esa comuna, va a ampliarse con la construcción de otras instalaciones.

Doñihue aumenta en cerca del 8 por ciento sus ingresos debido a la presencia del matadero de Súper Pollo en esa comuna, que es un aporte concreto al desarrollo de la región. Coltauco, comuna campesina, logra el 5 por ciento de aumento; Requínoa tiene uno de los aumentos más bajos: el 2 por ciento. Aquí hay un elemento que no ha sido bien resuelto cuando se habla del aumento de las patentes: el relativo a aquellas empresas que tienen sucursales, en particular en el área de la agroindustria, donde la fórmula encontrada no es del todo satisfactoria.

En todo caso, en comunas como Rengo el aumento es de más del 3 por ciento; en Quinta de Tilcoco, más de 3.5 por ciento; en Mostazal, cerca del 3 por ciento; en la pequeña comuna de Malloa, más de 16 millones de pesos adicionales, que, para una comuna pequeña, es tremendamente importante. Para comunas como Codegua, son más

de 20 millones de pesos; en Graneros son más de 33 millones de pesos.

Destaco este ejemplo, porque el proyecto contribuye a crecer con equidad; y es útil para quienes creemos en la descentralización, en que la democracia hay que acercarla, cada vez más, a la gente; en que es necesario seguir en este camino para aumentar los recursos que son administrados por los municipios.

El proyecto apunta en esa dirección; sin embargo, debemos asumir el compromiso para que, a futuro, continuemos caminando en ese sentido, toda vez que el proyecto no plasma completamente la intención inicial. Sin duda, no se logró aumentar en mayor medida los recursos por el compromiso adquirido de no otorgar compensaciones a las comunas más ricas que han variado los parámetros de su aporte al Fondo Común Municipal.

Por último, respecto de los acuerdos adoptados tiempo atrás en materia municipal, de los cuales esta iniciativa forma parte, hay uno contraído con los funcionarios municipales. Es unánime la voluntad de que eso, que fue protocolizado, se materialice cuanto antes en el debate en este Congreso.

Los funcionarios municipales desean saber si se les va a conceder autonomía a los municipios para fijar sus plantas en forma distinta de como se procede hoy. El mecanismo para fijar las plantas es discutible, toda vez que no resulta el más adecuado, porque tiene poca flexibilidad para los municipios, cuyas dinámicas locales son muy cambiantes. Por eso, debería haber un mayor margen de autonomía de los municipios para fijar sus plantas, y no sólo recurrir al mecanismo de las contrataciones o de los honorarios. En todo caso, ese será un debate que se realizará después.

Nosotros vamos a votar a favor del proyecto en tercer trámite, en la esperanza de que a futuro podamos corregir insuficiencias

que aún persisten en el funcionamiento del Fondo Común Municipal.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Maximiano Errázuriz.

El señor **ERRÁZURIZ**.- Señor Presidente, comparto uno de los aspectos que ha señalado el diputado señor Juan Pablo Letelier: que los ingresos por los permisos de circulación se recauden en la comuna en que se obtienen y que -creo que también lo señalaba el diputado señor Sergio Elgueta- ingresen en el ciento por ciento en el Fondo Común Municipal para su adecuada distribución. No comparto, en cambio, la primera parte de la intervención del diputado señor Juan Pablo Letelier, en la cual se refirió al modo de vida de algunas personas que habitan en algunas comunas. Creo que ello no viene al caso.

El artículo 7° del proyecto -el Senado no lo modificó, desgraciadamente- establece que sólo quedan exentos automáticamente del pago de extracción de basura aquellos usuarios cuya vivienda tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 unidades tributarias mensuales, es decir, a 650 mil pesos. Me pregunto: ¿puede considerarse que una persona que vive en una casa con un avalúo fiscal de 651 mil pesos tiene situación y que, por lo tanto, debe pagar el servicio de aseo?

Creo que, además de haberse aumentado el avalúo fiscal exento automáticamente, también debiera incluirse entre aquellos casos exentos automáticamente del pago de la extracción de la basura, a aquellas personas que tengan algún tipo de subsidio de la municipalidad. Si una municipalidad da un subsidio de agua potable y otorga pensión asistencial o cualquier otro beneficio a una persona de escasos recursos, es evidente que la propiedad que ésta posee debería quedar automáticamente exenta del pago de extrac-

ción de basura. Hace algún tiempo presentamos un proyecto que exime de dicho pago a quienes reciban algún subsidio municipal. Sin embargo, aquí la situación se mantiene absolutamente igual.

También me preocupa un aspecto que señalé en el trámite anterior del proyecto: la condonación de deudas municipales, tema al cual no se ha dado mayor importancia, pero que me he preocupado de difundir en las comunas de Puente Alto, La Pintana, Pirque y San José de Maipo. El artículo 1° transitorio dice: "Facúltase a las municipalidades, por una sola vez, para condonar el 50% de las deudas por derechos municipales devengados hasta el 31 de diciembre de 1999, incluidas las multas e intereses devengados a la misma fecha". Es decir, todas las multas e intereses por deudas municipales de extracción de basura, de permisos de circulación y de pagos de patentes de cualquier naturaleza, quedan sin efecto en un ciento por ciento, y las deudas por derechos en un cincuenta por ciento, siempre que sean anteriores al 31 de diciembre de 1999 y que se paguen de contado entre el 1 de enero y el 30 de junio del próximo año. El Senado modificó la última parte, en el sentido de que la exención regirá en la medida en que se pague de contado dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

No concuerdo con dar libertad a los municipios para condonar intereses y multas y parte de derechos municipales, y estimo que la exención debe establecerse por ley en forma automática para todos.

Por otro lado, entiendo que hay un problema grave, en el sentido de que la mayor parte de las empresas, industrias y fábricas que funcionan en las distintas regiones y comunas del país tributa en Santiago, porque allí tienen oficinas, aunque la producción se realice en otros lugares. ¿No sería lógico que la Papelera, cuya principal actividad está en Puente Alto, tributara allí?

En definitiva, todo va al centralismo, a Santiago.

Los 25 mil millones de pesos que se distribuyen de acuerdo con la nueva ley de rentas municipales significarán un ingreso importante para determinadas comunas. Por ejemplo, La Pintana aumentará sus ingresos en 5,2 por ciento, lo que le significará 324.061.000 pesos; Puente Alto, en 5,25 por ciento, o sea, llegará a 590.824.000 pesos. En cambio, en Pirque el aumento será de 0,51 por ciento, con 7.700.000 pesos; y en San José de Maipo, de 1,5 por ciento, con 11.738.000 pesos.

Es cierto que el aumento no será igual para todas las comunas, pero es importante para algunas, en especial para las más necesitadas.

Votaremos a favor el proyecto, aun cuando lo estimamos insuficiente.

Lo ideal sería que el Presupuesto de la Nación, que en la actualidad se distribuye en un porcentaje no superior al 25 por ciento a través de las comunas, pudiera llegar a lo que prometió en su oportunidad el Presidente Frei, esto es, a 43 por ciento. ¿Quién mejor que el alcalde y su concejo conoce la realidad y las necesidades de cada localidad en una comuna?

Estimo que debemos seguir avanzando hacia la descentralización, hacia la regionalización y en pro de una mayor cantidad de recursos para ser distribuidos entre las comunas.

Reitero que daremos nuestro apoyo al proyecto, aun cuando lo estimamos insuficiente, porque creemos que debe ser mayor la cantidad de recursos que se entregue a las comunas para ser distribuidos por ellas.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- ¿Me permite, señor diputado? El diputado señor Mora le pide una interrupción.

El señor **ERRÁZURIZ**.- Con su venia, se la concedo, señor Presidente.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mora.

El señor **MORA**.- Muchas gracias, diputado señor Errázuriz.

Señor Presidente, he solicitado una interrupción, porque me preocupa un aspecto fundamental en el debate del proyecto: el control de la gran cantidad de recursos que se está entregando a los municipios por concepto de solidaridad y la forma en que se hace.

Lamentablemente, debo referirme a un episodio doloroso y molesto que ocurre en Calama.

Los cuantiosos recursos que se entregan a la municipalidad de Calama no se controlan debidamente, se dilapidan y, lo que es peor, se cometen delitos en su uso. Siete querrelas criminales pesan sobre el alcalde de esa ciudad. Además, tengo en mis manos nuevos documentos, recién de la semana pasada, por compra de juguetes con platas fiscales para repartir en Navidad, en los cuales se adulteran las licitaciones, se presentan cotizaciones falsas, no se fijan los domicilios, no figura el RUT de las personas, se crean viáticos para pagar por comisiones que no existen, en fin.

Por lo tanto, en relación con este proyecto que modifica la ley de rentas municipales y mediante el cual se entregarán cuantiosos recursos, cabe preguntar: ¿Quién será capaz de controlar la eficacia del gasto que se hará en los municipios? A mi juicio, hay ausencia de fiscalización y de facultades para controlar.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el diputado señor Errázuriz.

El señor **ERRÁZURIZ**.- Señor Presidente, comparto absolutamente lo señalado por

el diputado señor Mora, y quiero agregar más: se ha llegado al absurdo de que una municipalidad entrega recursos a una junta de vecinos para determinado proyecto, y como ésta no le rinde cuentas, la municipalidad le sugiere que se disuelva y que nazca una nueva junta de vecinos para poder entregarle recursos. Es como don Otto, que pretende vender el sofá para solucionar el problema.

Hace veinte años, la totalidad de los recursos que administraban las municipalidades llegaba a 25 mil millones de pesos. En la actualidad, con la administración de la educación, de la salud y la atención de menores, la cifra se multiplica por treinta. Hoy, para ser alcalde no basta ser buena persona y saludar a la gente: hay que tener mentalidad empresarial y sentido de responsabilidad. Por eso, deberíamos pensar seriamente en aumentar los requisitos para ser alcalde, porque su responsabilidad es muy grande y no basta con la fiscalización del municipio ni de la Contraloría General de la República.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Ha terminado el Orden del Día. Están inscritos para hacer uso de la palabra la diputada señora Eliana Caraball, y los diputados señores Sánchez, Vilches y Ojeda.

Solicito el acuerdo de la Sala para conceder dos minutos a cada uno.

No hay acuerdo.

Por lo tanto, los señores diputados podrán insertar sus discursos en la versión de la sesión.

-Los textos de los discursos que se acordó insertar son los siguientes:

El señor **SÁNCHEZ**.- Señor Presidente, como representante de Aisén, tal vez la región con mayores niveles de atraso en materia de desarrollo productivo, me parece oportuno hacer resaltar en esta Sala la im-

portancia que tienen las administraciones públicas, todas y cada una de ellas, y muy especialmente las administraciones locales. La región posee diez comunas, algunas con una muy baja densidad de población y con enormes territorios, vírgenes incluso, que son la gran reserva de vida del siglo XXI y no sólo para el país, sino para el planeta.

En mi región, y lo digo con toda franqueza, sin la presencia del aparato público sería imposible mantener el poblamiento, y eso tiene una relevancia geopolítica y geo estratégica no menor.

En este marco corresponde analizar los aumentos que por ley tendrán los presupuestos municipales. Así como decimos que los más pobres son los usuarios por excelencia de los servicios municipales, yo debo agregar que quienes viven más solos, perdidos en la Patagonia profunda requieren más de sus administraciones locales, las cuales son el centro de contacto con el Estado, que les provee de algunas mínimas condiciones para asegurar el asentamiento en territorios de inclemencias climáticas y soledades que ponen a prueba el temple y la fortaleza del ser humano.

Los aumentos que otorga esta ley fluctúan entre 6% y 7% en casi todos los municipios, con excepción de la comuna de Chile Chico, en donde el aumento del presupuesto se eleva a 15 por ciento, cuestión fundamental en la localidad más limítrofe de la Patagonia Central, y en donde, hoy mismo, se viven momentos difíciles a causa del inminente cierre de la mina de oro y plata de Fachinal, que da trabajo a 250 personas, la mayor parte de la fuerza de trabajo masculina de la comuna, con el gran impacto en la economía de Chile Chico.

Sin embargo, creo que con leyes como ésta pueden hacer más por las zonas extremas, sobre todo cuando tratan temas tan relevantes como el impuesto territorial. Sobre el particular, ya he efectuado presentaciones en los Ministerios de Bienes Naciona-

les y de Hacienda para que estudien derechamente la exención del pago de este impuesto a los pobladores que hacen soberanía en los confines del territorio nacional. Más aún, a ellos, por el solo hecho de estar allí se les debiera premiar y estimular, mediante subvenciones y programas integrales de apoyo logístico mínimo, pues su presencia es la de Chile en ese inmenso territorio de islas y pampas australes.

Me permito, para terminar, insistir en esta idea, que espero, al menos, que sea escuchada con atención por las autoridades que nos acompañan y sirva de tema de discusión para los parlamentarios de las zonas extremas del país.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Cerrado el debate.

Corresponde votar las modificaciones del Senado.

En votación la letra b) del artículo 1º propuesta por el Senado.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 85 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Rozas (doña María), Caminondo, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Coloma, Cornejo (don Aldo), Cornejo (don Patricio), Díaz, Elgueta, Encina, Errázuriz, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, González (doña Rosa), Gutiérrez, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Krauss, Leal, Leay, León, Letelier (don

Juan Pablo), Longton, Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Mesías, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Orpis, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Rocha, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Seguel, Silva, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches y Villouta.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Dittborn y Guzmán (doña Pía).

-Se abstuvieron los diputados señores:

Kuschel y Palma (don Osvaldo).

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación la modificación del Senado al número 1) del artículo 2º.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló, Alvarado, Arratia, Ascencio, Rozas (doña María), Caminondo, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Coloma, Cornejo (don Patricio), Correa, Díaz, Encina, Errázuriz, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, González (doña Rosa), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto,

Jiménez, Krauss, Leal, Leay, León, Longton, Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Monge, Mulet, Muñoz (don Pedro), Naranjo, Navarro, Ojeda, Olivares, Orpis, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Seguel, Silva, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Vilches y Villouta.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Cristi (doña María Angélica) y Dittborn.

-Se abstuvo el diputado señor Kuschel.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación la modificación del Senado a la letra b) del número 8) del artículo 2°.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 86 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Rozas (doña María), Caminondo, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Coloma, Cornejo (don Aldo), Cornejo (don Patricio), Cristi (doña María Angélica), Díaz, Elgueta, Encina, Errázuriz, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, González (doña Rosa),

Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Krauss, Leal, Leay, León, Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Luksic, Masferrer, Mesías, Monge, Montes, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Orpis, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Rocha, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Seguel, Silva, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Venegas y Villouta.

-Votó por la negativa el diputado señor Dittborn.

-Se abstuvo el diputado señor Cardemil.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación la letra c), nueva, que el Senado agregó al número 8) del artículo 2°.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 85 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Caminondo, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Coloma, Cornejo (don Aldo), Cornejo (don Patricio), Correa, Cristi (doña María

Angélica), Díaz, Elgueta, Encina, Errázuriz, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, González (doña Rosa), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Krauss, Kuschel, Leal, Leay, León, Letelier (don Felipe), Longueira, Lorenzini, Luksic, Masferrer, Mesías, Monge, Montes, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Joaquín), Paya, Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Rocha, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Seguel, Silva, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches y Villouta.

-Votó por la negativa el diputado señor Dittborn.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación la supresión del artículo 3°.

-Durante la votación.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, solicito votar separadamente los números 1) y 2) de este artículo.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Señor diputado, estamos en votación. Ahora no se puede pedir división de la votación.

El señor **MONTES**.- Es que se trata de dos materias distintas.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Señor diputado, el Senado propone

suprimir el artículo 3°, razón por la cual la Mesa no puede acceder a su solicitud.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 87 votos; por la negativa, 2 votos. No hubo abstenciones.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Rozas (doña María), Caminondo, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Coloma, Cornejo (don Aldo), Cornejo (don Patricio), Correa, Cristi (doña María Angélica), Díaz, Dittborn, Elgueta, Encina, Errázuriz, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, González (doña Rosa), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Krauss, Leal, Leay, León, Letelier (don Felipe), Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Mesías, Monge, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Orpis, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Joaquín), Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Rocha, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Seguel, Silva, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches y Villouta.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Montes y Palma (don Andrés).

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Disposiciones transitorias.

En votación la modificación del Senado al inciso segundo del artículo 1º transitorio.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Rozas (doña María), Caminondo, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Coloma, Cornejo (don Aldo), Cornejo (don Patricio), Correa, Cristi (doña María Angélica), Díaz, Dittborn, Elgueta, Encina, Errázuriz, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, González (doña Rosa), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Krauss, Leal, Leay, León, Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Mesías, Monge, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Orpis, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Rocha, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Seguel, Silva, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches y Villouta.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Corresponde votar los artículos 2º y

3º transitorios, nuevos, propuestos por el Senado.

Si le parece a la Sala, se votarán en conjunto.

No hay acuerdo.

En votación el artículo 2º transitorio, nuevo.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 75 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 2 abstenciones.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Rozas (doña María), Caminondo, Caraball (doña Eliana), Cornejo (don Aldo), Cornejo (don Patricio), Correa, Cristi (doña María Angélica), Díaz, Dittborn, Elgueta, Errázuriz, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), Gutiérrez, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jeame Barrueto, Jiménez, Krauss, Leay, León, Letelier (don Felipe), Longueira, Luksic, Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Mesías, Monge, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Ojeda, Olivares, Orpis, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Rocha, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Silva, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco y Venegas.

-Votó por la negativa la diputada señora Guzmán (doña Pía).

-Se abstuvieron los diputados señores:
Cardemil y Leal.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación el artículo 3º transitorio, nuevo, propuesto por el Senado.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Acuña, Aguiló, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Rozas (doña María), Caminondo, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Coloma, Cornejo (don Aldo), Cornejo (don Patricio), Correa, Cristi (doña María Angélica), Díaz, Elgueta, Encina, Errázuriz, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, González (doña Rosa), Gutiérrez, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Krauss, Leal, Leay, León, Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Mesías, Montes, Mora, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Orpis, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Rocha, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Seguel, Silva, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches y Villouta.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:
Cardemil y Dittborn.

-Se abstuvo la diputada señora Guzmán (doña Pía).

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- En votación el artículo 2º transitorio, que ha pasado a ser 4º, cuya redacción ha sido reemplazada por el Senado.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado.

Aprobado.

En consecuencia, queda despachado el proyecto.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO

INCREMENTO DE ASIGNACIÓN DE ZONA A PERSONAL DOCENTE MUNICIPALIZADO.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al primer proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 495, de la señorita Sciaraffia, doña Antonella, y del señor Gutiérrez.

“Considerando:

1. Que el DFL N° 5 de 1993 del Ministerio de Educación sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, estableció en su artículo 11 que el valor unitario por alumno fijado de acuerdo a las normas establecidas por el mismo cuerpo legal, se incrementará en el porcentaje de asignación de zona establecido para el sector fiscal, según sea la localidad en que esté ubicado el establecimiento.

2. Que el DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido del Estatuto Docente, estableció en su artículo 5° transitorio, inciso sexto, que “en las localidades donde la subvención estatal a la educación se incrementa por concepto de zona conforme a lo establecido en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992, (porcentaje de asignación de zona establecido para el sector fiscal) la remuneración básica mínima nacional se complementará con una cantidad adicional, que se pagará con cargo a dicho incremento, y en un porcentaje equivalente al de este mismo”.
3. Que, por su parte, de acuerdo al artículo 7° del D.L. N° 249 de 1974, que fija escala única de sueldos para personal del sector público, la asignación de zona establecida para la provincia de Tarapacá asciende a 40%.
4. Que la ley N° 19.354 incrementó las asignaciones de zona, estableciendo en su artículo 1° que los porcentajes a que se refiere el artículo 7° del D.L. N° 249, de 1974, se calcularán sobre el sueldo base de la escala de remuneraciones, aumentando el monto resultante en un 40%.
5. Que, de acuerdo a la misma norma, este incremento es aplicable a los trabajadores de las entidades regidas por el artículo 1° del D.L. N° 249, de 1974, entre los cuales se cuenta el personal del Ministerio de Educación. Dentro de este personal existen funcionarios que si bien no se desempeñan como docentes, son profesores que ejercen cargos dentro de las Secretarías Regionales Ministeriales en las Direcciones Provinciales, cuya labor es supervigilar y coordinar materias técnico-programáticas.
6. Que en razón de lo anterior, las remuneraciones del personal docente de las regiones que se ve beneficiado por asignación de zona no fueron incrementadas

por la ley N° 19.354, como sí ocurrió con profesores que son funcionarios del Ministerio de Educación.

7. Que es necesario homologar la situación económica del personal docente municipal con los aumentos que han beneficiado a los profesores que se desempeñan como funcionarios públicos del Ministerio de Educación.

En virtud de los antecedentes expuestos, vengo en presentar el siguiente:

Proyecto de acuerdo:

Oficiése al Presidente de la República y a los ministros de Educación y de Hacienda solicitando se destinen los recursos necesarios para incrementar las asignaciones de remuneraciones del personal docente municipalizado de aquellas regiones que son beneficiarias de asignación de zona, en un monto equivalente al incremento establecido por la ley N° 19.354 para los funcionarios públicos”.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ**.- Señor Presidente, con la diputada señorita Sciaraffia presentamos este proyecto de acuerdo, con el fin de resolver un problema que quedó pendiente desde la dictación de la ley N° 19.354, sobre asignación de zona para los funcionarios públicos, al no entregarse el aporte del Estado para incrementar las remuneraciones correspondientes del personal docente municipalizado en el porcentaje de asignación de zona, de acuerdo con la ubicación de cada establecimiento educacional.

Por eso, pedimos que se oficie al Presidente de la República y a los ministros de Educación y de Hacienda, con el objeto de que se destinen los recursos para incrementar las remuneraciones del personal docente municipalizado de aquellas regiones benefi-

ciarias de la asignación de zona, en un monto equivalente al establecido por la ley N° 19.354 para los funcionarios públicos.

Esta situación está pendiente, razón por la cual presentamos el proyecto de acuerdo y pedimos a la honorable Cámara su aprobación.

He dicho.

La señora **SAA** (doña María Antonieta).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra su Señoría.

La señora **SAA** (doña María Antonieta).- Señor Presidente, quiero pedir una aclaración a los diputados patrocinantes, porque de su lectura no me queda claro a qué personal se refiere el proyecto de acuerdo. ¿A los no docentes?

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Para responder, tiene la palabra el diputado señor Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ**.- Señor Presidente, se refiere al personal docente municipalizado.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 58 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se agregarán los votos favorables de los diputados señores Jarpa, Pareto, Rincón, Palma,

don Andrés; Acuña, Mesías, señora González, doña Rosa; señores Salas y Jiménez.

Un señor **DIPUTADO**.- ¿Por qué no votaron?

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Ruego a los señores diputados votar cuando corresponda, para evitar incorporar después su votación.

La señora **CARABALL** (doña Eliana).- Señor Presidente, el sistema está funcionando mal, pues aparece el voto negativo del diputado señor Patricio Cornejo, en circunstancias de que no está presente en la Sala, y no se computó la votación de quienes lo marcamos.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Solicito el asentimiento unánime de la Sala para repetir la votación.

No hay acuerdo.

La señora **ROZAS** (doña María).- El diputado señor Patricio Cornejo aparece votando en contra y no está en la Sala.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se eliminará el voto del señor diputado, pero eso no altera el resultado de la votación.

Aprobado el proyecto de acuerdo.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Acuña, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ávila, Rozas (doña María), Caminondo, Cornejo (don Aldo), Correa, Elgueta, Errázuriz, Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, González (doña Rosa), Gutiérrez, Huenchumilla, Jarpa, Jiménez, Krauss, Kuschel, Letelier (don Juan Pablo), Longton, Lorenzini, Luksic, Masferrer, Melero, Mesías, Monge, Muñoz (don Pedro), Naranjo, Núñez, Ojeda, Olivares, Or-

tiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Vargas, Velasco, Vilches y Villouta.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 496, de los diputados señores Velasco, Krauss, Núñez, señora Caraball, doña Eliana; señores Valenzuela, Jarpa y Villouta.

“Considerando:

Que con fecha 12 de julio de 1994 se dictó el decreto supremo N° 114 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que tiene por finalidad reglamentar el programa de pavimentos participativos.

Que dicha norma está inspirada en el propósito de obtener la solución de problemas que afectan a los habitantes de conjuntos habitacionales cuya urbanización se encuentre incompleta por falta de pavimentos, perfeccionando condiciones medioambientales, facilitando el acceso a equipamientos comunitarios y a medios de transporte colectivo y, en general, mejorando su calidad de vida.

Que con fecha 22 de julio de 1997 fue dictada la resolución exenta N° 1930, que fija el procedimiento para la aplicación práctica del Programa de Pavimentación Participativa, reglamentado por el citado decreto supremo N° 114, de 1994, de la misma cartera.

Que no existe ninguna norma en los textos citados que establezca como una obligación ineludible del miembro del Comité de Pavimentación, el pago y entero del aporte comprometido.

Que ninguna de las mencionadas regulaciones establece sanciones para aquellos vecinos que no cumplen con el aporte comprometido, perjudicando de esta forma al resto del Comité de Pavimentación y a la comunidad en su conjunto.

Que tampoco existen mecanismos tendientes a facilitar ayuda municipal para aquellas familias que en razón de su precaria situación económica no puedan pertenecer a un Comité de Pavimentación o, perteneciendo a uno, no puedan cumplir con su aporte.

Que ninguna de estas normas tiene la categoría de ley de la República y corresponden a disposiciones del Ejecutivo.

La honorable Cámara de Diputados acuerda:

Remitir oficio al señor ministro de Vivienda y Urbanismo solicitándole modificar el Decreto Supremo de ese Ministerio, N° 114, de 1994, estableciendo mecanismos efectivos que sancionen a quienes no cumplan los aportes comprometidos con los Comités de Pavimentación Compartida y para que estudie la factibilidad de subsidiar directamente o por intermedio de las municipalidades a los grupos familiares de escasos recursos que no puedan adquirir esos compromisos”.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Velasco.

El señor **VELASCO**.- Señor Presidente, con fecha 12 de julio de 1994 se dictó el decreto supremo N° 114, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa de Pavimentos Participativos, que tanto éxito ha tenido en el país.

Dicha norma está inspirada en el propósito de obtener la solución de problemas que afectan a los habitantes de conjuntos habitacionales cuya urbanización se encuentre incompleta por falta de pavimentos; perfeccionar condiciones medioambientales; facilitar el acceso a equipamientos comunitarios y a medios de transporte colectivos y, en general, mejorar su calidad de vida.

El 22 de julio de 1997 se dictó la resolución exenta N° 1930, que fija el procedimiento para la aplicación práctica del Programa de Pavimentación Participativa, reglamentado por el citado decreto supremo N° 114, de 1994, de la misma cartera.

En los textos citados no se establece, como obligación ineludible del miembro de un comité de pavimentación, el pago entero del aporte comprometido. Ninguna de las mencionadas regulaciones contempla sanciones para aquellos vecinos que no cumplen con el aporte comprometido, lo que perjudica al resto del comité y a la comunidad en su conjunto.

Tampoco existen mecanismos tendientes a facilitar la ayuda municipal para aquellas familias que, en razón de su precaria situación económica, no pueden pertenecer a un comité de pavimentación o, perteneciendo a uno, no pueden cumplir con su aporte.

Ninguna de estas normas tiene la categoría de ley de la República y corresponden a disposiciones exclusivamente del Ejecutivo.

Por lo tanto, pedimos que se solicite el asentimiento de la Sala para enviar oficio al señor ministro de Vivienda, a fin de solicitarle la modificación del decreto supremo N° 114, de 1994; el establecimiento de mecanismos efectivos que sancionen a quienes no cumplan con los aportes comprometidos en los referidos comités de pavimentación compartida, y estudiar la factibilidad de subsidiar directamente, o por intermedio de las municipalidades, a los grupos familiares de escasos recursos que no pueden adquirir esos compromisos.

Por ello, queremos un pronunciamiento del ministro de Vivienda, con el objeto de dar una solución integral a este problema que afecta a miles de comités de pavimentos participativos.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Para hablar en contra, tiene la palabra el diputado Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, el problema que señala el colega Velasco es real. Sin embargo, la naturaleza del programa, participativo y voluntario, no puede transformar el aporte de la comunidad, el municipio y los vecinos, en un impuesto obligatorio. Sólo en tanto sea una obligación legal se puede sancionar su incumplimiento. Por ende, no quiero que demos una señal equívoca.

Al respecto, apelo a la colega Caraball, que ha presidido la Comisión de Vivienda en forma destacada, para señalar que, por cierto, no se puede aplicar la lógica de que quien no contribuye recibirá una sanción, por cuanto hay diferentes razones que impiden aportar, pero, sin duda, todas son de orden socioeconómico. Eso les sucede a los pensionados que apenas reciben 50 mil pesos, a las personas que viven solas o a las mujeres jefas de hogar, temporeras, con cuatro hijos, que deben optar entre si aportan para el pavimento o alimentan a sus familias.

En consecuencia, aquí, “sin querer queriendo”, con una reglamentación podemos perjudicar un buen programa, por cuanto hay otro fenómeno que no se deja ver adecuadamente -y, quizá, mi experiencia es distinta a la del colega Velasco-: a veces, los municipios abusan de la comunidad. Me explico.

En el decreto supremo N° 114, de 1994, se habla de los aportes del Ministerio de Vivienda y de la comunidad. ¿Cómo se distribuye el aporte entre el municipio y los pobladores? Es casi una facultad municipal. El municipio, en conformidad con el reglamento, puede aportar hasta el ciento por ciento. Pero, en ocasiones, los municipios abusan y tratan de que los pobladores paguen un porcentaje mayor al que les corresponde de acuerdo con su nivel socioeconómico.

En atención a este problema, intentamos introducir una glosa en la ley de Presupuestos para que los pensionados quedaran eximidos, por ley, de hacer aportes. Sin embargo, en tanto este programa sea de naturaleza participativa, no corresponde aplicar a los vecinos sanciones pecuniarias o de otra índole por incumplimiento, sino sólo morales. La comunidad organizada puede subsidiar a aquellas familias de menores ingresos que tengan dificultades. No creo que el camino sea a través de la fijación de un reglamento que sancione y desvirtúe la esencia del trabajo comunitario.

Lamento -al igual que el colega Velasco- el hecho de que, a veces, hay gente que se va a la “cochiguagua”, como se dice vulgarmente; que expresa que no aporta hasta no ver el pavimento. No tengo la menor duda de que la opinión del colega Velasco está inspirada en su estrecho trabajo con los comités de pavimentación; no obstante, la solución que propone puede generar perjuicios serios. Por ello, no voy a votar a favor de la iniciativa.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Para hablar en contra del proyecto, tiene la palabra el diputado Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, respaldo los dichos del diputado Juan Pablo Letelier. Comparto la esencia de los proyec-

tos de pavimentación participativa: la voluntad del acto de quienes contribuyen solidariamente a financiar una obra de pavimentación que complementa, en muy pequeña escala, el esfuerzo global que, sin lugar a dudas, hacen el Serviu y el municipio.

Mi experiencia en la materia también me señala que, cuando hay situaciones reales y comprobadas que impiden juntar los recursos necesarios, suelen generarse formas o acciones de solidaridad en la calle o pasaje que se va a pavimentar, como bingos y completadas, que permiten recaudar la plata que un vecino o un grupo de vecinos no puede reunir.

Quiero rescatar esa esencia solidaria y participativa que tienen estos proyectos. Me temo que una sanción -veo difícil su aplicación- va, justamente, a desincentivar este tipo de acciones, y muchos comités, que hoy están dispuestos a constituirse, no lo harán por la amenaza de una sanción si no juntan la plata, y la calle o el pasaje no se pavimentará.

Aun cuando la proposición del diputado señor Velasco apunta a perfeccionar el sistema, si se acepta, terminará perjudicándolo; le vamos a quitar su esencia solidaria, participativa y voluntaria; vamos a pavimentar menos y vamos a permitir que el Estado, ya sea a través del Serviu o de las municipalidades, eluda la responsabilidad mayor que le corresponde en esta materia.

Si, al final, se quiere perfeccionar el sistema, cabe, entonces, un subsidio directo y no una sanción como se está planteando.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Velasco para hacer una aclaración.

El señor **VELASCO**.- Gracias, señor Presidente.

Nuestro interés es que este exitoso programa de pavimento participativo continúe

cada día con más fuerza. Bien dijo el diputado señor Juan Pablo Letelier que en la constitución de los comités hay muchos “pillines” que, teniendo los recursos necesarios, no quieren contribuir.

Por otro lado, en ciudades y comunas de extrema pobreza también existen demasiadas personas que están...

Varios señores **DIPUTADOS**.- ¡No corresponde!

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Diputado señor Velasco, era sólo para aclarar el punto; no para una nueva intervención.

El señor **VELASCO**.- Eso es lo que estoy tratando de hacer, señor Presidente.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Diputado señor Velasco, ya usó de su tiempo.

Como ha terminado el tiempo destinado a tratar proyectos de acuerdo, queda pendiente para mañana la votación del que discutimos recientemente.

VII. INCIDENTES

ACLARACIÓN DE RESPUESTA MINISTERIAL. Oficio.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- El primer turno corresponde al Comité del Partido Renovación Nacional.

Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, quiero referirme a la respuesta del ministro de Vivienda y Urbanismo a la consulta acerca de los motivos por los cuales el comité de Las Lilas, de la comuna de Loncoche, no quedó en el programa Chile-Barrio. No me cabe duda de que la respuesta insolente no es del ministro.

Por eso, pido enviar oficio al ministro para que me aclare quién es la funcionaria o funcionario que mandó esta respuesta insolente a una consulta parlamentaria. Las iniciales del funcionario son J.T.F. 1000.

Con mucho dolor, hago presente que me he preocupado de este comité, porque no quedó incorporado en el programa Chile-Barrio. La explicación que me enviaron es muy lógica. Pero la respuesta es ilógica y constituye una falta de respeto a los parlamentarios que contribuyen a solucionar los problemas.

El punto 5) del oficio de respuesta del ministro señala lo siguiente: “Creemos que, en este caso, sería de gran valor que los señores diputados interesados puedan apoyar en el ahorro y en la gestión a los pobladores del campamento Las Lilas”.

Esta respuesta es una insolencia a una consulta seria, relacionada con gente de la extrema pobreza. Conociendo a don Claudio Orrego, ministro de Vivienda, no me cabe duda de que esta respuesta no es de él. Con seguridad, con la cantidad de papeles que debe firmar, lo hizo sin saber el contenido, confiando en la gente que lo rodea.

Por eso, pido al ministro aclarar esta insolencia del funcionario, iniciales J.T.F. 1000, y me diga qué quiere decir con el punto 5) del oficio N° 6552.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión del diputado señor Carlos Kuschel.

CONSTRUCCIÓN DE HOTEL-ESCUELA EN COMUNA DE VILLARRICA. Oficio.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, en la comuna de Villarrica se está construyendo un hotel de cinco estrellas, respecto del cual, según la seremi de Vivienda de la Novena Región, los permisos de construcción están

mal otorgados, por lo que se ha ordenado su paralización.

Lo que nos preocupa no es el hotel, sino la inversión de 15 millones de dólares para la comuna de Villarrica, la que se buscó por muchos años para la construcción del hotel, no porque sea de cinco estrellas, sino porque es una escuela de hotelería a nivel internacional. Y la gente que salga de ese hotel se insertará en todo el mundo y dará a conocer el nombre de esta región turística.

Pero parece que el sistema político o algunas personas que han querido entrar en pugna con las autoridades comunales, están de acuerdo en paralizar todas las obras para decir que tienen más fuerza.

Por ello, pido oficiar al ministro de Vivienda a fin de que me dé las razones de la paralización de esta obra, por qué ahora se ponen trabas a su construcción, y, si hay alguna irregularidad, que en el mismo oficio nos diga cómo podemos arreglar la situación, en caso de existir algún problema.

La Corte Suprema falló a favor de la construcción del hotel, y hoy nos encontramos con esta desagradable sorpresa. Aquí hay mucha mano de obra involucrada, mucho trabajo a futuro, mucha esperanza de la gente de la comuna en la escuela de hotelería para contar con mejores ingresos el día de mañana.

Por eso, como parlamentario de la zona, me interesa mucho que no se paralice la construcción de esta obra, para tener escuelas y hoteles de la categoría que hoy requiere el mundo. Y no me interesan los “gallos” políticos ni las pugnas entre autoridades regionales con las comunales.

Con mucho pesar, nos enteramos de esta noticia y estamos preocupados del futuro de esta gran inversión en la zona de Villarrica.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Señor diputado, ha terminado su tiempo.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Por eso, con especial humildad, pido enviar oficio en forma urgente al ministro de Vivienda y Urbanismo para que conteste nuestras inquietudes.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado, con la adhesión de los diputados señor Carlos Kuschel, señora Rosa González y señores Osvaldo Palma, Luis Pareto, Víctor Reyes, Salvador Urrutia, Carlos Abel Jarpa y Waldo Mora.

TRANSPORTE VIAL. ESTADO DE AVANCE DEL PLAN REGULADOR Y SUPERVISIÓN DE ESCUELAS RURALES EN PUERTO MONTT. Oficios.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Kuschel.

El señor **KUSCHEL**.- Señor Presidente, solicito que se envíen oficios a los ministros de Obras Públicas y de Vivienda, a la Intendencia de la Décima Región y a la municipalidad de Puerto Montt para que informen sobre la forma como están trabajando el tema de las vías del transporte para la fluidez de los desplazamientos en la ciudad de Puerto Montt, sus alternativas y el grado de avance en el cumplimiento del plan regulador. Es hora de coordinar estas cuatro instancias, porque observamos que no se produce y hemos tenido muchos problemas al respecto.

Señor Presidente, también quiero plantear mi preocupación por lo ocurrido en la escuela internado de Llanada Grande. Al respecto, solicito a la señora ministra de Educación el establecimiento de un plan regular de inspección y de supervisión de todas las escuelas, con internado o sin él, en el sector rural, que considere los lamentables hechos ocurridos la semana pasada.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados.

OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE COMUNAS RICAS CON LAS DE ESCASOS RECURSOS.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Palma.

El señor **PALMA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, la obligación de los Estados es mantener y promover la solidaridad entre sus habitantes. Eso hace la ley de rentas municipales e impuesto territorial. Hay tres o cuatro comunas que reciben categóricamente mayores ingresos en relación con estos impuestos: Santiago, Las Condes, Providencia y Vitacura. Hay que destacar que la mayoría de las grandes empresas de Chile tienen su casa matriz y tributan en estas cuatro comunas de mayores ingresos, con lo cual generan su riqueza.

Esta ley encauza una obligación solidaria desde estas comunas hacia las más pobres, porque esas empresas tienen sólo sus oficinas en las comunas de altos ingresos. En efecto, sus fábricas funcionan y sus trabajadores viven en las comunas de escasos recursos. Así, esto es una natural y lógica redistribución de los ingresos, una mayor equidad entre las comunas de Chile. Por lo demás, la sociedad debe ser solidaria con los que tienen menos.

Los parlamentarios de regiones que representamos a comunas de bajos ingresos -como Colbún, que aumenta en 44 millones sus ingresos, casi un 7 por ciento; Linares, en 93 millones; San Javier, en 43 millones; Villa Alegre, en 25 millones; Yerbas Buenas, en 29 millones, etcétera-, jamás nos habríamos opuesto a este aumento de recursos donde tanto se necesitan.

Los parlamentarios y el Estado deben legislar en ese sentido, y la ley de rentas municipales que aprobamos recién y que

redistribuye los ingresos entre las comunas, cuenta con nuestro apoyo, pues favorece a la mayoría de las comunas de Chile particularmente a las de escasos recursos, como las que represento citadas con anterioridad.

He dicho.

INFORMACIÓN SOBRE MATERIAS RELACIONADAS CON LA PRIMERA Y SEGUNDA REGIONES. Oficios.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de la UDI, tiene la palabra la diputada señora Rosa González.

La señora **GONZÁLEZ** (doña Rosa).- Señor Presidente, en muchas oportunidades he reiterado en la Sala la situación especial de las provincias de Arica y Parinacota, pertenecientes al primer distrito, que represento.

En realidad, algunos hechos sólo ocurren en Arica, pero el del viernes pasado rayó en lo increíble. Se inauguraba el conjunto Jallalla, de setecientos cuarenta y tres viviendas, construidas, por supuesto, por el Serviu. En pleno acto, apareció el ex propietario del terreno, don Humberto Ponce Silva, quien informó que tenía una orden de desalojo -¡todavía no se inauguraba el conjunto y ya los estaban desalojando- y que existe una medida precautoria del Décimo Juzgado de Letras de Santiago, que prohíbe toda clase de actos y contratos sobre el terreno en que se construyeron las viviendas.

Dado que las explicaciones entregadas al respecto en Arica no son claras, solicito que se oficie al ministro de Vivienda, para que el Serviu informe con claridad sobre la situación actual del terreno, ya que, de acuerdo con las informaciones, se habrían pagado quinientos millones de pesos y sólo se adeudarían doce millones.

El oficio de respuesta debe indicar lo relacionado con la licitación e incluir el

contrato de compraventa entre el Serviu y el señor Humberto Ponce Silva.

En segundo lugar, solicito que se oficie al ministro de Minería, con el objeto de que el Servicio Nacional de Geología y Minas informe acerca del avance del estudio hidrogeológico en la frontera con Bolivia. La materia, que está pendiente desde 1995, en ese país es de actualidad y no hay informe claro al respecto.

En tercer lugar, solicito que se oficie a la canciller, para que informe sobre el acuerdo alcanzado en la Cumbre Iberoamericana de Panamá en relación con el acceso al Pacífico que podría tener Bolivia a través del puerto de Tocopilla y sobre el avance de las labores de la comisión técnica respecto de las aguas del río Silala.

En cuarto lugar, a propósito de la intervención del diputado señor René Manuel García sobre una respuesta insolente de un ministro, en mi caso no puedo entender cómo la Zofri S.A., empresa en la que el Estado tiene el 52 por ciento de las acciones y nombra cuatro de los directores, con una pérdida de más de treinta mil millones de pesos y una demanda en que afirma que la ley Arica es la responsable, se niega a informar sobre los gastos de viáticos, asesorías e indemnizaciones más allá de los dos nombres que envió a la Comisión investigadora.

Por lo tanto, solicito que se envíe un oficio al contralor general de la República, para que la Zofri responda al respecto.

En quinto lugar, solicito que se oficie al contralor general de la República, con el objeto de que informe sobre el proceso de licitación del casino municipal de Arica, incluyendo contratos de licitación a contar de 1990, el listado de los postulantes, las publicaciones efectuadas. Este punto tiene vital importancia y ha generado en mi ciudad todo tipo de controversias.

El resto de la fiscalización ya se efectuó, pero se necesitan específicamente, reitero,

los contratos de licitación desde 1990, el listado de los postulantes y las publicaciones en los diarios, pues se presentó un solo oferente y la comunidad ariqueña no está de acuerdo con el procedimiento.

En sexto lugar, entre las medidas anunciadas, al margen de la ley Arica, se incluía una en favor de la minería, a fin de saber si había terrenos que podrían ser desafectados. El Ministerio de Minería se ha comprometido, en reiteradas oportunidades, a enviar el informe sobre la materia, pero han pasado casi dos años -no cuento que esto se ofreció en 1992- y hasta el momento ni siquiera hay indicios.

Es más, los informes indicarían -y así lo ha dicho el senador Bitar- que es casi imposible realizar faenas mineras en el Altiplano, sin perjuicio de abrir la perspectiva de que después de seis años se podrían realizar faenas mineras en Choquelimpie.

En séptimo y último lugar, sobre la generación de empleos en el parque industrial Chacalluta, solicito que se envíe oficio para que la Corfo indique específicamente cuántas empresas están instaladas a la fecha y la cantidad de empleos que se han producido. No debe olvidarse que se construyó para generar, de acuerdo con el Gobierno, más de tres mil empleos.

Estos puntos son de vital importancia para mi zona y solicito que los oficios del caso se envíen a la brevedad.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría.

REGULARIZACIÓN DE LAS CORPORACIONES VIALES. Oficio.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado señor Felipe Letelier.

El señor **LETELIER** (don Felipe).- Señor Presidente, quiero referirme a un tema que tiene que ver con una ley de 1994, específicamente con las corporaciones viales que se crearon para las regiones Octava, Novena y Décima, para cuyo efecto se destinaron nueve millones de dólares.

Dichas corporaciones son privadas y tienen por objeto entregar servicios a terceros. Sin embargo, por lo menos en la Octava Región -según informaciones de algunos colegas diputados en la Novena y Décima regiones, la situación sería la misma-, no han cumplido su objetivo.

Además, la propia ley -creo que en su artículo 3º- señala que el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Vialidad, debe fiscalizar que dichas corporaciones realicen sus funciones. Ahora, si no lo hacen, su maquinaria puede ser traspasada, en particular, a Vialidad.

Por cierto, no hay un inventario ni un informe detallado acerca de qué hacen estas corporaciones, a quiénes entregan servicio ni por qué montos. De manera que pido, derechamente, en uso de nuestro rol fiscalizador, que se dé cumplimiento a la ley y que dichas maquinarias sean traspasadas a la Dirección de Vialidad, a fin de impedir que alguna de las corporaciones que van quedando en las tres regiones mencionadas sigan haciendo negocios poco transparentes. No sabemos qué se está haciendo con esos 9 millones de dólares.

Por lo tanto, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones para que, de una vez por todas, se lleve a cabo el traspaso de esas maquinarias a la Dirección de Vialidad. De lo contrario, lo más probable es que nos encontremos con chatarras cuando queramos que ello ocurra. Según informaciones que obran en nuestro poder, en muchas de estas corporaciones las maquinarias han sido chocadas o volcadas. Por lo menos, espera-

mos que lo que quede cumpla una mejor función en Vialidad.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de los diputados señores Salvador Urrutia y Waldo Mora.

OBRAS DE NUEVO ACCESO AL PUERTO DE ARICA. Oficios.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Salvador Urrutia.

El señor **URRUTIA**.- Señor Presidente, pido que se envíen oficios a los ministros de Vivienda y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones para que nos informen acerca del estado de avance del proyecto de nuevo acceso al puerto de Arica, en especial respecto de las expropiaciones de los terrenos del ferrocarril, situados en el lugar donde debe construirse la obra. Es muy importante que la Empresa Portuaria de Arica y el Serviu, organismos que participan directamente en el proceso, informen a esta Cámara sobre el particular.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios en nombre de su Señoría y con la adhesión de los diputados Felipe Letelier y Waldo Mora.

PREOCUPACIÓN EN ARICA POR ELEVADA CONCENTRACIÓN DE BORO. Oficio.

El señor **URRUTIA**.- También solicito oficiar a la ministra de Salud, con el objeto de que haga llegar a esta Cámara y a los organismos respectivos de Arica, a la brevedad y con mucha acuciosidad, un informe completo acerca del efecto del boro en la salud humana. En Arica hay mucha preocupación debido a que la concentración de

boro es elevada en relación con los estándares que recomienda la Organización Mundial de la Salud para el consumo humano, por lo cual dicho informe permitirá calmar la inquietud pública que se está generando en esta materia.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se dirigirá el oficio con la adhesión de los diputados Felipe Letelier y Waldo Mora.

PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTES EN ARICA Y PARINACOTA. Oficio.

El señor **URRUTIA**.- Asimismo, solicito enviar oficio a la ministra de Educación, a fin de que nos informe acerca de los proyectos beneficiados con recursos destinados a la educación, a través del Fondart o de otros organismos, tendientes a la promoción y fomento de las artes en las provincias de Arica y Parinacota.

Al mismo tiempo, para que nos indique qué trámites deben realizar los ganadores de los concursos para recibir esos fondos. Algunos artesanos y pequeñas organizaciones artísticas se quejan de que, no obstante haber ganado alguno de sus proyectos, no han podido acceder a tiempo a los fondos, debido a la enormidad de trámites y requisitos que deben cumplir para acceder a las cuotas respectivas, lo cual desanima, demora y entraba la realización de sus proyectos. Me refiero, en especial, a un proyecto de telares que se realizó en el poblado artesanal.

Pido, también, que ese ministerio nos informe respecto del apoyo que da a los grupos artísticos emergentes, como la Asociación El Tren, y sobre la forma de ayudarlos para llevar a cabo su valiosa labor de promoción y fomento del arte en jóvenes con problemas en la ciudad de Arica.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se remitirá el oficio en nombre de su Señoría y

con la adhesión de los diputados Felipe Letelier y Waldo Mora.

FELICITACIONES A FUNCIONARIOS DEL SECTOR VIVIENDA DE ARICA Y PARINACOTA. Oficios.

El señor **URRUTIA**.- Finalmente, pido que se oficie al ministro de Vivienda y Urbanismo, a fin de que haga llegar a todos los funcionarios que trabajan en el sector Vivienda en Arica y Parinacota nuestras felicitaciones por el excelente trabajo que están llevando a cabo, lo cual ha significado que los planes habitacionales sociales se realicen en forma cada vez más eficiente y con mayor calidad.

La semana pasada, estuve en la entrega del conjunto habitacional Jallalla, en Chinchorro Norte, que cuenta con 743 casas de gran calidad. La gente, junto con manifestar su alegría por recibir las llaves de sus casas, agradecieron al Gobierno y a los organismos de Vivienda la prontitud y rapidez con que se construyó el conjunto habitacional.

Por lo anteriormente señalado, solicito felicitar al seremi de Vivienda, al director regional del Serviu, a la delegada provincial del Serviu de Arica y Parinacota y a todos los funcionarios que participan en tan valioso y solidario trabajo.

Deseo destacar que después de la entrega de llaves se llevó a cabo una ceremonia alegre, con música y en un ambiente de carnaval. Con la subsecretaria de Vivienda y Urbanismo conversamos con asignatarios, minusválidos, personas de la tercera edad y con familias completas. Ese momento tan feliz que se vivió, en ningún caso se vio empañado por la acción mezquina del ex propietario, quien, buscando un efecto comunicacional, ese mismo día informó que se encontraba una querrela en curso, la cual no tiene destino, por cuanto los bienes del Serviu son inembargables; de manera que los actuales ocupantes seguirán viviendo allí

con toda tranquilidad y sin ninguna amenaza.

Debemos apoyar y felicitar a los funcionarios del sector Vivienda por el trabajo realizado, quienes incluso han debido afrontar estas querellas insólitas y con fines absolutamente oscuros, que pretenden empañar la excelente labor que llevan a cabo.

Solicito que se adjunte el texto de mi intervención a estos oficios.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con la adhesión de los diputados Felipe Letelier y Waldo Mora. Se incluirá en cada oficio el texto de su intervención.

APLICACIÓN DE NORMAS EN PLANTAS DE REVISIÓN TÉCNICA AUTOMATIZADAS. Oficio.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité del Partido Socialista, tiene la palabra el diputado señor Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, quiero abordar tres tipos de materias en esta ocasión.

La primera, respecto de los parámetros que se aplicarán para definir el rol que deberán cumplir las plantas de revisión técnica automatizadas.

No soy partidario de que se apliquen las normas en forma pareja en todo el país, sin considerar si se trata de taxis básicos o colectivos, vehículos de transporte de pasajeros en sectores urbanos o en zonas rurales, o de un vehículo particular.

Sin duda, hay normas generales, como, por ejemplo, las relativas al control de frenos. En el caso de las emisiones de gases tóxicos, sin importar que los lugares estén o no contaminados, debemos mantener normas estrictas. Sin embargo, la aplicación de

algunas de ellas en las plantas de revisión técnica automatizadas requieren diferenciaciones. Por ejemplo, es evidente que el funcionamiento de los amortiguadores y frenos -vulgarmente se habla de cuán apretadas están las balatas- en los vehículos de pasajeros es distinto de aquellos que transitan en zonas rurales por caminos sin pavimentar.

Por lo anteriormente señalado, pido oficiar al ministro de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, a fin de que informe a esta Corporación cuáles serán los parámetros diferenciados que se usarán en las plantas de revisión técnica automatizadas respecto de algunas normas que dan margen para hacer esa diferenciación, antes de que entren en funcionamiento, a lo largo del país, esas plantas.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de quien habla.

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES Y DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES EN SEXTA REGIÓN. Oficios.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- En segundo lugar, pido que se oficie a los Ministerios del Interior y de Vivienda, con el objeto de que nos informen si existen estudios de ingeniería para el rediseño del acceso a la comuna de Machalí desde Rancagua. Si bien la comuna de Machalí tiene el carácter de residencial, su acceso se convierte en un cuello de botella al contar con una sola vía. Sumado esto al aumento del flujo y la expansión urbana, desde hace tiempo debiera haberse realizado el estudio de ingeniería para la doble vía a Machalí por su actual camino de acceso desde el sector de La Sanchina hacia adentro.

Por otro lado, señor Presidente, pido que se oficie al Ministerio de Educación para que me informen si existe un estudio de diseño para la construcción de un nuevo

liceo en la comuna de Machalí, ya que en la actualidad funciona junto a la escuela básica, lo que hace difícil que sea viable la jornada completa en una infraestructura inadecuada para los jóvenes de esa comuna. Desde hace tiempo, muchas autoridades han insistido en la necesidad de construir un liceo nuevo en un lugar distinto. Por ello, quiero saber si se ha realizado algún estudio de ingeniería para construir un nuevo liceo en la ciudad de Machalí.

Asimismo, solicito información acerca de si este ministerio o el gobierno regional tienen estudios para la construcción de nuevos colegios en la comuna de Rengo y, específicamente, si existe un diseño para edificar un nuevo liceo en la localidad de Rosario y nuevas escuelas básicas en la zona de Quintalva, comuna de Rengo.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se dirigirán los oficios en nombre de su Señoría y con la adhesión de los diputados señores Mulet, Gutiérrez, Huenchumilla y Rincón.

CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS CLARO Y CACHAPOAL. Oficio.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, solicito también oficiar al Ministerio de Salud para que dé a conocer a esta Corporación los estudios que ha hecho para determinar la calidad de las aguas superficiales en la provincia de Cachapoal.

Según los antecedentes que tenemos, en algunos sectores del río Claro y del Cachapoal se ha comprobado algún tipo de contaminación por diferentes causales. Me gustaría saber si esas apreciaciones son ciertas, porque en los análisis realizados por el Servicio de Salud en los esteros y acequias se han registrado niveles de contaminación por sobre los permitidos. En caso de continuar esta situación, pido que se nos informe qué

acciones se han tomado para solucionar este problema.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio con la adhesión de los diputados señores Mulet, Gutiérrez, Huenchumilla y Rincón.

APLICACIÓN DE LEYES LABORALES EN CONTRATOS DE TRABAJADORES TEMPOREROS. Oficio.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Por último, solicito que se oficie al ministro del Trabajo para darle a conocer que la Sexta Región está muy atenta al proyecto referido a las reformas laborales que está próximo a debatirse en el Congreso, específicamente para los nuevos contratos. En este sentido, hay dos inquietudes muy fuertes en mi región. Una de ellas dice relación con los trabajos de empresas contratistas que venden mano de obra al dueño de una de ellas, en cuyos contratos el cumplimiento de las leyes laborales es absolutamente cuestionable.

Al respecto, solicito que se informe a esta Corporación si en las reformas laborales se establecerá una norma que se refiera a las empresas contratistas, como también sobre el tipo de contrato a que estarán sometidos los trabajadores agrícolas. Me refiero a las personas que son contratados para trabajar en el campo a trato, ya sea cortando porotos o en otras actividades, pero que a fin de mes les pagan menos del sueldo mínimo.

Pido que se informe formalmente a esta Cámara sobre la legalidad de que en los contratos a trato no esté garantizado el sueldo mínimo. En caso de no estipularlo, debe entenderse que siempre debe pagarse, por lo menos, el sueldo mínimo. Este es un abuso que están sufriendo muchos trabajadores de la región que me corresponde representar.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de los diputados señores Jaime Mulet, Homero Gutiérrez, Francisco Huenchumilla y Ricardo Rincón.

PROBLEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN TERCERA REGIÓN. Oficios.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- El turno siguiente corresponde al Comité de la Democracia Cristiana.

Tiene la palabra el diputado señor Jaime Mulet.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, voy a plantear una situación que afecta a la comuna de Huasco en particular, como también a otras comunas que represento, tales como Vallenar, Freirina y Caldera.

En esta oportunidad, me referiré a Huasco, porque su problema tiene que ver con la seguridad ciudadana. Se trata de una comuna costera, muy hermosa, pero que durante este último tiempo se ha visto afectada por una serie de acciones vandálicas y de delitos contra la propiedad y las personas.

Hace tiempo, solicité el aumento de la dotación de Carabineros, organismo a cargo de la seguridad ciudadana. No obstante ello, quiero insistir respecto de esta situación, por cuanto no aminora el problema, sino que va en aumento.

Existen acciones vandálicas de grupos organizados que actúan normalmente al anochecer y en lugares despoblados, fundamentalmente contra mujeres o comerciantes que durante la noche deben cerrar sus negocios. Es un problema grave, pero no se nota preocupación por parte de las autoridades públicas del nivel nacional, a los cuales sólo les sinteresa, al parecer, la seguridad ciudadana en la Región Metropolitana por lo que se deduce por lo publicitado a través de los medios de comunicación masiva, tales como diarios y televisión abierta.

En comunas como Huasco, Freirina y Vallenar existen problemas graves de seguridad ciudadana, cuyo aumento lo vinculo al alto porcentaje de desempleo y cesantía existente, lo cual nos otorga el triste récord de figurar en los primeros lugares en esos aspectos.

Voy a detenerme en algunos casos concretos sobre los que me han informado. Al respecto, quiero felicitar a un grupo de mujeres que valientemente han alzado su voz en Huasco, porque están preocupadas con este problema y me solicitan la adopción de acciones concretas. Me refiero al Grupo de Mujeres por Huasco, organización comunitaria que tiene su personalidad jurídica vigente, a quienes voy a aprovechar de felicitar y hacer llegar copia de mi intervención.

Ellas citan los siguientes ejemplos:

1. A doña Virginia Rojas Araya, negociante, le han robado seis veces, sin que se haya aclarado ninguna de las situaciones.
2. Doña Palmira Vergara Henríquez fue asaltada dos veces en su bazar. Le quebraron un ventanal para robarle, la primera vez, y en la segunda, descerrajaron la puerta cortando el candado.
3. A don Jaime Ávalos, propietario de un bar, con expendio de cervezas, le robaron toda la mercadería.
4. A don Luis Reyes Peralta le ocurrió lo mismo.
5. A don César Caballero Durán, propietario de una librería, le han robado dos veces. Entraron por el techo la primera vez y se llevaron toda la mercadería.
6. Doña Marlinda Briceño ha sido víctima de robo dos veces. La primera vez rompieron el vidrio, y la segunda entraron por el techo y le robaron todo.

Tengo cuatro o cinco casos más que son bastante graves. Normalmente, se trata de pequeños comerciantes, de mujeres y de cualquier tipo de personas, que están siendo víctimas de estos robos.

Los antecedentes que nos entregan han sido puestos a disposición de las autoridades encargadas de velar por el orden público, en este caso Carabineros, pero los resultados son prácticamente nulos, cosa que lamento.

El señor general director de Carabineros me contestó por oficio, a raíz de situaciones anteriores a ésta, que se habría aumentado la dotación de Carabineros en Huasco en dos funcionarios más, lo que a mi juicio resulta insuficiente.

A fin de objetivizar más la información que tengo y buscar solución a estos problemas, pido que se envíen los siguientes oficios:

1. Al Ministerio de Defensa para que, por esa vía, se solicite a la Dirección General de Carabineros que nos informe del número de denuncias efectuadas en la subcomisaría de Carabineros de Huasco durante 1998, 1999, hasta octubre de 2000, a fin de determinar si ha habido aumentos en las denuncias por delitos contra las personas y la propiedad, y también por faltas contra las personas y hechos que atentan contra la propiedad.
2. Asimismo, aparte de situaciones que dan lugar a causas penales o ante el juzgado de policía local, solicito que se informe de las constancias, es decir, de hechos que se acreditan en Carabineros pero no dan origen a causas judiciales, que digan relación con figuras constitutivas de situaciones parecidas a las anteriores, pero que no den lugar a causas en los tribunales de justicia. Muchas veces la gente deja constancia de la desaparición de sus cosas, pero no señala nombre de potenciales hechores y normalmente no se abren juicios, pero quedan constancias y quiero saber si éstas han aumentado.

En tercer lugar, solicito que se oficie al presidente de la Corte Suprema para que informe de las causas penales ingresadas por delitos contra las personas y contra la propiedad y por faltas contra las personas y

contra la propiedad en el juzgado de letras de Freirina, que es el tribunal competente sobre las comunas de Huasco y de Freirina. Igualmente, que se remita la misma información del juzgado de policía local respecto de las faltas habidas en la comuna de Huasco.

Pido también que se me informe de las causas originadas por delitos o faltas que hayan terminado durante 1998, 1999 y hasta octubre de 2000, con sentencia condenatoria o que actualmente se están tramitando y se encuentren con personas procesadas, si es que todavía no hay sentencia y están en trámite.

Solicito, además, que al oficio al ministro de Defensa se acompañen los antecedentes que he mencionado, junto con mi intervención.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios pedidos por su Señoría, con copia de su intervención.

FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LAS REGIONES TERCERA Y CUARTA. Oficio.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, pido que se oficie al ministro del Interior, con el propósito de que se precise el deslinde en la parte sur de la Tercera Región y norte de la Cuarta Región, por cuanto en el sector costero, en el límite entre Atacama y Coquimbo, existen dudas y hay organismos que interpretan de manera diferente la jurisdicción sobre los territorios tanto en el mar como en lugares adyacentes al mar.

Organizaciones de pescadores artesanales de la caleta Chañaral, que es el lugar más cercano a la Tercera Región, me han señalado -y he estado en el lugar- que existen problemas en los deslindes y hay una interpretación que contiene una variación de varios cientos de metros respecto de la interpretación de algunas autoridades de la Cuarta Región, fundamentalmente administrativas y

locales más que de orden regional, y autoridades de la Tercera Región, en especial los alcaldes de mar de la caleta Chañaral, en la Tercera Región, y los alcaldes de mar de la caleta Los Choros, en la Cuarta Región.

Es muy importante resolver este problema, porque hay áreas de manejo en el sector del mar cuya proyección del índice terrestre sin duda se da también en el deslinde de las aguas territoriales.

Termino señalando que, durante el régimen militar, a la Tercera Región se le cercenó parte importante de su territorio, el que le ha entregado muchos recursos a la Cuarta Región. Como parlamentario de la Tercera Región no estoy dispuesto a que en cualquiera interpretación que se establezca respecto de los deslindes, se prive nuevamente a mi región de terrenos que le pertenecen en los territorios cercanos a la costa, como antes se hizo con los territorios cordilleranos y que, en este caso, además, proyectan la divisoria de las aguas entre una región y otra.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con copia de su intervención.

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, OBRAS VIALES Y HOSPITALARIAS Y ADQUISICIÓN DE TIERRAS PARA COMUNIDADES INDÍGENAS EN NOVENA REGIÓN. Oficios.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Francisco Huenchumilla.

El señor **HUENCHUMILLA**.- Señor Presidente, entiendo que nuestro Comité había conversado con el Comité Mixto para que nos cediera parte de su tiempo.

Deseo que se oficie al ministro de Vivienda y Urbanismo, con el objeto de que informe acerca del estado en que se encuen-

tra el proyecto de construcción de la segunda etapa de viviendas progresivas en la villa Andina Dos, de la ciudad de Temuco.

En segundo lugar, que se oficie a la ministra de Mideplan, con el propósito de que informe a la Corporación acerca de la nómina de predios que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena potencialmente adquirirá en el presente año, conforme al Fondo de Tierras que establece la ley que rige a ese organismo y de acuerdo con los fondos que en su momento dispuso la ley de Presupuestos.

En tercer lugar, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas, con el objeto de que se amplíe y modifique el diseño de ingeniería de un puente que se construirá en el lago Budi, en el sector de Puerto Saavedra. La rasante sólo tiene un metro sobre las aguas, circunstancia que incluso puede impedir que pasen debajo del puente los botes, con grave peligro para sus vidas. También impediría el desarrollo normal de actividades turísticas, si tuviéramos allí navegación a vela o de otros veleros de mayor altura que un metro.

Es necesario ampliar esa obra, elevando la rasante a la altura necesaria para que pueda desarrollarse una actividad normal en dicho lago.

Señor Presidente, por último, solicito que se oficie a la ministra de Salud, para señalarle nuestro más amplio apoyo a la proposición de las autoridades de salud de la Novena Región, en orden a construir un nuevo hospital de alrededor de 250 camas para la comuna de Temuco y Padre Las Casas, que se ubicaría en esta última comuna, con el objeto de atender situaciones de baja complejidad en materia de salud y la potenciación del hospital regional de Temuco, con la construcción de una torre de 500 camas para hacer de ese centro asistencial un centro regional de alta complejidad que atienda los problemas de salud de la región.

De esa manera, estableceremos una red asistencial que permitirá, junto con la construcción del servicio de urgencia, que está en esa etapa, resolver en forma adecuada los problemas de salud de la región, junto con la potenciación de los hospitales de Nueva Imperial, Victoria, Puerto Saavedra y el consultorio Villa Alegre, de Temuco.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría.

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES Y DE DEFENSA FLUVIAL EN SEXTA REGIÓN. Oficios.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas, con el objeto de que considere en el plan de inversiones 2001 la obra que permita conectar definitivamente dos importantes caminos que hoy, por no haberse realizado en un tramo de apenas un kilómetro, genera un aislamiento de la localidad de La Punta, en la comuna de San Francisco de Mostazal, ya que, aun cuando los accesos a dicha comuna están pavimentados, existe un importante sector de ella que no lo está y se ve afectado por el polvo y los problemas que trae consigo el no contar con tan importante adelanto. Me refiero específicamente al camino interior, paralelo a la carretera 5 sur, que permite acceder a la localidad de La Punta y que posteriormente conecta con la localidad de Los Lagartos -también denominada "Jamboree", porque ahí se efectuó el Jamboree Mundial Scouts-, totalmente pavimentada.

Se trata de una obra de un costo no muy alto, pero de gran beneficio, sobre

todo cuando se ha desarrollado totalmente el proyecto de alcantarillado, lo que facilita la realización de aquélla desde un punto de vista técnico. Además, ello significa mucho para dicha localidad, dada su importancia y porque, no obstante estar alejada de San Francisco de Mostazal, también tiene derecho al progreso y desarrollo.

Asimismo, solicito oficiar al Ministerio de Obras Públicas a fin de considerar en el Plan de Inversiones 2001, la construcción rápida, y con cargo a recursos de emergencia, de defensas fluviales en la comuna de Coínco, en las localidades de El Rulo y Millahue -fuertemente afectadas por el aumento de los afluentes como consecuencia de los deshielos-, para proteger la ribera sur del Cachapoal, límite norte de la comuna mencionada.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría.

ESTUDIO COMPARATIVO DE INVERSIÓN EN PROGRAMAS DE LA SEXTA REGIÓN. Oficio.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, solicito oficiar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a fin de que remita los listados de los proyectos del año 2000 del Programa de Mejoramiento Urbano, PMU, y del Programa Mejoramiento de Barrio, PMB, ambos muy exitosos, con el objeto de realizar un estudio comparativo de inversión en la región. Es importante que la información de ambos programas abarque todos los proyectos del año 2000 en la Sexta Región, los que administra y dirige tan eficientemente la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría.

EFICIENCIA DE SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, ÁREA EMPRESAS, SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Oficio.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, solicito oficiar al Servicio de Impuestos Internos a fin de que informe sobre la labor desarrollada por la Subdirección Nacional de Fiscalización, área empresas, dando a conocer su directriz y lineamiento acerca de la labor de dicha repartición y cómo se ha visto fortalecida con los recursos que permanentemente se han destinado al Servicio de Impuestos Internos y sobre cuál ha sido la retribución para la Administración del Estado en términos de eficiencia en la fiscalización, debido a los mayores recursos que por esa vía se han canalizado con la creación del Departamento de Fiscalización, área empresas, al interior de dicho Servicio.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría.

AUMENTO DE DOTACIÓN DE CARABINEROS EN SEXTA REGIÓN. Oficio.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, solicito oficiar a Carabineros de Chile, a fin de que vea la posibilidad de aumentar la dotación de carabineros en la región que represento, ya que su labor es muy apreciada.

Permanentemente, los diputados de regiones y de zonas rurales estamos requiriendo mayor dotación; sin embargo, las nuevas dotaciones se concentran en la Región Metropolitana, dejando a las regiones al margen de contar con mayor dotación para completar la cantidad de funcionarios que históricamente han mantenido y aumentar su número en forma progresiva.

En consecuencia, solicito que se informe a esta Cámara exactamente sobre cuántos nuevos funcionarios se incorporarán durante

el año 2000 y en los venideros en la Sexta Región y cuáles son los niveles de dotación que se han mantenido en la región.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría.

AMPLIACIÓN DEL TERRITORIO OPERACIONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS EL LIBERTADOR, DE LA SEXTA REGIÓN. Oficio.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, solicito oficiar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios a fin de que informe respecto del procedimiento seguido para otorgar una ampliación del territorio operacional de la Empresa de Servicios Sanitarios El Libertador, Essel, Sexta región. Ello, por cuanto no se entiende cómo podría otorgarse dicha ampliación en circunstancias que la empresa todavía no cumple con la obligación legal de devolver -por la vía del concepto aporte reembolsable, contenido en la legislación sanitaria-, más de 1.600 millones de pesos que debe al gobierno regional de la Sexta Región. Parece absurdo y contraproducente conceder una ampliación de territorio operacional hacia el sector de Gultro, Los Lirios y Yungay, en la Sexta Región, cuando aún se tiene una deuda pendiente con el gobierno regional.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, por su intermedio, concedo una interrupción al diputado señor Mulet.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Con cargo al tiempo que le resta al Comité de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el diputado señor Mulet.

CELERIDAD EN EXPROPIACIÓN DE TERRENOS EN LA COMUNA DE ALTO DEL CARMEN. Oficio.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, solicito oficiar al Ministerio de Obras Públicas a fin de que informe sobre el estado de cada uno de los trámites de expropiación de diversos predios en la comuna de Alto del Carmen, provincia del Huasco, Tercera Región, por la construcción de la carretera que va desde Alto del Carmen hasta El Corral.

He conversado con muchos propietarios de pequeños predios agrícolas y de terrenos, quienes, pese a que autorizaron al Ministerio de Obras Públicas y a la empresa respectiva para ocupar sus predios a fin de que se realicen los trabajos, aún no han recibido el pago de la indemnización que les corresponde por los terrenos que están cediendo. La situación es muy especial, porque se trata de pequeños propietarios y trabajadores agrícolas de muy bajos ingresos, algunos de los cuales incluso se han quedado sin sus viviendas, al entregar a las autoridades correspondientes los terrenos para la construcción del camino.

En consecuencia, urge que las autoridades respectivas del Ministerio de Obras Públicas den la mayor celeridad posible a la tramitación de la expropiación. Especial cuidado merecen las localidades de La Vega, Pedregal, Crucecita, La Majada, San Félix y El Corral, de la comuna de Alto del Carmen.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría.

DESTINACIÓN DE TERRENOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS EN FAVOR DE PEQUEÑOS AGRICULTORES. Oficio.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Mixto, tiene la palabra el diputado señor José Pérez.

El señor **PÉREZ** (don José).- Señor Presidente, me voy a referir al mundo de la agricultura, sector que represento con mucho orgullo.

En esta oportunidad centro mi planteamiento en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, Inia, entidad dependiente del Ministerio de Agricultura, que, desde hace muchos años, se dedica a la investigación. Allí hay personal de muy alto nivel, con largos años de capacitación, y profesionales que incluso en algunas oportunidades han realizado cursos en el extranjero, para ver de qué manera los cultivos que efectúan en los distintos predios de Inia tienen mejores rendimientos y cómo se pueden obtener cada vez mayores beneficios.

Habitualmente, el Inia transmite su experiencia a los agricultores de nivel medio mediante guías de campos o seminarios. Sin embargo, como tiene en sus manos un patrimonio del Estado, pienso que debe cumplir una función mucho más importante, sin perjuicio de seguir desarrollando su actual cometido. También debe haber días de campo para los pequeños agricultores -quienes rara vez ocupan insumos para mejorar sus cultivos- para que conozcan las prácticas modernas que habitualmente utiliza el Inia. Al mismo tiempo, dicha entidad debería hacer un aporte social muy importante a los pequeños agricultores, que, por lo general, son atendidos por Indap.

¿Cómo no va a poder destinar algunas hectáreas de esos suelos -en muchos casos, son de muy buena calidad- para multiplicar las semillas de trigo y entregárselas a un precio cercano al costo a los agricultores de la precordillera y del valle? Ésa sería una forma de preocuparse del mundo rural, de cumplir con una función social que, hasta la fecha, el Inia nunca ha cumplido. Las investigaciones pueden seguir efectuándose en las universidades, y lo hacen estupendamente. El Inia no debe gastar recursos del Estado en funcionarios e investigaciones sin hacer, consecuen-

temente, un aporte importante al mundo rural, que atraviesa por una situación difícil.

Por eso, pido que se oficie al ministro de Agricultura, con el objeto de que estudie la posibilidad de que el Inia destine una ínfima parte de las hectáreas que posee a la producción de semillas, orientada a los pequeños agricultores de las regiones en las cuales se encuentran sus predios.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de los diputados Mulet y de quien habla.

LÍNEA DE CRÉDITO PARA AGRICULTORES DE LA OCTAVA REGIÓN. Oficio.

El señor **PÉREZ** (don José).- Señor Presidente, sin duda, resultan preocupantes los altos niveles de cesantía existentes en el país, en particular el que se registra en el sur, donde las condiciones de trabajo son más difíciles. Si el Estado fuera capaz de entregar a los agricultores, en general, créditos blandos a través del Banco del Estado, se podrían incentivar, de inmediato, indudablemente, muchas actividades del agro.

Deseo plantear la posibilidad de que se abran líneas de crédito, en la Corfo o en el Banco el Estado, a fin de fomentar la actividad agrícola. De esa forma, muchos agricultores podrían dedicarse a diversos cultivos, engordas y otras actividades, con la consiguiente contratación de mano de obra en forma inmediata.

Por lo tanto, pido que se oficie al ministro de Hacienda, a fin de hacerle presente esta recomendación, que, sin duda, sería muy importante para disminuir drásticamente los índices de desempleo existentes en la Octava Región, en particular en las comunas muy vinculadas a la agricultura.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Respecto del oficio relacionado con la Corfo,

Inia, corresponde enviarlo también al Ministerio de Economía, puesto que depende de él, con la adhesión de los diputados señores Mulet y de quien habla.

ANTECEDENTES SOBRE REDISTRIBUCIÓN DE RETENES Y TENENCIAS EN PROVINCIA DE BIOBÍO. Oficio.

El señor **PÉREZ** (don José).- Por último, pido que se oficie al general director de Carabineros a fin de que informe a la Cámara de Diputados sobre la redistribución de retenes y tenencias en la provincia de Biobío, por cuanto considero que la seguridad ciudadana no estaría garantizada con el retiro de Carabineros de Chile de algunos lugares en los cuales su presencia resulta fundamental.

Es el caso de San Rosendo, localidad de mucho tránsito y donde siempre existió un retén o una tenencia. Los vecinos me manifestaron su preocupación, porque habían escuchado el rumor de que Carabineros se retiraría de allí, medida que considero muy grave.

Por eso, pido que se oficie al general director de Carabineros, con el objeto de que nos informe detalladamente acerca de las medidas que se tomarán al respecto en la provincia de Biobío, junto con recomendarle que Carabineros debe permanecer en San Rosendo, lugar en que se halla hoy día.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Señor diputado, debido a que, jerárquicamente, Carabineros de Chile depende del Ministerio de Defensa, el oficio al general director de Carabineros se enviará a través de ese ministerio, con la adhesión del diputado Mulet y de quien habla.

El señor **PÉREZ** (don José).- Muy bien, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Por haberse cumplido con su objetivo, se levanta la sesión.

JORGE VERDUGO NARANJO,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

-Se levantó la sesión a las 14.55 horas.

VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, reajusta las asignaciones familiar y maternal, del subsidio familiar y concede otros beneficios que indica. (boletín N° 2631-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

Remito a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto reajustar las remuneraciones del sector público, conceder aguinaldos de Navidad del año 2000 y de Fiestas Patrias del año 2001 para el sector activo y pasivo, reajustar las asignaciones familiar y maternal, el subsidio familiar y otros beneficios que indica.

La definición del reajuste y aguinaldos para el sector público central y descentralizado ha sido antecedida de un intenso diálogo con los gremios del sector público. Para el Gobierno, el diálogo respetuoso entre autoridades y gremios es el principal mecanismo para construir mejores condiciones de trabajo para los funcionarios que potencien el desafío cotidiano de modernizar las instituciones públicas. Queremos seguir mejorando los ambientes de trabajo, las remuneraciones, las oportunidades de capacitación laboral, premiando los buenos desempeños funcionarios. Estos son elementos básicos de nuestra política de desarrollo del personal, orientada por el objetivo de agregar un nuevo período de progreso y dignidad a los funcionarios públicos, como ha ocurrido con los gobiernos de la Concertación.

En esta oportunidad tanto gremios y Gobierno hemos realizado un importante esfuerzo de diálogo y acercamiento de posiciones. La presente propuesta de reajuste y aguinaldos ratifica los principales ejes de nuestra política: protección del poder real de los salarios, incrementos reales que premien la productividad, incremento del paquete de beneficios sociales con un claro acento equitativo privilegiando a las personas con menores ingresos. Además, la agenda de modernización del Estado y el desarrollo de una nueva política de recursos humanos sigue siendo una tarea que esperamos desarrollar en un ambiente de diálogo y cooperación con los gremios.

I. REAJUSTE.

1. Reajuste General.

El artículo 1° otorga, a contar del 1 de diciembre de 2000, un reajuste general del 4,3% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, tales como sueldos bases, asignación profesional, de zona, de fiscalización, municipal, de especialidades y otras similares, según la normativa que les sea aplicable, a los trabajadores del sector público, tanto de la Administración Civil del Estado, como al personal afecto a las Escalas de Remuneraciones del Congreso Nacional, de la Contraloría General de la República y demás instituciones fiscalizadoras, de las municipalidades, de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, incluidos los profesionales regidos por la ley N° 15.076. A estos últimos, desde 1984, se les ha incluido en los reajustes generales de remuneraciones concedidos a los trabajadores del sector público, en sustitución del mecanismo de reajustabilidad establecido en la citada ley.

Este mismo artículo señala los trabajadores del sector público a los que, no obstante lo anterior, no les es aplicable dicho reajuste, por contar con otros mecanismos de ajustes de sus remuneraciones. Estos son los siguientes:

- a. Aquellos cuyas remuneraciones sean fijadas de acuerdo con las disposiciones sobre negociación colectiva establecidas en el Código del Trabajo y sus normas complementarias.
- b. Los trabajadores cuyas remuneraciones sean establecidas, convenidas o pagadas en moneda extranjera.
- c. Los trabajadores cuyas remuneraciones sean fijadas por la entidad empleadora. En esta situación se encuentran las Universidades Estatales.

Tampoco se reajustan por este artículo, las asignaciones familiares del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, materia que es tratada en un artículo posterior de la presente ley.

Su inciso final hace presente que las remuneraciones adicionales fijadas en porcentajes de los sueldos, no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre éstos reajustados en conformidad con lo establecido en el inciso primero de este artículo, a contar del 1 de diciembre de 2000.

2. Reajuste de subvenciones a colaboradores del Sename.

El artículo 2° del proyecto, reajusta en un 4,3%, a contar del 1 de diciembre de 2000, los montos en actual vigencia correspondientes a las subvenciones otorgadas a las instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores en la atención de menores en situación irregular, conforme a lo dispuesto en el cuerpo legal que se cita en dicho precepto y en sus normas complementarias.

Estos montos, que son diferenciados según la modalidad asistencial de que se trate, no están afectos a un sistema automático de reajustabilidad, incrementándose solamente mediante norma legal expresa. Por ello, en todas las leyes sobre reajustes generales de estos últimos años, se han considerado estas subvenciones del sector Justicia para actualizar sus valores.

II. AGUINALDO DE NAVIDAD SECTOR ACTIVO.

1. Trabajadores del Sector Público.

Por su parte, el artículo 3° concede, por una sola vez, un aguinaldo de Navidad a los trabajadores que a la fecha de publicación de esta ley desempeñen cargos de planta o a contrata, de las entidades actualmente regidas por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974; el decreto ley N° 3058, de 1979, los Títulos I, II y IV del decreto ley N° 3.551, de 1981; el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, del Ministerio del Interior; el decreto con fuerza de ley N° 1 (Investigaciones), de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional; a los trabajadores de Astilleros y Maestranzas de la Armada, de Fábricas y Maestranzas del Ejército y de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile; a los trabajadores cuyas remuneraciones se rigen por las leyes N°s 18.460 y 18.593; a los señalados en el artículo 35 de la ley N° 18.962; a los del acuerdo complementario de la ley N° 19.297; y a los trabajadores de empresas y entidades del Estado que no negocian colectivamente y cuyas remuneraciones se fijan de acuerdo con el artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977, o en conformidad con sus leyes orgánicas o por decretos o resoluciones de determinadas autoridades.

2. Personal de las Universidades y de servicios traspasados.

El mismo beneficio otorga el artículo 4º a los trabajadores de las universidades que reciben aporte fiscal directo de acuerdo con el artículo 2º del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, y a los trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, siempre que tengan alguna de dichas calidades a la fecha de publicación de esta ley.

3. Trabajadores de establecimientos particulares de enseñanza subvencionados, de educación técnico-profesional, colaboradores del SENAME, Corporaciones de Asistencia Judicial y de la Fundación de Asistencia Legal a la Familia.

Por su parte, los artículos 6º y 7º, conceden el derecho al aguinaldo de Navidad a los trabajadores de los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado y de los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980 (artículo 6º) y a los de las instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo con el decreto ley N° 2.465, de 1979, que reciban las subvenciones establecidas en el artículo 5º del decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia y de las Corporaciones de Asistencia Judicial y de la Fundación de Asistencia Legal a la Familia (artículo 7º).

Respecto de los trabajadores señalados en los artículos precedentes, el aguinaldo será de \$ 24.122 para aquellos cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre del 2000, sea igual o inferior a \$ 258.717 y de \$ 12.798 para los de remuneración líquida superior a tal cantidad, a esa misma fecha. Para los efectos de calcular la remuneración líquida, se considerarán solamente las que tengan el carácter de permanentes, deduciéndose únicamente los impuestos y las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

4. Normas de financiamiento Aguinaldo Sector Activo.

El artículo 5º, prescribe que los aguinaldos concedidos por los artículos 3º y 4º de esta ley, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, serán de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados y de las empresas señaladas expresamente en el artículo 3º, y de las entidades a que se refiere el artículo 4º, absorberán el gasto con los recursos de la respectiva entidad empleadora. Con todo, el ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos, en todo o en parte, con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al pago del beneficio.

Por el artículo 8º se dispone que el pago del aguinaldo de Navidad a que se refieren los artículos 4º, 6º y 7º se efectuará por el respectivo empleador el que recibirá los fondos pertinentes, cuando corresponda.

III. AGUINALDO FIESTAS PATRIAS SECTOR ACTIVO.

El artículo 9º concede, por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2001, a los trabajadores que al 31 de agosto del año 2001, desempeñen cargos de planta o a contrata, de las entidades a que se refieren los artículos 3º, 4º, 6º y 7º de esta ley.

El monto del aguinaldo será de \$ 31.649 para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2001 sea igual o inferior a \$ 271.395 y de \$ 22.046 para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

El financiamiento de este aguinaldo se sujetará a las normas señaladas en el artículo 5° precedente.

IV. NORMAS COMUNES A LOS AGUINALDOS DE NAVIDAD Y FIESTAS PATRIAS.

También tendrán derecho a estos aguinaldos los trabajadores a que se refiere esta iniciativa que se encuentren en goce de subsidio por incapacidad laboral, de acuerdo al monto de la última remuneración mensual que hubieren percibido (artículo 12).

Estos beneficios no se extienden a los trabajadores cuyas remuneraciones sean pagadas en moneda extranjera (artículo 10) y no serán imponibles (artículo 11).

Aquellos trabajadores que puedan impetrar el aguinaldo de dos o más entidades diferentes, sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto y se sancionará a quienes perciban maliciosamente dicho beneficio (artículos 12 y 13).

V. BONO DE ESCOLARIDAD.

El artículo 14 otorga, por una sola vez, a los trabajadores a que se refiere el artículo 1° de esta ley en proyecto, a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de Interior, de 1980, y a los que se refiere el Título IV de la ley N° 19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, y del decreto ley N° 3.166, de 1980, un bono de escolaridad no imponible, por cada hijo entre los cinco y veinticuatro años de edad, que sea carga familiar reconocida por la ley, que se encuentre cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza pre-básica del segundo nivel de transición, educación básica o media, educación superior o especial en los establecimientos educacionales que se indica en esta norma, con el objeto de paliar en parte los mayores gastos en que deben incurrir los funcionarios para financiar la educación de sus hijos.

El monto del bono, ascendente a la cantidad de \$ 31.184, será pagado en dos cuotas iguales de \$ 15.592 cada una, la primera en marzo y la segunda en junio del año 2001.

Además, la disposición citada contiene otras normas con el objeto de implementar la concesión de este beneficio. Por razones prácticas, se establece que para su pago podrá estarse a lo que dispone el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VI. BONIFICACIÓN ADICIONAL AL BONO DE ESCOLARIDAD.

El artículo 15 del proyecto concede a los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, durante el año 2001, una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$ 13.047 por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono los funcionarios tengan una remuneración bruta igual o inferior a \$ 258.717.

Estos valores se aplicarán también, para conceder la bonificación adicional establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.553, bonificación que es incompatible con la referida en el inciso precedente.

VII. BONO DE ESCOLARIDAD Y BONIFICACIÓN ADICIONAL A LOS TRABAJADORES NO DOCENTES.

El artículo 16, en seguida, otorga el bono de escolaridad y la bonificación adicional a este beneficio a que se refieren los artículos anteriores a los trabajadores no docentes que señala esta norma.

VIII. APORTE A SERVICIO DE BIENESTAR.

El artículo 17 fija, para el 2001, en \$ 54.205 el aporte anual para los Servicios de Bienestar y la base para determinar el monto del aporte extraordinario del artículo 13 de la ley N° 19.553.

IX. APORTE A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

El artículo 18 incrementa, para el año 2000, en \$ 1.680.273 miles, el aporte a los establecimientos de Educación Superior que señala el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación.

X. BONIFICACIÓN DE NIVELACIÓN.

El artículo 19 incrementa la bonificación de nivelación, establecida por los artículos 21 y 22 de la ley N° 19.429, de modo que los funcionarios regidos por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1973, por los Títulos I y II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y el personal clasificado en las categorías de las letras c), d), e) y f) del artículo 5° de la ley N° 19.378, reciban a lo menos una remuneración bruta mensual de \$ 138.835, \$ 157.449 y \$ 169.358, respectivamente, cuyo monto dependerá de las plantas o escalafones correspondientes, a contar del 1 de enero del año 2001.

XI. TOPE DE REMUNERACIONES PARA AGUINALDO DE NAVIDAD, DE FIESTAS PATRIAS Y BONO DE ESCOLARIDAD.

El artículo 20 dispone que sólo tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos 3°, 9° y 14, los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente en los meses que en cada caso correspondan, sean igual o inferiores a \$ 1.049.000, excluidas aquellas asignaciones asociadas a desempeño individual, colectivo o institucional.

XII. REAJUSTE A ASIGNACIONES FAMILIARES, MATERNAL Y SUBSIDIO FAMILIAR.

El artículo 21 reajusta, a contar del 1 de julio del año 2001, las asignaciones familiares y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares y el artículo 22 reajusta el subsidio familiar para personas de escasos recursos establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

La necesaria focalización con que las asignaciones familiares deben ser entregadas a sus beneficiarios, justifica mantener la actual diferenciación por tramos. Por tanto, el citado artículo 21 fija en \$ 3.452 mensuales por carga, a los beneficiarios cuyo ingreso mensual no

exceda de \$ 104.146, en \$ 3.358 por carga para los beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 104.146 y no exceda los \$ 210.451 ; y en \$ 1.094 por carga para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 210.451 y no exceda los \$ 328.232.

XIII. BONO DE INVIERNO PARA PENSIONADOS.

El artículo 23 concede, por una sola vez en el año 2001, a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, y a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y a los beneficiarios de pensiones asistenciales del decreto ley N° 869 de 1975, un bono de invierno de \$ 27.490.

Dicho bono se pagará en el mes de mayo del año 2001, a todos los pensionados antes señalados que el primer día de dicho mes tengan 65 o más años de edad y cuyas pensiones no superen cierto monto, que en cada caso se señala, a la fecha del pago del beneficio.

Este bono será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

XIV. AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS PARA PENSIONADOS.

El artículo 24 otorga, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2001, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2001, de \$ 8.677 el que se incrementará en \$ 4.466 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

Al mismo aguinaldo, con el incremento cuando corresponda, tendrán derecho quienes, al 31 de agosto del año 2001, tengan la calidad de beneficiarios de las pensiones asistenciales para inválidos y ancianos carentes de recursos a que se refiere el decreto ley N° 869, de 1975; de las establecidas en beneficio de los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política de la ley N° 19.123, y de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N° 19.129, a favor de los trabajadores del carbón.

XV. AGUINALDO DE NAVIDAD PARA PENSIONADOS.

El mismo artículo 24, por su parte, concede un aguinaldo de Navidad del año 2001 a todos estos pensionados que tengan algunas de las calidades señaladas precedentemente, al 25 de diciembre del año 2001, el que ascenderá a \$ 9.952 por cada pensionado, incrementándose en \$ 5.618 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

Estos aguinaldos presentan las mismas características y condiciones establecidas para los aguinaldos de los trabajadores del sector público.

El artículo 25 da normas sobre el financiamiento de los aguinaldos concedidos.

XVI. NORMAS PARTICULARES.

1. Bonificación extraordinaria para ciertas enfermeras, matronas y enfermeras matronas.

El artículo 26 concede por el período de un año, a contar del 1 de enero del año 2001, la bonificación extraordinaria trimestral de \$ 114.881 a que se refiere la ley N° 19.536 a las enfermeras, matronas y enfermeras-matronas, que se desempeñan en puestos de trabajo que requieren atención las veinticuatro horas del día en sistemas de turno rotativos, nocturnos y en días sábados, domingos y festivos, en unidades de emergencia de neonatología y maternidades de los establecimientos asistenciales dependientes de los Servicios de Salud o bien en laboratorios y bancos de sangre, radiología y medicina física y rehabilitación.

También tendrán derecho a esta bonificación los profesionales de las carreras mencionadas precedentemente que desempeñen cargos de la Planta de Directivos en las unidades ya referidas y aquellos que cumplan funciones de supervisión, aunque no integren el sistema de turnos.

Su inciso tercero determina la cantidad máxima de profesionales que podrán tener acceso a ella y su inciso final prescribe que en lo no previsto por este artículo, la concesión del citado beneficio se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.536, en lo que fuere procedente.

2. Bonificación artículo 12 ley N° 19.041.

El artículo 27 establece que durante el año 2001, el porcentaje de la asignación establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.041, será el mismo determinado para el año 1999.

3. Personal no docente municipal.

El artículo 28 modifica la ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para el personal no docente de establecimientos educacionales que indica, reemplazando los guarismos de sus artículos 7° y 9°, para los efectos del cálculo del aumento de remuneraciones para el personal no docente de los municipios.

4. Bono Solidario.

El artículo 29 concede, por una sola vez, a los trabajadores que de conformidad con esta ley en proyecto, tienen derecho a percibir el aguinaldo de Navidad, un bono complementario especial no imponible, que se pagará en el curso del mes de diciembre del 2000, cuyo monto será de \$ 18.000 para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre del 2000, sea igual o inferior a \$ 258.717.

5. Profesionales Funcionarios de los Servicios de Salud.

El artículo 30 establece que para los efectos de conceder durante el año 2002, la bonificación por desempeño colectivo institucional establecido en el artículo 37 de la ley N° 19.664, los convenios entre los directores de establecimientos y el Director del Servicio de Salud respectivo se celebrarán a más tardar el 30 de abril del año 2001 y los convenios que celebren los Servicios de Salud y el ministro del ramo, se suscribirán a más tardar el 31 de mayo de 2001.

XVII. IMPUTACIÓN DEL GASTO.

Finalmente, el artículo 31 del proyecto señala el financiamiento del mayor gasto fiscal que represente para los años 2000 y 2001 la aplicación de esta ley en proyecto.

Finalmente, el Gobierno reitera su disposición de generar un mecanismo que otorgue protección ante eventuales alteraciones de la meta inflacionaria.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, con urgencia en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, la que, de conformidad con los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata”, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2000, un reajuste de 4,3% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N° 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.

El reajuste establecido en el inciso anterior no regirá, sin embargo, para los trabajadores del mismo sector cuyas remuneraciones sean fijadas de acuerdo con las disposiciones sobre negociación colectiva establecidas en el Código del Trabajo y sus normas complementarias, ni para aquellos cuyas remuneraciones sean establecidas, convenidas o pagadas en moneda extranjera. No regirá, tampoco, para las asignaciones del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, ni respecto de los trabajadores del sector público cuyas remuneraciones sean fijadas por la entidad empleadora.

Las remuneraciones adicionales a que se refiere el inciso primero, fijadas en porcentajes de los sueldos, no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre éstos, reajustados en conformidad con lo establecido en este artículo, a contar del 1 de diciembre de 2000.

Artículo 2°.- Reajústanse, a contar del 1 de diciembre de 2000, en 4,3%, los montos en actual vigencia correspondientes a las subvenciones establecidas en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia, y en sus normas complementarias.

Artículo 3°.- Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Navidad, a los trabajadores que a la fecha de publicación de esta ley desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades actualmente regidas por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974; el decreto ley N° 3.058, de 1979; los Títulos I, II y IV del decreto ley N° 3.551, de 1981; el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, del Ministerio del Interior; el decreto con fuerza de ley N° 1 (Investigaciones), de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional; a los trabajadores de Astilleros y Maestranzas de la Armada, de Fábricas y Maestranzas del Ejército y de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile; a los trabajadores cuyas remuneraciones se rigen por las leyes N°s 18.460 y 18.593; a los señalados en el artículo 35 de la ley N° 18.962; a los trabajadores del acuerdo complementario de la ley N° 19.297, y a los trabajadores de empresas y entidades del Estado que no negocien colectivamente y cuyas remuneraciones se fijen de acuerdo con el artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977, o en conformidad con sus leyes orgánicas o por decretos o resoluciones de determinadas autoridades.

El monto del aguinaldo será de \$ 24.122 para los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2000 sea igual o inferior a \$ 258.717 y de \$ 12.798 para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, con

la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Artículo 4º.- El aguinaldo que otorga el artículo anterior corresponderá, asimismo, en los términos que establece dicha disposición, a los trabajadores de las universidades que reciben aporte fiscal directo de acuerdo con el artículo 2º del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, y a los trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, siempre que tengan alguna de dichas calidades a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 5º.- Los aguinaldos concedidos por los artículos 3º y 4º de esta ley, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, serán de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 3º y de las entidades a que se refiere el artículo 4º, serán de cargo de la propia entidad empleadora.

Con todo, el ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte, con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Artículo 6º.- Los trabajadores de los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, y de los establecimientos de Educación Técnico Profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 3º de esta ley, en los mismos términos que establece dicha disposición.

El Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 7º.- Los trabajadores de las instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo con el decreto ley N° 2.465, de 1979, que reciban las subvenciones establecidas en el artículo 5º del decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia, de las Corporaciones de Asistencia Judicial y de la Fundación de Asistencia Legal a la Familia, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 3º de esta ley, en los mismos términos que determina dicha disposición.

El Ministerio de Justicia fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio a que se refiere el presente artículo.

Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, según corresponda.

Artículo 8º.- En los casos a que se refieren los artículos 4º, 6º y 7º, el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del Ministerio que corresponda.

Artículo 9º.- Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2001 a los trabajadores que, al 31 de agosto del año 2001, desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades a que se refiere el artículo 3º, y para los trabajadores a que se refieren los artículos 4º, 6º y 7º de esta ley.

El monto del aguinaldo será de \$ 31.649 para los trabajadores cuya remuneración líquida, que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2001, sea igual o inferior a \$ 271.395, y de \$ 22.046, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá como remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondientes a dicho mes, con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

El aguinaldo de Fiestas Patrias concedido por este artículo, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco, y respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 3°, y de las entidades a que se refiere el artículo 4°, será de cargo de la propia entidad empleadora. Con todo, el ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte, con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Respecto de los trabajadores de los establecimientos de enseñanza a que se refiere el artículo 6° de esta ley, el Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de pago y entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del aguinaldo que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

Tratándose de los trabajadores de las instituciones a que se refiere el artículo 7° de esta ley, el Ministerio de Justicia fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga el presente artículo. Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, según corresponda.

En los casos a que se refieren los artículos 6° y 7°, el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del Ministerio que corresponda, cuando procediere.

Artículo 10.- Los aguinaldos establecidos en los artículos precedentes no corresponderán a los trabajadores cuyas remuneraciones sean pagadas en moneda extranjera.

Artículo 11.- Los aguinaldos a que se refiere esta ley no serán imponibles.

Artículo 12.- Los trabajadores a que se refiere esta ley, que se encuentren en goce de subsidio por incapacidad laboral, tendrán derecho al aguinaldo respectivo de acuerdo al monto de la última remuneración mensual que hubieren percibido.

Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo de dos o más entidades diferentes, sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto; y los que, a su vez, sean pensionados de algún régimen de previsión, sólo tendrán derecho a la parte del aguinaldo que otorga el artículo 3° que exceda a la cantidad que les corresponda percibir por concepto de aguinaldo, en su calidad de pensionado. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas.

Cuando por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en los artículos anteriores, correspondiere el pago de aguinaldo de Navidad o de Fiestas Patrias, éstos serán imputables al monto establecido en esta ley y podrán acogerse al financiamiento que ésta señala.

La diferencia en favor del trabajador que de ello resulte, será de cargo de la respectiva entidad empleadora.

Artículo 13.- Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga esta ley, deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 14.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores a que se refiere el artículo 1º de esta ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; y a los trabajadores a que se refiere el Título IV de la ley N° 19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación; y el decreto ley N° 3.166, de 1980, un bono de escolaridad no imponible, por cada hijo de entre cinco y veinticuatro años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Este beneficio se otorgará aun cuando no perciban el beneficio de asignación familiar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley N° 18.987, y siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza prebásica del 2º nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste. El monto del bono ascenderá a la suma de \$ 31.184, el que será pagado en dos cuotas iguales de \$ 15.592 cada una, la primera en marzo y la segunda en junio del año 2001. Para su pago, podrá estarse a lo que dispone el artículo 7º del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Cuando por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en el inciso anterior, correspondiere el pago del bono de escolaridad, éste será imputable al monto establecido en este artículo y podrán acogerse al financiamiento que esta ley señala.

En los casos de jornadas parciales, concurrirán al pago las entidades en que preste sus servicios el trabajador, en la proporción que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 15.- Concédese a los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, durante el año 2001, una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$ 13.047, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono, los funcionarios tengan una remuneración bruta igual o inferior a \$ 258.717 la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá en lo demás a las reglas que rigen dicho beneficio.

Los valores señalados en el inciso anterior se aplicarán, también, para conceder la bonificación adicional establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.553. Esta bonificación adicional es incompatible con la referida en el inciso precedente.

Artículo 16.- Concédese durante el año 2001, a los trabajadores no docentes que se desempeñen en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2º de la ley N° 19.464, el bono de escolaridad que otorga el artículo 14 y la bonificación adicional del artículo 15 de esta ley, en los mismos términos señalados en ambas disposiciones.

Iguales beneficios tendrán los trabajadores no docentes que tengan las calidades señaladas en el artículo 2º de la ley N° 19.464, que se desempeñen en los establecimientos particulares

de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnico profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980.

Artículo 17.- Durante el año 2001, el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974, tendrá un monto de \$ 54.205.

El aporte extraordinario a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 19.553, se calculará sobre dicho monto.

Artículo 18.- Incrementase en \$ 1.680.273 miles el aporte que establece el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, para 2000.

La distribución de este incremento entre las instituciones de Educación Superior, se hará en la misma proporción que corresponda al aporte inicial correspondiente al año 2000.

Artículo 19.- Sustitúyese, a partir del 1 de enero del año 2001, los montos de “\$ 133.111”; “\$ 150.958” y “\$ 162.376”, a que se refieren los artículos 21 y 22 de la ley N° 19.429, por “\$ 138.835”, “\$ 157.449” y “\$ 169.358”, respectivamente.

Artículo 20.- Sólo tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos 3°, 9° y 14, los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente, en los meses que en cada caso corresponda, sean iguales o inferiores a \$ 1.049.000 excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

Artículo 21.- Reemplázase, a contar del 1 de julio del año 2001, el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

“Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2001, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

- a) De \$ 3.452 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$ 104.146;
- b) De \$ 3.358 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 104.146 y no exceda los \$ 210.451;
- c) De \$ 1.094 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 210.451 y no exceda los \$ 328.232 ; y
- d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$ 328.232 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo. Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores; dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.”.

Artículo 22.- Fíjase en \$ 3.452 a contar del 1 de julio del año 2001, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 23.- Concédese por una sola vez en el año 2001, a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386 para pensionados de 70 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; y a los beneficiarios de pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, un bono de invierno de \$ 27.490.

El bono a que se refiere el inciso anterior, se pagará en el mes de mayo del año 2001, a todos los pensionados antes señalados que al primer día de dicho mes tengan 65 o más años de edad. Será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

No tendrán derecho a dicho bono quienes sean titulares de más de una pensión de cualquier régimen previsional o asistencial, incluido el seguro social de la ley N° 16.744, o de pensiones de gracia, salvo cuando éstas no excedan, en su conjunto, del valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386 para pensionados de 70 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio.

Artículo 24.- Concédese, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2001, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2001, de \$ 8.677. Este aguinaldo se incrementará en \$ 4.466 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

En los casos en que las asignaciones familiares las reciba una persona distinta del pensionado, o las habría recibido de no mediar la disposición citada en el inciso precedente, el o los incrementos del aguinaldo deberán pagarse a la persona que perciba o habría percibido las asignaciones.

Asimismo, los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia no podrán originar, a la vez, el derecho a los aguinaldos en favor de las personas que perciban asignación familiar causada por ellos. Estas últimas sólo tendrán derecho a los aguinaldos en calidad de pensionadas, como si no percibieren asignación familiar.

Al mismo aguinaldo, con el incremento cuando corresponda, que concede el inciso primero de este artículo, tendrán derecho quienes al 31 de agosto del año 2001, tengan la calidad de beneficiarios de las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975; de la ley N° 19.123 y de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N° 19.129.

Cada pensionado tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión. En el caso que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 9° de la presente ley sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que exceda a la que le corresponda como pensionado. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y pensión, líquidas.

Los aguinaldos a que se refiere este artículo no serán imposables.

Quienes perciban maliciosamente estos aguinaldos o el bono que otorga este artículo o el anterior, respectivamente, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Concédese, asimismo, por una sola vez, a los pensionados a que se refiere este artículo, que tengan algunas de las calidades que en él se señalan al 25 de diciembre del año 2001, un aguinaldo de Navidad del año 2001 de \$ 9.952. Dicho aguinaldo se incrementará en \$ 5.618 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

Cada pensionado tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión.

En lo que corresponda, se aplicarán a este aguinaldo las normas establecidas en los incisos segundo, tercero, sexto y séptimo de este artículo.

Artículo 25.- Los aguinaldos que concede el artículo anterior, en lo que se refiere a los beneficiarios de pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, serán de cargo del Fisco y, respecto de los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, de cargo de la institución o mutualidad correspondiente. Con todo, el ministro de Hacienda dispondrá la entrega a dichas entidades de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pudieren financiarlos en todo o en parte, con sus recursos o excedentes.

Artículo 26.- Concédese, por el período de un año, a contar del 1 de enero del año 2001, la bonificación extraordinaria trimestral concedida por la ley N° 19.536, la que será pagada en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de ese año. El monto de esta bonificación será de \$ 114.881 trimestrales.

Tendrán derecho a este beneficio los profesionales señalados en el artículo 1° de la ley N° 19.536 y los demás profesionales de colaboración médica de los Servicios de Salud remunerados según el sistema del decreto ley N° 249, de 1973, que se desempeñen en las mismas condiciones, modalidades y unidades establecidas en el mencionado precepto, o bien en laboratorios y bancos de sangre, radiología y medicina física y rehabilitación.

La cantidad máxima de profesionales que tendrán derecho a esta bonificación será de 3.250 personas.

En lo no previsto por este artículo, la concesión de la citada bonificación se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.536, en lo que fuere procedente.

Artículo 27 .- Durante el año 2001, el porcentaje de la asignación establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.041, será el determinado para el año 1999.

Artículo 28.- Modifícase la ley N° 19.464 en la siguiente forma:

- 1) Reemplázase en el inciso primero del artículo 7° la frase “y enero del año 2000” por “, enero de 2000 y enero del año 2001”, y
- 2) Sustitúyese en el artículo 9°, el guarismo “2001” por “2002”.

Artículo 29.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores que, de conformidad con esta ley tienen derecho a percibir el aguinaldo de Navidad y cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2000, sea igual o inferior a \$ 258.717, un bono especial no imponible, que se pagará en el curso del mes de diciembre de 2000, cuyo monto será de \$ 18.000.

Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida la referida en el inciso segundo del artículo 3° de esta ley.

Artículo 30.- Para los efectos de conceder durante el año 2002 el beneficio establecido en el artículo 37 de la ley N° 19.664, los convenios entre los directores de establecimientos y el Director del Servicio de Salud respectivo se celebrarán a más tardar el 30 de abril del año 2001 y los convenios que celebren los Servicios de Salud y el Ministerio del ramo, se suscribirán a más tardar el 31 de mayo de 2001.

Artículo 31.- El mayor gasto fiscal que represente en el año 2000 la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos se podrá poner fondos a disposición con imputación directa a ese ítem.

El gasto que irroque durante el año 2001 a los órganos y servicios públicos incluidos en la ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 9°, 14 y

17 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2001, dispuestas por el ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los que podrán ser dictados en el mes de diciembre de 2000.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.); RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda; RICARDO SOLARI SAAVEDRA, Ministro del Trabajo y Previsión Social”.

INFORME FINANCIERO
PROYECTO DE LEY QUE OTORGA REAJUSTE A LOS FUNCIONARIOS
DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE INDICA
Y OTROS BENEFICIOS PECUNIARIOS

Mensaje N° 149-343 (boletín N° 2631-05)

- Otorga, a contar del 1 de diciembre de 2000, un reajuste general de 4,3% a los trabajadores del sector público que se indica en el artículo 1° de este proyecto de ley.
- Reajusta en un 4,3% a contar del 1 de diciembre de 2001, los montos correspondientes a las subvenciones otorgadas a las instituciones reconocidas como colaboradoras del Sename. (Art. 2°).
- Concede, por una sola vez, un aguinaldo de Navidad a los trabajadores de las entidades a que se refieren los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de este proyecto de ley.
- Concede, por una sola vez, un aguinaldo de fiestas patrias del año 2001 a los trabajadores que se indica en el artículo 9° de este proyecto de ley.
- Concede, por una sola vez, a los trabajadores mencionados en el artículo 14 de este proyecto de ley, un bono de escolaridad no imponible, por cada hijo de entre 5 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Concede, por una sola vez, a los trabajadores a que se refiere el artículo 14 y que perciban una remuneración bruta no superior a \$ 258.717, una bonificación adicional al bono de escolaridad. (Art. 15).
- Otorga aporte para servicios de bienestar a que se refiere el artículo 23 del DL N° 249, de 1974 y el artículo 13 de la ley N° 19.553. (Art. 17).
- Incrementa aporte fiscal que establece el artículo 2° del DFL N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación. (Art. 18).
- Reajusta la asignación familiar y maternal. (Art. 21).
- Fija el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 12.020. (Art. 22).
- Concede, por una sola vez, un bono de invierno, en el año 2001, a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de la Caja de Previsión y de las Mutualidades de Empleados de la ley N° 16.744, a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley

Nº 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal y a los beneficiados de pensiones asistenciales del decreto ley Nº 869, de 1975. (Art. 23).

-Concede, por una sola vez, en el año 2001, un aguinaldo de fiestas patrias, a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleados de la ley Nº 16.744. (Art. 24).

-Concede, por una sola vez, en el año 2001 un aguinaldo de Navidad, a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleados de la ley Nº 16.744. (Art. 24).

ANEXO PROYECTO DE LEY DE REAJUSTE SECTOR PÚBLICO

1. Costo fiscal año 2000 reajuste y aguinaldo	Millones de \$
Reajuste remuneraciones y subvenciones	9.723
Aguinaldo de Navidad	9.794
Bono solidario	5.434
Aporte a instituciones de educación superior	1.680
Total costo fiscal año 2000	26.631
2. Costo fiscal año 2001 reajuste, aguinaldo y bonos	
Reajuste remuneraciones y subvenciones	121.723
Bono de escolaridad	17.584
Aporte de bienestar	7.685
Aguinaldo de fiestas patrias sector público	14.010
Subtotal costo fiscal 2001	161.002
3. Costo fiscal año 2001 asignación familiar, aguinaldo, bonos pasivos y bonificación extraordinaria.	
Asignación familiar y maternal del Supf	96.948
Subsidio único familiar	41.872
Bono invierno	16.616
Aguinaldo de fiestas patrias sector pasivo	13.099
Aguinaldo de Navidad sector pasivo	15.201
Bonificación extraordinaria ley Nº 19.536	1.493
Subtotal costo fiscal 2001	185.229
Total año 2001	346.231
Total general	372.862

-Concede, por el período de un año, a contar del 1 de enero de 2001, una bonificación extraordinaria, contemplada en la ley Nº 19.536 para enfermeras y matronas que se desempeñan en los establecimientos de los servicios de salud. (Art. 26).

-Concede, por una sola vez, un bono especial no imponible a los trabajadores que, de conformidad con esta ley, tienen derecho a percibir el aguinaldo de Navidad. (Art. 39).

El costo total, que importará la ejecución de este proyecto de ley es de MM\$ 26.631 para el año 2000 y de MM\$ 346.231 año 2001.

FINANCIAMIENTO:

El gasto que este proyecto irroque al Fisco en el año 2000, será financiado, cuando proceda, con los recursos provisionales en el ítem 50-01-03-25-33.104 del presupuesto vigente de Tesoro Público.

(Fdo.): SERGIO GRANADOS AGUILAR, Director de Presupuestos (S)”.

2. Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.518, sobre estatuto de capacitación y empleo. (boletín N° 2627-13)

“Honorable Cámara de Diputados:

El Gobierno ha resuelto modificar la ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, con el propósito de contribuir a mejorar las competencias generales de los trabajadores, facilitando la formación de un sistema de Educación y Capacitación permanente, permitir el acceso a la capacitación en nuevas tecnologías de información, facilitar el acceso a la capacitación de personas con discapacidad, y contribuir a la formación de dirigentes sindicales.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa se funda en los siguientes elementos:

1. Calidad de empleos y pobreza.

En primer lugar, el crecimiento económico, sumado a políticas sociales sostenidas y consistentes, ha hecho posible notables avances en materia de equidad social en Chile.

Para profundizar estos procesos, se requiere generar cambios sustantivos en algunos factores claves, especialmente en la calidad de los empleos, en la potenciación de las competencias laborales de los trabajadores, técnicos y profesionales de las empresas. Es necesario también generar los espacios que posibiliten la difusión masiva de las capacidades de emprender e innovar; y potenciar la preparación técnica y cultural de los chilenos y chilenas.

Para esto, junto con persistir en los esfuerzos desarrollados en el ámbito de la educación, se requiere conformar un sistema de capacitación y educación permanente que permita acceder a la nivelación de estudios a quienes no completaron una educación escolar de calidad y ampliar las oportunidades de formación profesional, técnica y de capacitación laboral, durante toda la vida laboral.

2. Insuficiente cobertura del sistema de capacitación vigente y régimen de acreditación.

En segundo lugar, el actual sistema de capacitación ha permitido mantener una cobertura creciente. Sin embargo, ésta resulta insuficiente para los requerimientos actuales y futuros de nuestro proceso económico.

En efecto, a pesar del crecimiento en las tasas de capacitación, mientras los países de la Oecd en el año 1999 lograron tasas de 20% de trabajadores capacitados, en Chile el número

de trabajadores capacitados a través de la franquicia tributaria, representó sólo el 9,33% de la fuerza de trabajo ocupada, y el 13,05% de la fuerza de trabajo ocupada dependiente.

Si comparamos ambas realidades, esta vez desde el punto de vista de las horas promedio de capacitación por trabajador, tenemos que en Chile esta cifra llega a 29 horas promedio, en tanto que en países como Holanda, Reino Unido o Nueva Zelanda, esta cifra llega a 53.

Por otra parte, los cursos de capacitación que ofrece el sistema son, por definición, auto-suficientes o terminales. Por lo mismo, no siguen una línea formativa, no permiten la profundización de conocimientos en una misma línea de especialidad, ni permiten certificaciones o equivalencias con el sistema de educación; aspecto que queremos superar con estas innovaciones, especialmente, creando un sistema de certificación de competencias laborales acreditables, vía los módulos de formación que darán los Centros de Formación Técnica en el marco de la franquicia tributaria.

3. Niveles de escolaridad mínima y educación permanente de los trabajadores y la necesidad de disminuir la deserción escolar.

En tercer lugar, de acuerdo a datos del Ministerio de Educación, actualmente casi la mitad de los jóvenes no termina su educación media. Debemos intervenir para evitar este fenómeno o disminuir su impacto. Además, según la misma fuente, la escolaridad promedio de los chilenos de 15 años y más se estimaba en 8.66 años de estudios.

Adicionalmente, la encuesta nacional de empleo revela que el promedio de escolaridad de la fuerza de trabajo en Chile, es de 9,9 años de estudios aprobados. Ello equivale a decir que un significativo porcentaje de la población económicamente activa no ha completado sus estudios. Además, la mitad no ha terminado la enseñanza básica.

La innovación tecnológica, los cambios en la organización del trabajo y la redefinición de competencias laborales que requiere la economía actual, demandan aumentos significativos de las posibilidades de acceso de las personas a la distribución del conocimiento, a través de un acceso permanente a la educación y capacitación, a lo largo de su vida laboral.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto que se presenta a vuestra consideración tiene los siguientes contenidos:

1. Nivelación de estudios básicos y medios para los trabajadores.

En primer lugar, el proyecto permite la cobertura del mecanismo del Sence para nivelar estudios básicos y medios para los trabajadores.

a. Ampliación de franquicia tributaria.

En tal sentido, por una parte, se propone extender el uso de la franquicia tributaria para capacitación contemplada en el artículo 36 de la ley 19.518, para la nivelación de estudios básicos y medios para los trabajadores.

La finalidad de esta reforma es permitir que las empresas que tributan en la Primera Categoría de la ley de Impuesto a la Renta, puedan financiar actividades de educación de sus trabajadores al amparo del sistema de franquicia tributaria establecido en el artículo 36 de la ley en cuestión, a fin de permitir que éstos puedan obtener licencia de estudios básicos o medios, y así acceder a estudios superiores o técnicos, o bien, a actividades de capacitación o estudios especializados orientados a certificar competencias laborales que faciliten su movilidad laboral.

Lo anterior, se encuentra en directa concordancia con el actual artículo 10 de la ley N° 19.518, que dispone que el sistema regulado por el referido cuerpo apunta, en términos

generales, a adaptar a los trabajadores a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía.

En efecto, hoy en día es necesario contar con estudios completos no sólo para seguir estudios superiores o técnicos, sino que para obtener una mayor comprensión de las actividades de capacitación, atendido la especial naturaleza y complejidad de las mismas.

Además, esta propuesta legislativa recoge la continua y necesaria demanda de los trabajadores, especialmente, de las medianas y pequeñas empresas, ya que contarán con un financiamiento estatal destinado a solventar los gastos que demandaría la nivelación de sus estudios. Por su parte, los empresarios contarán con personal preparado que aprenderá con menores dificultades las nociones y conocimientos técnicos necesarios que implica un proceso de capacitación.

En general, esta medida permitirá ampliar el universo de trabajadores con educación básica y media completa y, por lo tanto, las competencias laborales básicas de los trabajadores. Además, facilita procesos de formación continua futura en los trabajadores y generará una nueva oferta educativa más acorde con las necesidades del mundo laboral.

b. Necesidad de explicitar en el Estatuto de Capacitación y Empleo la cobertura de la franquicia a la nivelación educacional de los trabajadores.

En este mismo orden de cosas, cabe mencionar que, si bien es cierto, el proceso de educación que se pretende financiar no está en total contradicción con el concepto de capacitación definido en el artículo 10 del Estatuto de Capacitación y Empleo, no es menos exacto que es conveniente señalar de manera expresa que con cargo al Estatuto de Capacitación y Empleo también pueden financiarse este tipo de actividades.

De este modo, se propone señalar explícitamente en el actual artículo 36 de la ley N° 19.518, que con cargo al Estatuto de Capacitación y Empleo es posible que las empresas contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, puedan financiar actividades de nivelación básica y media de sus trabajadores, en la forma y condiciones que más adelante se detallan.

De igual modo, se señala que es posible solventar este tipo de actividades, siempre y cuando, correspondan a planes o programas de nivelación de estudios aprobados por el Ministerio de Educación, efectuados por las entidades educativas que éste disponga al efecto, siempre y cuando no cuenten con otro financiamiento estatal, ya sea del propio Ministerio de Educación u otro órgano de la Administración del Estado, atendido que, de otro modo, existiría un doble subsidio estatal.

2. Incorporación de carreras técnicas profesionales impartidas por Centros de Formación Técnica al financiamiento de la franquicia tributaria.

En segundo lugar, el proyecto propone extender el uso de la franquicia tributaria para capacitación contemplada en el artículo 36 de la ley N° 19.518, para el financiamiento de módulos de formación en competencias laborales acreditables, orientada a la formación de técnicos de nivel superior, esto es, la que se entrega a través de los Centros de Formación Técnica, contemplados en la Ley Orgánica Constitucional de Educación.

La finalidad de esta iniciativa es permitir que las empresas que tributan en la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, puedan financiar una mejor formación técnica que apunte a desarrollar competencias laborales pertinentes al amparo del sistema de franquicia tributaria establecido en el artículo 36 de la ley en cuestión, a fin de permitir que éstos puedan obtener o continuar su formación para el trabajo, en el marco de una innovación institucional que mejore la calidad y la pertinencia de la capacitación mediante la certificación de las competencias laborales de los trabajadores.

De esta manera, se promueve la formación de mandos medios calificados, otorgando la posibilidad de financiamiento para la formación post enseñanza media, la que no cuenta actualmente con ningún tipo de financiamiento público y que permita optimizar la inversión en capital humano del país.

3. Acceso de los discapacitados a la capacitación laboral.

En tercer lugar, el proyecto promueve el acceso de los discapacitados a la capacitación laboral.

La rehabilitación de los discapacitados constituye una obligación del Estado y, asimismo, un derecho y un deber de las personas con discapacidad, de su familia y la sociedad en su conjunto, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 2° de la ley N° 19.284, sobre Normas para la Plena Integración Social de Personas con Discapacidad.

Es así, que el artículo 3° de la ley en comento, considera persona con discapacidad a toda aquella que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, síquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.

Por su parte, el inciso segundo, del artículo 34 del texto legal citado, declara expresamente que los programas de becas de capacitación que organice y administre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deben contemplar la inclusión de personas con discapacidad, sin limitación de edad.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace necesario establecer un incentivo a las empresas para que otorguen a los discapacitados una mayor y mejor capacitación o educación, según corresponda.

La modificación que se propone introducir permitiría a las empresas empleadoras, cuyas ventas o servicios anuales no superen el equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales, obtener un subsidio para compensar los costos de la capacitación de sus trabajadores.

Ahora bien, para que la empresa pueda acceder a este beneficio, la discapacidad del personal que se pretende capacitar deberá acreditarse a través del certificado emitido por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin), de los Servicios de Salud, en los términos dispuestos en el artículo 7° y siguientes de la ley antes aludida; además, la persona deberá encontrarse inscrita en el Registro Nacional de Discapacidad, contemplado en el artículo 12 de la ley N° 19.284.

Cabe hacer presente que el artículo 34 de la ley en referencia, dispone que las personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el Título V de dicho cuerpo legal, pueden celebrar el contrato de aprendizaje contemplado en el artículo 77 del Código del Trabajo, hasta los 24 años de edad, de manera que este mismo predicamento debe aplicarse en la especie.

4. Capacitación en nuevas tecnologías informáticas.

En cuarto lugar, el proyecto propone favorecer la capacitación en nuevas tecnologías de la información, especialmente en la red Internet, flexibilizando y ampliando los mecanismos actualmente existentes en el Sence.

El gobierno está empeñado en una política nacional de fomento tendiente al uso de las nuevas tecnologías. Para ello es necesario dar solución a los temas de acceso, conectividad y capacitación en estas herramientas. La misión del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo en esta materia y su compromiso en el mediano plazo, es promover la capacitación de

un significativo número de micro y pequeñas empresas para incorporarlas a estas tecnologías.

La finalidad de esta reforma es facilitar a las empresas de menor tamaño la capacitación de los trabajadores en estas tecnologías, promoviendo la masificación del uso de éstas con el objeto de ir disminuyendo la brecha de acceso al conocimiento informático y las posibilidades de transacciones comerciales digitales.

Para esto se propone crear una nueva línea de capacitación en el Fondo Nacional de Capacitación, que permitirá a las empresas cuyas ventas o servicios anuales no superen en el año las 13.000 unidades tributarias mensuales, la capacitación de los trabajadores en estas tecnologías, promoviendo la masificación del uso de éstas con el objeto de ir disminuyendo la brecha de acceso al conocimiento informático y las posibilidades de transacciones comerciales digitales.

5. Capacitación de dirigentes sindicales.

En quinto lugar, el proyecto propone fomentar la formación de dirigentes sindicales, permitiendo el uso de la franquicia tributaria cuando esta sea pactada colectivamente.

Actualmente la ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, permite la capacitación de los trabajadores, en tanto esta capacitación diga relación con el desempeño laboral del trabajador, vale decir, que la misma sea necesaria para el proceso productivo o de gestión de la empresa.

- a. La capacitación a dirigentes sindicales permitirá una mejor comprensión de la empresa y su entorno.

El propósito de esta reforma, es ampliar el uso de la franquicia tributaria para la capacitación de dirigentes sindicales de la empresa, en temas relacionados con el cumplimiento de su rol como tales, con el objeto de promover el desarrollo de competencias que permitan una mejor comprensión de la empresa y su entorno, y así fomentar una cultura integral de gestión de calidad basada en relaciones de cooperación intra-laboral.

Esto permitirá aumentar la calidad de las relaciones dentro de la empresa, en una perspectiva de cooperación e integración de proyectos productivos necesarios para el crecimiento de empresas chilenas competitivas.

- b. Requisitos para la procedencia del beneficio.

Para que este beneficio proceda, el proyecto dispone que deben concurrir los siguientes requisitos:

- i. Los beneficiarios deben ser trabajadores de la empresa y por lo tanto sujetos de beneficio de la franquicia tributaria.
- ii. En seguida, deben estar incorporados en los listados de dirigentes sindicales que al efecto mantiene la Dirección del Trabajo.
- iii. Además, no deben recibir al mismo tiempo otro tipo de financiamiento estatal por igual motivo, como por ejemplo del Fondo Nacional de Capacitación Sindical, y
- iv. Finalmente, es necesario que esta capacitación haya sido acordada previamente en un convenio colectivo.

Las acciones de capacitación deben ser impartidas por un organismo técnico de capacitación registrado como tal en el Registro Nacional que lleva el Sence.

6. Aumento en los plazos de ejecución de los cursos de capacitación.

Finalmente, el proyecto propone aumentar hasta cinco meses el plazo para la ejecución de los cursos de capacitación que la empresa hubiera previsto realizar, respecto de trabajadores

cuya relación laboral con la empresa esté próxima a concluir, en los términos consignados en el inciso tercero del artículo 33 de la ley N° 19.518.

La citada disposición legal establece la posibilidad que con cargo a la franquicia tributaria consagrada en el artículo 36 de la ley N° 19.518, la empresa pueda capacitar a los trabajadores, que por diversas razones, estén próximos a cesar en sus empleos en la empresa. Dicha norma establece para esto dos condiciones. Por una parte, que dichas acciones de capacitación hayan sido comunicadas al Servicio Nacional, antes del término de la relación laboral; y, por otra, que la ejecución de dichas acciones de capacitación no exceda de tres meses de terminado el contrato.

La reforma que se somete a trámite legislativo amplía el plazo para la ejecución de estas acciones de capacitación hasta cinco meses, extendiendo además el plazo para comunicar dicha acción de capacitación al Sence.

El objetivo de esta reforma busca facilitar los procesos de reconversión laboral autónoma dentro de la empresa y facilitar la capacitación de trabajadores de temporada, esto es, promover que cuando exista acuerdo entre la empresa y el trabajador, la primera pueda a través de la capacitación, facilitar la movilidad laboral y la reinserción laboral del trabajador, entregándole nuevas competencias laborales.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del honorable Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense en la ley N° 19.518, las siguientes modificaciones:

1. Efectúanse en el artículo 1°, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase en la parte final del inciso segundo la siguiente frase:

“, y no puede ser objeto de financiamiento a través de la franquicia tributaria establecida en la presente ley”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“No obstante lo señalado en el inciso anterior, podrán ser objeto del financiamiento establecido en el artículo 36 de la presente ley, los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a título técnico que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación, así como también, aquellas actividades destinadas a realizar cursos de los niveles básicos y medios, para trabajadores, en la forma y condiciones que se establezca en el reglamento.

Un Decreto Supremo, que llevará la firma de los ministros del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y de Educación, reglamentará las condiciones de financiamiento y la elegibilidad de los programas, cuando se trate de módulos de formación en competencias laborales conducentes a títulos técnicos impartidos por los Centros de Formación Técnica.”.

2. Agrégase en el artículo 10, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Se considerarán también capacitación, las actividades destinadas a desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimiento de los dirigentes sindicales, cuando éstas sean acordadas en el marco de una negociación colectiva y, tengan por finalidad habilitarlos para cumplir adecuadamente con su rol sindical.”.

3. Agrégase en el artículo 12, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No obstante lo anterior, las actividades correspondientes a la nivelación de estudios de la Enseñanza General Básica y Media, serán realizadas por entidades reconocidas por el Ministerio de Educación.”.

4. Agrégase en el artículo 19, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“No será aplicable lo establecido en los incisos anteriores a las entidades destinadas a impartir actividades de nivelación de estudios básicos y medios que trata este cuerpo legal, definidos de este modo por el Ministerio de Educación. Si los mismos pretenden, además, impartir actividades de capacitación con sujeción a esta ley deberán dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo.”.

5. Reemplázase el inciso tercero del artículo 33, por el siguiente:

“La ejecución de acciones de capacitación que las empresas efectúen para sus ex trabajadores, podrán exceder hasta cinco meses la vigencia de la respectiva relación laboral, cuando, por una parte, la comunicación de dichas acciones de capacitación se realice al menos un día hábil antes que ellas comiencen, y, por la otra, la última remuneración del ex trabajador no exceda del equivalente a 25 unidades tributarias mensuales. Dichas acciones de capacitación deberán ser efectuadas sólo por Organismos Técnicos de Capacitación.”.

6. Agrégase en el artículo 36, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, los gastos en los que incurran las empresas por la nivelación de estudios básicos o medios de los trabajadores sólo podrán imputarse a la franquicia tributaria, en la medida que tal nivelación no cuente con otro financiamiento estatal, ya sea del propio Ministerio de Educación u otro Órgano de la Administración del Estado.”.

7. Sustitúyese el artículo 38, por el siguiente:

“Artículo 38.- Las empresas sólo podrán imputar como costos directos los gastos en que incurran con ocasión de programas de capacitación que desarrollen por sí mismas o que contraten con los organismos y entidades inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 19, los aportes que las empresas adherentes efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación y los gastos en que incurran con ocasión de los programas contemplados en el artículo 1º y en el inciso 2º del artículo 10º.”.

Artículo 2º.- Sin perjuicio de los programas establecidos en el artículo 46 de la ley N° 19.518, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, podrá realizar los siguientes programas que tendrán una vigencia de dos años, a contar de la promulgación de esta ley:

1. La ejecución de acciones de capacitación, orientadas al desarrollo de competencias y habilidades en el uso de nuevas tecnologías de la información, especialmente, en la red Internet o la denominación que la reemplace, orientada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas cuyas ventas o servicios anuales no excedan del equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales.
2. La ejecución de acciones de capacitación, para trabajadores y administradores o gerentes discapacitados, definidos como tales por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, en los términos dispuestos en los artículos 7º y siguientes de la ley N° 19.284, y que además se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad establecido en el artículo 12 del citado cuerpo legal, de empresas cuyas ventas o servicios anuales no excedan del equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales.

Los recursos que contemple la ley de Presupuestos de la Nación, para las líneas del Fondo Nacional de Capacitación, a que se refiere el inciso precedente, podrán ser asignados conforme al procedimiento establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la ley N° 19.518.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda; RICARDO SOLARI SAAVEDRA, Ministro del Trabajo y Previsión Social; ALVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia; MARIANA AYLWIN OYARZÚN, Ministra de Educación”.

3. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, en materia de inversiones de los fondos de pensiones. (boletín N° 2628-13)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto ampliar las posibilidades de inversión de los Fondos de Pensiones, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, y adecuar la estructura de límites de inversión de la cartera que administran estos inversionistas institucionales.

I. FUNDAMENTOS Y OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

1. Crecimiento de Fondos de Pensiones exige adecuación permanente de alternativas de inversión.

El elevado crecimiento de los Fondos de Pensiones, que se ha situado en torno al 10% en los últimos 5 años, plantea la necesidad de adecuar en forma permanente las alternativas de inversión de los recursos involucrados, con el objeto, por una parte, de satisfacer la creciente demanda de instrumentos financieros que surge por parte de estos inversionistas institucionales y, por otra, de diversificar sus posibilidades, para alcanzar una combinación más apropiada entre la rentabilidad de sus inversiones y el nivel de riesgo que cautele las pensiones de los afiliados.

De esta manera, el proyecto de ley procura el perfeccionamiento del decreto ley N° 3.500, de 1980, en materia de límites para inversión en el exterior y de la inversión en el mercado nacional.

2. Perfeccionamiento de límites para inversión en el exterior.

Con relación a la inversión de los Fondos de Pensiones en el exterior, al mes de septiembre de este año, ella asciende a 4.015 millones de dólares, lo que representa un 11,28% del valor de los Fondos de Pensiones. Por su parte, la inversión extranjera en renta variable alcanza, en igual fecha, un 9,64% del valor de los Fondos, encontrándose virtualmente copado el sublímite legal establecido en un 10% de dicho valor.

En virtud de lo anterior, y en consideración al notable desempeño que han mostrado algunas economías del resto del mundo con mejores clasificaciones de riesgo soberano que la

chilena, el actual límite a la inversión de los Fondos de Pensiones resulta ser contraproducente para efectos de permitir a los afiliados del Sistema obtener mayores pensiones, a la vez que restringe notablemente la gestión de cartera que pudieran realizar las Administradoras de Fondos de Pensiones, en particular en instrumentos de renta variable.

3. Perfeccionamientos inversión en el mercado nacional.

En materia de inversión en el mercado doméstico, se propone un conjunto de modificaciones al D.L. N° 3.500, de 1980, con el objeto de permitir una mejor gestión de la cartera de inversión de los Fondos de Pensiones.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto se compone de un artículo único, con siete numerales, que modifican el decreto ley N° 3.500, de 1980, en el sentido de introducirle las necesarias adecuaciones para el logro de los objetivos propuestos.

1. Adecuaciones a los límites de inversión en el exterior.

a. Límite Global.

En primer lugar, el proyecto busca ampliar el límite global para la inversión de los Fondos de Pensiones en el exterior, estableciendo para estos efectos un rango que fluctúe entre un 15% y un 35% del valor del Fondo, dentro del cual el Banco Central de Chile determinará el límite definitivo. En el caso de los instrumentos de renta variable extranjera, se propone establecer un sublímite que fluctúe entre un 15% y un 35% del valor de los Fondos. Cabe señalar que actualmente existe un límite global para renta variable, que se aplica tanto a las inversiones nacionales como extranjeras.

No obstante, se propone establecer, a través de un artículo transitorio, una gradualidad para el incremento en el rango para el límite global y en el rango para el límite aplicable a renta variable. Al respecto, el rango para el límite global aumenta de la siguiente forma:

-15%-20% del Fondo, para los primeros seis meses de vigencia de la ley

-15%-25% del Fondo, para los meses 7 a 12

-15%-30% del Fondo, para los meses 13 a 18

-15%-35% del Fondo, a partir del mes 19

Por su parte, el rango para el límite de renta variable extranjera aumentará de la siguiente forma:

-13% del Fondo, para los primeros tres meses de vigencia de la ley

-15% del Fondo, para los meses 4 a 6

-15%-20% del Fondo, para los meses 7 a 12

-15%-25% del Fondo, para los meses 13 a 18

-15%-30% del Fondo, para los meses 19 a 24

-15%-35% del Fondo, a partir del mes 25

De manera complementaria, se propone adecuar el rango para el límite aplicable a la suma de las operaciones de cobertura de riesgo al nuevo límite de inversión en el exterior. Al respecto, se establece un rango de entre un 20% y un 50% del valor del Fondo. En relación a esto último, se propone un rango mayor al límite global para inversión en el exterior, en consideración a la existencia de instrumentos nacionales denominados en moneda extranjera.

b. Límites por Emisor.

Se propicia incorporar el factor de riesgo promedio ponderado a los límites para títulos extranjeros, con el objeto de diferenciar entre emisores de mayor y menor riesgo. Este factor se fija en la ley sobre la base de la clasificación de riesgo del título, procedimiento que es análogo al utilizado actualmente para los instrumentos de deuda nacional.

Por otra parte, se propone ampliar el límite máximo para los instrumentos de deuda, a fin de adecuarlo al mayor cupo global de inversión en el exterior.

c. Nuevos Instrumentos.

El proyecto plantea también incorporar los siguientes nuevos instrumentos, operaciones y contratos, con las condiciones establecidas por la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones, mediante Reglamento:

i. Títulos representativos de Índices Accionarios.

Consisten en instrumentos de capital representativos de derechos sobre una canasta de acciones, que buscan replicar un índice accionario y que son transables en los mercados internacionales. Esta alternativa permitirá a los Fondos de Pensiones invertir en una cartera diversificada y con menores costos que el promedio de la inversión en Fondos Mutuos.

ii. Time Deposit y Overnight.

Consisten en depósitos de fondos en instituciones financieras, que permiten el manejo de la liquidez de corto plazo, a cambio de un interés mayor que el que se puede obtener con la mantención de saldos en cuentas corrientes.

iii. Préstamos de Activos.

Consisten en arrendar o prestar instrumentos pertenecientes a la cartera de inversiones por un período determinado, a cambio de un precio previamente establecido, sujeto al otorgamiento de una garantía o colateral por parte del arrendatario. Estos contratos permitirán a los Fondos de Pensiones obtener un ingreso adicional, utilizando activos financieros que actualmente mantienen inmovilizados por largos períodos de tiempo.

A la Superintendencia de AFP se le faculta para que, previo informe del Banco Central de Chile, autorice a los Fondos de Pensiones a invertir en otros valores e instrumentos financieros, realizar operaciones y celebrar contratos de carácter financiero, que cumplan con las condiciones establecidas por la Superintendencia mediante Reglamento.

De esta forma, se flexibiliza la gama de instrumentos disponibles para la inversión de los Fondos, con el objeto de permitir que las inversiones se ajusten a la evolución dinámica de los mercados de capitales internacionales, sin comprometer el objetivo de garantizar la seguridad de éstos.

2. Perfeccionamientos inversión en el mercado nacional.

En materia de inversión en el mercado doméstico, la iniciativa postula las siguientes enmiendas:

a. Suscripción de acciones con opción preferente cuando se exceden los límites de inversión.

Se propicia autorizar a los Fondos de Pensiones para ejercer su opción preferente a suscribir acciones de sociedades, aun cuando no se encuentren aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, o se encuentren excedidos o generen excesos en los límites de inversión, ya sea por instrumento o emisor. La autorización para la suscripción de acciones en las circunstancias antes señaladas, se fundamenta en que la obligación

que tienen las AFP de enajenar los derechos preferentes que los Fondos de Pensiones poseen, dado el reducido tamaño del mercado chileno, origina un fuerte castigo en los precios de venta de dichos derechos, con la consiguiente pérdida patrimonial para los Fondos y los afiliados.

- b. Opción de conversión de bonos canjeables por acciones.
Consistente con lo anterior, se propone permitir a los Fondos de Pensiones ejercer la conversión de bonos en acciones, aun cuando estas últimas no se encuentren aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.
En todo caso, ambas propuestas, a) y b), contemplan mecanismos que resguardan los objetivos de rentabilidad y seguridad en las inversiones de los Fondos.
- c. Límite para operaciones de cobertura de riesgo.
Actualmente, el límite legal es el 10% del total de las operaciones que se encuentren vigentes en los mercados secundarios. Se considera esta restricción limitante para los Fondos de Pensiones, debido a que el tamaño del mercado nacional dificulta la realización de operaciones de cobertura por parte de los Fondos. Por lo tanto, se propone eliminar el límite antes señalado, considerando que existen otros resguardos para estas operaciones.
- d. Límite de inversión indirecta en una sociedad.
Los límites de inversión en acciones por emisor para los Fondos de Pensiones incluyen el concepto de inversión indirecta, es decir, se considera la inversión realizada por los Fondos en acciones de un emisor específico a través de la inversión en acciones de otras sociedades. La aplicación del límite indirecto lleva a que, en algunos casos, se produzcan restricciones excesivas. Por lo tanto, se propone perfeccionar el cálculo de este límite.
- e. Permitir a los Fondos de Pensiones la posibilidad de prestar o arrendar activos.
Los Fondos de Pensiones poseen una parte importante de su cartera inmovilizada, es decir, mantienen títulos por un período prolongado de tiempo sin efectuar transacciones con ellos. Por lo tanto, se propone que los Fondos de Pensiones tengan la posibilidad de arrendar o prestar activos a cambio de una prima o precio, con las debidas garantías y resguardos.
- f. Modificación del activo contable depurado.
El activo contable depurado es utilizado para el cálculo del límite por emisor en acciones de empresas nacionales. Sus objetivos son favorecer la inversión, por parte de los Fondos de Pensiones, en empresas que presenten un mayor grado de control sobre sus activos y un mayor flujo de información pública. No obstante lo anterior, se han detectado incentivos perversos asociados a su operación, por lo que se proponen modificaciones correctivas.
- g. Ampliación del límite por emisor para bonos en función de la serie.
Con el objeto de dar mayor flexibilidad a la participación de los Fondos de Pensiones en nuevas emisiones de bonos en el mercado nacional, se amplía el límite fijado actualmente en un 20% de la serie a un 35% de ésta.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones en el honorable Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.500, de 1980:

1. Intercálase en el artículo 34, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“A su vez, cesará también la inembargabilidad, para los efectos de dar cumplimiento forzado a las obligaciones emanadas de los contratos de carácter financiero a que se refieren las letras l) y q) del artículo 45, siempre que estos contratos cumplan las condiciones de seguridad que establezca la Superintendencia mediante normas de carácter general.”.

2. Agrégase en el artículo 44, el siguiente inciso final, nuevo:

“Para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso primero, se entenderá como valor de un Fondo de Pensiones al patrimonio definido en la letra a) del artículo 98, deducido el valor de los instrumentos financieros entregados en préstamo a que se refieren las letras l) y q) del inciso segundo del artículo 45, cuando corresponda.”.

3. Modifícase el artículo 45, de la siguiente manera:

a) Agréganse al final de la letra l) del inciso segundo, a continuación del punto y coma (;), que pasa a ser punto (.) seguido, las siguientes oraciones:

“A su vez, para efectos de la inversión extranjera, las Administradoras, con los recursos de los Fondos de Pensiones que administran, podrán invertir en títulos representativos de índices accionarios y en depósitos de corto plazo; y celebrar contratos de préstamos de activos; todo lo cual se efectuará en conformidad a las condiciones que señale el Reglamento. A su vez, podrán invertir en otros valores e instrumentos financieros, realizar operaciones y celebrar contratos de carácter financiero, que autorice la Superintendencia, previo informe del Banco Central de Chile, y bajo las condiciones que establezca el Reglamento. Con todo, los límites para la suma de las inversiones en los valores e instrumentos financieros, operaciones y contratos señalados precedentemente, cuando corresponda según su naturaleza, deberán establecerse dentro de los límites de inversión que el Banco Central de Chile haya fijado, conforme a lo señalado en el número 7. del inciso décimo y en el número 6. del inciso undécimo, ambos de este artículo;”.

b) Agrégase la siguiente letra q), nueva, en el inciso segundo:

“q) Operaciones o contratos que tengan como objeto el préstamo o mutuo de instrumentos financieros de emisores nacionales, pertenecientes al Fondo de Pensiones, y que cumplan con las características señaladas, mediante norma de carácter general, que dictará la Superintendencia.”.

c) Reemplázase en la primera oración del inciso décimo, la expresión “las inversiones en los instrumentos señalados” por la expresión “las inversiones, operaciones y contratos señalados”.

d) Reemplázase en la primera oración del número 7. del inciso décimo, las expresiones “diez” por “quince” y “veinte” por “treinta y cinco”. Y, asimismo, reemplázase en la segunda oración las expresiones “cinco” por “quince” y “diez” por “treinta y cinco”.

e) Reemplázase, en el número 12., del inciso décimo, las expresiones “diez” por “veinte” y “veinticinco” por “cincuenta”.

f) Agrégase el siguiente número 16 en el inciso décimo:

“16. El límite para la suma de las operaciones o contratos que tengan como objetivo el préstamo o mutuo de instrumentos financieros, señalados en la letra q), calculado en

función del valor de los instrumentos financieros entregados en préstamo, no podrá ser inferior al cinco por ciento ni superior al veinte por ciento del valor del Fondo.”.

- g) Reemplázase el número 6. del inciso undécimo por el siguiente:
 “6. El límite para la suma de las inversiones en los instrumentos señalados en la letra l), que no sean representativos de capital, así como el límite para la suma de las operaciones de cobertura de riesgo señaladas en la letra o) y el límite para la suma de las operaciones o contratos señalados en la letra q), que tengan como objetivo el préstamo o mutuo de instrumentos financieros, que no sean representativos de capital, deberán ser establecidos dentro de los mismos rangos señalados para el Fondo Tipo 1.”.
- h) Intercálase el siguiente inciso nuevo, a continuación del actual inciso vigésimo cuarto:
 “Si como resultado del ejercicio de una opción para suscribir acciones de aumento de capital, se excedieran los límites máximos de inversión por instrumento, el Fondo tendrá un plazo de tres años para ajustarse a los límites establecidos en este artículo.”;
4. Suprímese en el artículo 45 bis, la segunda oración del inciso primero, que sigue al punto seguido (.) y que comienza con la expresión “Tampoco podrán ser invertidos...”.
5. Reemplázase en el artículo 46, en la segunda oración del inciso tercero, la expresión “en los instrumentos señalados en las letras l) y n), cuando corresponda”, por la expresión “señaladas en las letras l) y n) cuando corresponda y en otras inversiones que se realicen en mercados internacionales”;
6. Efectúense en el artículo 47, las siguientes enmiendas:
- a) En el inciso cuarto, reemplázase la expresión “treinta” por “treinta y cinco” y suprímese la segunda oración que comienza con la expresión “A su vez, la inversión...”.
- b) En el inciso quinto, reemplázase la expresión “treinta” por “treinta y cinco” y suprímese la segunda oración, que comienza con la expresión “A su vez, la inversión...”.
- c) En el inciso decimosexto, reemplázase la expresión “, y” que sucede a la expresión “ochenta por ciento”, por un punto y coma (;). Y agrégase, a continuación de la expresión “y menor al sesenta por ciento”, lo siguiente, reemplazando el punto aparte, por un punto y coma (;):
 “0,4 Si la proporción que representa el activo contable depurado sobre el activo total, medido sobre el balance individual de la sociedad emisora, es igual o superior al veinte por ciento y menor al cuarenta por ciento, y
 0,2 Si la proporción que representa el activo contable depurado sobre el activo total, medido sobre el balance individual de la sociedad emisora, es inferior al veinte por ciento”.
- d) Reemplázanse las tres primeras oraciones del inciso vigesimocuarto, que comienzan con la expresión “Las inversiones con recursos del Fondo de Pensiones...” y terminan con la expresión “... será de un uno por ciento del Valor del Fondo”, por las siguientes oraciones nuevas:
 “Las inversiones con recursos de un Fondo de Pensiones en acciones señaladas en la letra l) del artículo 45, de un mismo emisor, no podrán exceder del medio por ciento del valor del Fondo respectivo. Asimismo, las inversiones con recursos de un Fondo de Pensiones en instrumentos de deuda de los señalados en la letra l) del artículo 45, de un mismo emisor, no podrán exceder del producto del cinco por ciento del valor del Fondo respectivo y el factor de riesgo promedio ponderado. En el caso de la inversión en cuotas de participación emitidas por fondos mutuos y fondos de inversión extranje-

- ros, el límite máximo ya señalado, será de un uno por ciento del valor del Fondo respectivo.”.
- e) En el inciso vigésimo noveno, reemplázase en la letra b) la expresión “treinta” por “treinta y cinco” y elimínase la segunda oración.
- f) En el inciso trigésimo, al final de la primera oración, elimínase la frase “ni del veinte por ciento de la serie respectiva” pasando la coma (,) que antecede a esta oración, a ser un punto seguido (.) y reemplázase en la tercera oración la expresión “veinte” por “treinta y cinco”.
- g) Agrégase en el inciso trigesimotercero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:
“Si al momento de la conversión, las acciones del emisor estuviesen desaprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, el Fondo podrá ejercer la opción a convertir, para lo cual dispondrá del plazo de un año contado desde que se ejerza la opción, para eliminar el monto representativo de dicha conversión.”.
- h) Intercálase, a continuación del inciso trigesimotercero, el siguiente inciso nuevo:
“Si como resultado del ejercicio de una opción para suscribir acciones de aumento de capital, se excedieran los límites individuales de inversión en el emisor, el Fondo tendrá un plazo de tres años para ajustarse a los límites establecidos en este artículo. Si al momento de efectuar la suscripción, las acciones del emisor estuviesen desaprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, el Fondo podrá ejercer las opciones que posea, contando a partir de ese momento con un plazo de un año para eliminar el monto representativo de la suscripción.”.
- i) Suprímese el inciso trigesimoquinto.
- j) Intercálase a continuación del actual inciso trigesimosexto, el siguiente inciso nuevo:
“Para efectos de los límites de inversión establecidos, tanto en el artículo 45 como en el presente artículo, los instrumentos financieros entregados en préstamo o mutuo a que se refiere la letra q) del artículo 45, deberán ser considerados como una inversión del Fondo de Pensiones.”.
- k) Modifícase el actual inciso trigésimo séptimo, de la siguiente manera:
- i. Intercálase a continuación de la primera oración que termina con la expresión “...dicha situación se mantenga”, pasando el punto seguido (.) a ser coma (,), lo siguiente:
“sin perjuicio de lo señalado en los incisos vigésimo cuarto y vigésimo quinto del artículo 45 y en los incisos trigésimo tercero y trigésimo cuarto de este artículo.”.
- ii. Intercálase a continuación del actual inciso trigesimoséptimo, el siguiente inciso nuevo:
“No obstante lo establecido en el inciso anterior, cuando un Fondo de Pensiones exceda los límites de inversión por emisor en acciones, la Administradora correspondiente podrá realizar nuevas inversiones para ese Fondo en el mismo emisor en forma indirecta, a través de otras acciones, siempre que el Fondo no mantenga inversión directa en acciones del emisor en que esté excedido.”;
7. Agrégase en el artículo 48, al final del inciso noveno la siguiente oración, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido (.):
“A su vez, las operaciones o contratos que tengan como objeto el préstamo o mutuo de instrumentos financieros de emisores nacionales o extranjeros, se exceptuarán de la disposición establecida en el inciso primero de este artículo.”.

8. Efectúense las siguientes modificaciones al artículo 98:
- a) Reemplázase en la cuarta oración del inciso segundo de la letra f), la frase “corresponderá a la proporción que represente el activo contable depurado de dicha sociedad con relación a su activo total”, por la siguiente: “corresponderá al número mayor entre 0,25 y la proporción que represente el activo contable depurado de dicha sociedad en relación a su activo total”.
 - b) Modifícase el inciso tercero de la letra f), de la siguiente manera:
 - i. Reemplázase el número 1., por los siguientes nuevos números 1., 2. y 3., pasando los actuales números 2. al 4., a ser números 4. al 6., respectivamente:

“1. Inversiones en acciones de sociedades anónimas filiales registradas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en que se posea al menos dos tercios de las acciones con derecho a voto: cien por ciento.
 2. Inversiones en acciones de sociedades anónimas filiales registradas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en que se posea entre un cincuenta por ciento y menos de dos tercios de las acciones con derecho a voto: noventa por ciento.
 3. Inversiones en acciones de sociedades anónimas filiales registradas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en que se posea menos del cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto: ochenta por ciento.”
 - ii. Intercálase el siguiente número 7., nuevo, pasando los actuales 5 al 8., que pasaron a ser 7. al 10., a ser 8. al 11., respectivamente:

“7. Inversiones en acciones de sociedades anónimas coligadas registradas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en que se posea menos de un tercio del capital y no exista otro accionista que supere esa participación: sesenta por ciento.”
 - c) Modifícase el inciso quinto de la letra f) de la siguiente forma:
 - i. Reemplázase en el número 1), la expresión “0,6 y 0,8”, por “0,8 y 1”.
 - ii. Reemplázase en el número 2), la expresión “0,4 y 0,6” por “0,6 y 0,8”.
 - iii. Reemplázase en el número 3) la expresión “0,4 y 0,6” por “0,6 y 0,8”.
 - d) Reemplázase en la cuarta oración del inciso noveno de la letra f), la expresión “se multiplicarán por 0,8”, por la siguiente: “se multiplicarán por 1”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO TRANSITORIO.- Durante los primeros seis meses de vigencia de esta ley, el límite que establezca el Banco Central de Chile, de acuerdo a lo señalado en la primera oración del número 7 del inciso décimo del artículo 45, no podrá ser inferior al quince por ciento ni superior al veinte por ciento del valor del Fondo. Entre el séptimo y duodécimo mes, el límite máximo del rango antes señalado será de un veinticinco por ciento, aumentando a un treinta por ciento en el decimotercer mes de vigencia de esta ley. A partir del decimonoveno mes, el límite máximo del rango antes mencionado será de un treinta y cinco por ciento.

De igual forma, durante los primeros tres meses de vigencia de esta ley, el límite máximo a que se refiere la segunda oración del número 7 del inciso décimo del artículo 45, será de un trece por ciento del valor del Fondo. Una vez cumplido dicho período y durante los tres meses siguientes, el límite máximo antes señalado será de un quince por ciento. Entre el séptimo y duodécimo mes, el límite máximo lo establecerá el Banco Central de Chile, y no podrá ser inferior al quince por ciento ni superior al veinte por ciento del valor del Fondo. A contar

del decimotercer mes de entrada en vigencia de esta ley, el límite superior del rango antes mencionado se incrementará en cinco puntos porcentuales cada seis meses, hasta que alcance un treinta y cinco por ciento en el vigésimo quinto mes.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda; RICARDO SOLARI SAAVEDRA, Ministro del Trabajo y Previsión Social”.

4. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que aprueba las enmiendas al anexo del convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, en su forma enmendada, y al código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, adoptadas por el comité de seguridad marítima de la organización marítima internacional mediante las resoluciones MSC. 66 (68) y MSC. 67 (68), de fechas 4 de junio de 1997. (boletín N° 2629-10)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración diversas Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante las Resoluciones MSC. 66 (68) y MSC. 67 (68), de fechas 4 de junio de 1997.

I. ANTECEDENTES.

El Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, fue promulgado por el Decreto N° 662, de 1987, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial de 7 de octubre de dicho año.

El Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, denominado Código de Formación, fue aprobado por la Resolución 2 de la Conferencia de las Partes en el Convenio en su reunión celebrada en Londres, desde el 26 de junio al 7 de julio de 1995.

II. LA RESOLUCIÓN MSC. 66 (68).

1. Esta Resolución contiene Enmiendas al Anexo del Convenio, las que entraron en vigor el 1 de enero de 1999. Se trata de Enmiendas de orden técnico, mediante las que se incorporan al Anexo requisitos especiales de formación, de carácter general, para el personal de buques de pasaje que no sean de transbordo rodado, dedicados a viajes internacionales.
2. Principalmente, se agrega al Anexo la Regla V/3, estableciéndose los requerimientos mínimos de formación para los capitanes, oficiales, marineros y demás personal (por ejemplo: de los servicios) de los buques de pasaje, que no sean de transbordo rodado, esto último porque ya está regulado.

Estos requisitos tienen por objeto que el personal embarcado en buques de pasaje dedicados a viajes internacionales, tengan instrucción sobre “control de multitudes; de “familiarización” de los cargos que van a desempeñar a bordo; de “seguridad” para trato y guía de los pasajeros en caso de emergencia y, para los oficiales que cumplan los puestos principales en el buque, un curso de “gestión de emergencias y comportamiento humano”, para desempeñarse ante un accidente marítimo.

3. Asimismo, las Enmiendas introducen en la Regla V/2, párrafo 5, para las dotaciones de los buques de pasaje de transbordo rodado, la misma exigencia sobre el “curso de gestión de emergencias y comportamiento humano” señalado anteriormente, compatibilizando así dicha instrucción para las dotaciones de todo tipo de buques de pasaje.

III. LA RESOLUCIÓN MSC. 67 (68).

1. Contempla Enmiendas al Código de Formación, aprobado por la Resolución 2 de la Conferencia de las Partes en el mencionado Convenio, celebrada en Londres del 26 de junio al 7 de julio de 1995. Estas Enmiendas, que entraron en vigor el 1 de enero de 1999, guardan relación con las recientemente señaladas e incorporan de manera pormenorizada en la Parte A del Código, que es obligatoria, por referencia al Anexo del Convenio, las normas técnicas mínimas que las Partes deberán seguir para dar plena efectividad a la formación del personal de buques de pasaje que no sean de transbordo rodado.
2. Igualmente, se incorporan al Código de Formación las especificaciones de detalle ya mencionadas, para el efecto de lograr la competencia que se requiere del personal embarcado en buques de pasaje. Si bien en nuestro país no hay buques que se dediquen a transporte de pasajeros de viajes internacionales, salvo uno en la zona Sur-Austral, que toca en Ushuaia, Argentina, es conveniente aprobar las enmiendas de 1997 al Anexo del Convenio y al Código de Formación.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones en el honorable Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse las Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las Resoluciones MSC. 66 (68) y MSC. 67 (68), de fechas 4 de junio de 1997.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA, Ministra de Relaciones Exteriores”.

RESOLUCIÓN MSC. 66 (68)**(aprobado el 4 de junio de 1997)****APROBACIÓN DE ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE
NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA
PARA LA GENTE DE MAR, 1978, ENMENDADO**

El Comité de Seguridad Marítima, recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Recordando además el artículo XII del Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de Formación), 1978, denominado en adelante “el Convenio”, que trata de los procedimientos de enmienda del Convenio,

Habiendo examinado la resolución 6 de la Conferencia de 1995 de las partes en el Convenio de Formación y elaborado las pertinentes disposiciones sobre la formación de los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje,

Habiendo examinado también, en su 68° período de sesiones, enmiendas a las reglas V/2 y V/3 del Convenio, propuestas y distribuidas de conformidad con el artículo XII 1) a) i) del mismo,

1. Aprueba, de conformidad con el artículo XII 1) a) iv) del Convenio, las enmiendas al mismo cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. Determina, de conformidad con el artículo XII 1) a) vii) 2 del Convenio, que estas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 1998, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes, o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mundial de buques mercantes de registro bruto igual o superior a 100 toneladas, hayan notificado que rechazan las enmiendas;
3. Invita a las Partes en el Convenio de Formación a que tomen nota de que, de conformidad con el artículo XII 1) a) ix) del Convenio, estas enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 1999, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 supra;
4. Pide al Secretario General que, de conformidad con el artículo XII 1) a) v) del Convenio, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figuran en el anexo a todas las Partes en el Convenio;
5. Pide además al Secretario General que envíe copias de la presente resolución y de su anexo a los miembros de la Organización que no sean Partes en el Convenio.

ANEXO
ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS
DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA
PARA LA GENTE DE MAR, 1978, ENMENDADO

CAPÍTULO V
REQUISITOS ESPECIALES DE FORMACIÓN PARA EL PERSONAL
DE DETERMINADOS TIPOS DE BUQUES

Regla V/2

Requisitos mínimos de formación y competencia para los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje de transbordo rodado.

1. Se añade el siguiente texto al final del párrafo 3:
“, o deberá aportar pruebas de que ha alcanzado en los cinco últimos años el nivel de aptitud exigido”.
2. Se añade la nueva regla V/3 siguiente después de la regla V/2:

“Regla V/3

Requisitos mínimos de formación y competencia para los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje que no sean de transbordo rodado.

1. La presente regla es aplicable a los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje que no sean de transbordo rodado dedicados a viajes internacionales. Las administraciones determinarán la aplicabilidad de estos requisitos al personal de los buques de pasaje dedicados a viajes nacionales.
2. Antes de que le sean asignadas sus respectivas funciones a bordo de los buques de pasaje, la gente de mar habrá recibido la formación prescrita en los párrafos 4 a 8 infra respecto al cargo que vaya a desempeñar y sus consiguientes cometidos y responsabilidades.
3. La gente de mar que deba recibir formación acorde con lo prescrito en los párrafos 4, 7 y 8 infra realizará cursos de actualización adecuados, a intervalos no superiores a cinco años, o deberá aportar pruebas de que ha alcanzado en los cinco últimos años el nivel de aptitud exigido.
4. El personal que según el cuadro de obligaciones deba prestar asistencia a los pasajeros en situaciones de emergencia a bordo de los buques de pasaje deberá haber realizado un curso de formación en control de multitudes, como se prescribe en el párrafo 1 de la sección A-V/3 del Código de Formación.
5. Los capitanes, oficiales y demás personal al que se hayan asignado determinados deberes y responsabilidades en los buques de pasaje deberán haber realizado el curso de familiarización prescrito en el párrafo 2 de la sección A-V/3 del Código de Formación.
6. El personal que proporcione un servicio directo a los pasajeros en los espacios destinados a éstos en los buques de pasaje habrá realizado el curso de formación sobre seguridad prescrito en el párrafo 3 de la sección A-V/3 del Código de Formación.
7. Los capitanes, primeros oficiales de puente y toda persona directamente responsable del embarco y desembarco de pasajeros deberá haber realizado un curso de formación aprobado sobre seguridad de los pesqueros, como se prescribe en el párrafo 4 de la sección A-V/3 del Código de Formación.

8. Los capitanes, primeros oficiales de puente, jefes de máquinas, primeros oficiales de máquinas y toda persona que sea responsable de la seguridad de los pasajeros en situaciones de emergencia a bordo de los buques de pasaje deberán haber realizado un curso de formación aprobado en gestión de emergencias y comportamiento humano, como se prescribe en el párrafo 5 de la sección A-V/3 del Código de Formación.
9. Las administraciones se asegurarán de que se expiden pruebas documentales de la formación impartida para toda persona juzgada competente conforme a las disposiciones de la presente regla”.

Conforme con su original.

(Fdo.): CRISTIÁN BARROS MELET, Embajador Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante”.

RESOLUCIÓN MSC 67 (68)

(aprobada el 4 de junio de 1997)

APROBACIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)

El Comité de Seguridad Marítima, recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Recordando además el artículo XII y la regla I/1.2.3 del Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de Formación), 1978, denominado en adelante “el Convenio”, que tratan de los procedimientos de enmienda de la parte A del Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de Formación),

Habiendo examinado la resolución 5 de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Convenio de Formación 1978 y las pertinentes disposiciones sobre formación del personal de los buques de pasaje de transbordo rodado en gestión de emergencias y comportamiento humano,

Habiendo examinado también, en su 68° período de sesiones, enmiendas a la parte A del Código de Formación, propuestas y distribuidas de conformidad con el artículo XII 1) a) i) del Convenio,

1. Aprueba, de conformidad con el artículo XII 1) a) iv) del Convenio, las enmiendas al Código de Formación cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. Determina, de conformidad con el artículo XII 1) a) vii) 2 del Convenio, que estas enmiendas al Código de Formación se considerarán aceptadas el 1 de julio de 1998, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes, o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mundial de buques mercantes de registro bruto igual o superior a 100 toneladas, hayan notificado que rechazan las enmiendas;
3. Invita a las Partes en el Convenio de Formación a que tomen nota de que, de conformidad con el artículo XII 1) a) ix) del Convenio, las enmiendas al Código de Formación adjuntas

- entrarán en vigor el 1 de enero de 1999, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 supra;
4. Pide al Secretario General que, de conformidad con el artículo XII 1) a) v) del Convenio, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figuran en el anexo a todas las Partes en el Convenio.
 5. Pide además al Secretario General que envíe copias de la presente resolución y de su anexo a los miembros de la Organización que no sean partes en el Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)

Sección A-V/2

Requisitos mínimos de formación y competencia para los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje de transbordo rodado.

1. Se sustituye el texto de la sección A-V/2.5 por el siguiente:
“Formación en gestión de emergencias y compartimiento humano.
5. Los capitanes, primeros oficiales de puente, jefes de máquinas, primeros oficiales de máquinas y toda persona que sea responsable de la seguridad de los pasajeros en situaciones de emergencia deberán:
 1. haber realizado de forma satisfactoria el curso de formación aprobado en gestión de emergencia y comportamiento humano prescrito en el párrafo 8 de la regla V/2, de conformidad con su cargo y los cometidos y responsabilidades establecidos en el cuadro A-V/2; y
 2. presentar pruebas de que han alcanzado el grado de competencia exigido, de conformidad con los métodos de demostración y los criterios de evaluación de la competencia que figuran en las columnas 3 y 4 del cuadro A-V/2”.
2. Se intercala el nuevo cuadro A-V/2 siguiente al final de la sección A-V/2:

“Cuadro A-V/2
Especificación de las normas mínimas de competencia en gestión
de emergencias y comportamiento humano

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
COMPETENCIA	CONOCIMIENTOS, COMPRENSIÓN Y APTITUD	MÉTODOS DE DEMOSTRACIÓN DE LA COMPETENCIA	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA
Organizar los procedimientos de emergencia de a bordo	<p>Conocimiento de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el proyecto y la configuración general del buque; 2. las normas de seguridad; 3. los planes y procedimientos de emergencia. <p>La importancia de los principios que rigen la elaboración de los procedimientos de emergencia del buque de que se trata, es decir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la necesidad de planificar con antelación los procedimientos de emergencia de a bordo y de realizar los correspondientes ejercicios; 2. la necesidad de que todo el personal conozca los procedimientos de emergencia establecidos y se adhiera a ellos lo más estrictamente posible en caso de emergencia. 	<p>Evaluación de los resultados obtenidos en la formación aprobada, en ejercicios realizados con arreglo a uno o varios planes de emergencia y en demostraciones prácticas.</p>	<p>Los procedimientos de emergencia de a bordo garantizan que el personal está preparado para hacer frente a situaciones de emergencia.</p>

COMPETENCIA	CONOCIMIENTOS, COMPRENSIÓN Y APTITUD	MÉTODOS DE DEMOSTRACIÓN DE LA COMPETENCIA	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA
<p>Optimizar la utilización de los recursos.</p>	<p>Aptitud para optimizar la utilización de los recursos, teniendo en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la posibilidad de que los recursos disponibles en una emergencia sean limitados; 2. la necesidad de aprovechar al máximo el personal y el equipo inmediatamente disponibles, y de improvisar si es necesario. <p>Aptitud para organizar ejercicios realistas a fin de mantener preparado al personal, teniendo en cuenta las enseñanzas de accidentes anteriores sufridos por buques de pasaje. Análisis de los resultados después de los ejercicios.</p>	<p>Evaluación de los resultados obtenidos en la formación aprobada, en demostraciones prácticas y en la formación impartida a bordo, así como en los ejercicios realizados con arreglo a los procedimientos de emergencia.</p>	<p>Los planes para contingencias optimizan el uso de los recursos disponibles. La distribución de tareas y responsabilidades corresponde a la competencia reconocida de cada uno. Las funciones y responsabilidades de los equipos e individuos están claramente definidas.</p>

COMPETENCIA	CONOCIMIENTOS, COMPRENSIÓN Y APTITUD	MÉTODOS DE DEMOSTRACIÓN DE LA COMPETENCIA	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA
Dirigir la intervención en caso de emergencia.	<p>Aptitud para efectuar una evaluación inicial y actuar con eficacia en situaciones de emergencia, conforme a los procedimientos de emergencia establecidos.</p> <p>Cualidades de liderazgo</p> <p>Aptitud para encabezar y dirigir a otras personas en situaciones de emergencia, es decir, para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. dar el ejemplo en situaciones de emergencia; 2. asumir la toma de decisiones, ya que, en caso de emergencia, es preciso actuar con rapidez; 3. motivar, animar y tranquilizar a los pasajeros y a los demás miembros del personal. <p>Dominio del estrés</p> <p>Aptitud para detectar los síntomas de estrés excesivo, tanto de uno mismo como de otros miembros del equipo de emergencia del buque. Comprensión de que el estrés producido por situaciones de emergencia puede afectar al comportamiento de los individuos y a su aptitud para actuar conforme a las instrucciones y los procedimientos establecidos.</p>	Evaluación de los resultados obtenidos en la formación aprobada, en demostraciones prácticas y en la formación impartida a bordo, así como en los ejercicios realizados con arreglo a los procedimientos de emergencia.	<p>Los procedimientos y la actuación se ajustan a los principios establecidos y a los planes de gestión de emergencias de a bordo.</p> <p>Los objetivos y la estrategia responden a la naturaleza de la emergencia, tienen en cuenta las contingencias y optimizan el uso de los recursos disponibles. La actuación de los miembros de la tripulación contribuye a mantener el orden y el dominio de la situación.</p>

COMPETENCIA	CONOCIMIENTOS, COMPRENSIÓN Y APTITUD	MÉTODOS DE DEMOSTRACIÓN DE LA COMPETENCIA	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA
<p>Dirigir a los pasajeros y a los demás miembros del personal en situaciones de emergencia</p>	<p>Comportamiento y reacciones del ser humano Aptitud para dirigir a los pasajeros y a los demás miembros del personal en situaciones de emergencia, a saber: 1 conciencia de la manera en que generalmente reaccionan los pasajeros y el personal en situaciones de emergencia, teniendo en cuenta que: 1.1 suele transcurrir cierto tiempo antes de que las personas acepten que se trata de una situación de emergencia; 1.2 es posible que algunas personas sean presas del pánico y no se comporten con un grado normal de racionalidad, su capacidad de comprensión se vea afectada y no obedezcan las instrucciones como en situaciones que no son de emergencia; 2. conciencia de que es posible que los pasajeros y los demás miembros del personal pueden, entre otras cosas, reaccionar primero: 2.1 empezando a buscar a sus parientes, amigos o perten-</p>	<p>Evaluación de los resultados obtenidos en la formación aprobada, en demostraciones prácticas y en la formación impartida a bordo, así como en los ejercicios realizados con arreglo a los procedimientos de emergencia.</p>	<p>La actuación de los miembros de la tripulación contribuye a mantener el orden y el dominio de la situación.</p>

	<p>cias cuando surge algún problema;</p> <p>2.2 refugiarse en sus camarotes u otros lugares a bordo en los que piensen que pueden huir del peligro;</p> <p>2.3 tender a desplazarse hacia el costado más alto cuando el buque esté escorado;</p> <p>3. conciencia de la posibilidad de que cunda el pánico al separar a las familias.</p>		
--	---	--	--

COMPETENCIA	CONOCIMIENTOS, COMPRENSIÓN Y APTITUD	MÉTODOS DE DEMOSTRACIÓN DE LA COMPETENCIA	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA
<p>Establecer y mantener comunicaciones eficaces</p>	<p>Aptitud para establecer y mantener comunicaciones eficaces, incluida la conciencia de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la importancia de que las instrucciones e informes sean claros y precisos. 2. la necesidad de fomentar el intercambio de información con los pasajeros y los demás miembros del personal. <p>Aptitud para facilitar la oportuna información a los pasajeros y a los demás miembros del personal en situaciones de emergencia, mantenerlos informados de la situación general y comunicarles cualquier medida que se espere de ellos, habida cuenta de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el idioma o los idiomas de los pasajeros y de los demás miembros del personal de las principales nacionalidades que viajan en la ruta de que se trata; 2. la posibilidad de que sea necesario comunicarse durante una emergencia mediante, por ejemplo, gestos, señales con la mano, o indicando dónde se encuentran las instrucciones, los pue- 	<p>Evaluación de los resultados obtenidos en la formación y los ejercicios aprobados y en demostraciones prácticas.</p>	<p>La información procedente de todas las fuentes disponibles se obtiene, evalúa y verifica en el menor tiempo posible y se examina durante todo el transcurso de la emergencia.</p> <p>La información facilitada a los individuos, los equipos de intervención de emergencia y los pasajeros es precisa, pertinente y oportuna.</p> <p>Se mantiene a los pasajeros informados acerca de la naturaleza de la emergencia y de las medidas que deben adoptar.</p>

	<p>tos de reunión, los dispositivos de salvamento o las vías de evacuación, cuando la comunicación verbal resulte difícil;</p> <p>3. los idiomas en los que podrán difundirse los avisos de emergencia durante una emergencia o ejercicio, para dar las orientaciones esenciales a los pasajeros y facilitar a los miembros de la tripulación la tarea de prestar asistencia a los pasajeros.</p>		
--	---	--	--

3. Se añade la nueva sección A-V/3 siguiente después de la sección A-V/2:
 “Sección A-V/3

Requisitos mínimos de formación y competencias para los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje que no sean de transbordo rodado.

Formación en control de multitudes

1. La formación en control de multitudes prescrita en el párrafo 4 de la regla V/3 para el personal que, según el cuadro de obligaciones, deba prestar asistencia a los pasajeros en una emergencia, incluirá, sin que la siguiente enumeración tenga carácter exhaustivo:
 1. el conocimiento del plan de los dispositivos de salvamento y del plan de control, esto es:
 - 1.1. los cuadros de obligaciones y las instrucciones de emergencia.
 - 1.2. las salidas de emergencia, y
 - 1.3. las restricciones en cuanto al uso de los ascensores;
 2. la aptitud para prestar asistencia a los pasajeros que se dirijan a los puestos de reunión y de embarco, esto es, para:
 - 2.1. impartir órdenes claras y tranquilizadoras,
 - 2.2. dirigir a los pasajeros en pasillos, escaleras y otros lugares de paso,
 - 2.3. mantener despejadas las vías de evacuación,
 - 2.4. usar los procedimientos disponibles para evacuar a los impedidos y demás personas que necesiten ayuda especial, y
 - 2.5. registrar los espacios de alojamiento;
 3. los procedimientos de reunión, incluidas:
 - 3.1. la importancia de mantener el orden,
 - 3.2. la aptitud para utilizar procedimientos examinados a evitar que cunda el pánico o a reducirlo,

3.3. la aptitud para utilizar, según proceda, las listas de pasajeros para el recuerdo de los mismos, y

3.4. la aptitud para comprobar que los pasajeros llevan la indumentaria adecuada y se han puesto correctamente los chalecos salvavidas.

Familiarización

2. La familiarización prescrita en el párrafo 5 de la regla V/3 capacitará, como mínimo, en los aspectos relacionados con el cargo que se ha de desempeñar y los consiguientes cometidos y responsabilidades, a saber:

Limitación de proyecto y explotación

1. Aptitud para comprender y observar las limitaciones de explotación impuestas al buque, así como entender y observar las restricciones de funcionamiento, incluidos los límites de velocidad en condiciones meteorológicas adversas, destinadas a garantizar la seguridad de las personas y del buque.

Formación sobre seguridad para el personal que presta directamente servicio a los pasajeros en espacios destinados a éstos.

3. La formación adicional sobre seguridad prescrita en el párrafo 6 de la regla V/3 capacitará, como mínimo, para lo siguiente:

Comunicaciones

1. Aptitud para comunicarse con los pasajeros en una emergencia, habida cuenta de:
 - 1.1. el idioma o los idiomas de los pasajeros de las principales nacionalidades que viajan en la ruta de que se trata,
 - 1.2. la probabilidad de que la aptitud para utilizar un vocabulario inglés elemental e impartir instrucciones básicas represente un medio de comunicación con el pasajero que requiera asistencia, independientemente de que éste y el tripulante tengan un idioma común,
 - 1.3. la posibilidad de que sea necesario comunicarse durante una emergencia mediante, por ejemplo, gestos, señales con la mano, o indicando a los pasajeros dónde se encuentran las instrucciones, los puestos de reunión, los dispositivos de salvamento o las vías de evacuación, cuando la comunicación verbal resulte difícil,
 - 1.4. la medida en que se han facilitado a los pasajeros instrucciones completas de seguridad, en el idioma o idiomas que hablen, y
 - 1.5. los idiomas en los que podrán difundirse los avisos de emergencia durante una emergencia o ejercicio para dar las orientaciones esenciales a los pasajeros y facilitar a los miembros de la tripulación la tarea de prestar asistencia a los pasajeros.

Dispositivos de salvamento

2. Aptitud para hacer una demostración a los pasajeros de cómo se usan los dispositivos de salvamento individuales.

Formación sobre seguridad de los pasajeros

4. La formación sobre seguridad de los pasajeros prescrita en el párrafo 7 de la regla V/3 para los capitanes, primeros oficiales de puente y al personal directamente responsable del embarco y desembarco de los pasajeros capacitará, como mínimo, para los cometidos

y responsabilidades relacionados con el embarco y desembarco de pasajeros, especialmente de los impedidos y demás personas que necesiten ayuda especial.

Formación en gestión de emergencias y comportamiento humano

5. Los capitanes, primeros oficiales de puente, jefes de máquinas, primeros oficiales de máquinas y cualquier responsable de la seguridad de los pasajeros en situaciones de emergencia deberán:
 1. haber realizado de forma satisfactoria el curso de formación aprobado en gestión de emergencias y comportamiento humano prescrito en el párrafo 8 de la regla V/3, de conformidad con su cargo y los cometidos y responsabilidades establecidos en el cuadro A-V/2, y
 2. presentar pruebas de que han alcanzado el grado de competencia exigido, de conformidad con los métodos de demostración y los criterios de evaluación de la competencia que figuran en las columnas 3 y 4 del cuadro A-V/2”.

Conforme con su original.

(Fdo.): CRISTIÁN BARROS MELET, Embajador Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante”.

5. **Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba las enmiendas al anexo del convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y la parte A del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, adoptadas mediante las resoluciones 1 y 2 de la conferencia de las partes, celebrada en Londres del 26 de junio al 7 de julio de 1995. (boletín N° 2630-10)**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración las Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, y la Parte A del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, adoptados mediante las Resoluciones 1 y 2 de la Conferencia de las Partes en el mencionado Convenio, celebrada en Londres desde 26 de junio al 7 de julio de 1995.

I. ANTECEDENTES.

1. La Conferencia de las Partes se reunió entre las fechas indicadas, con el objeto de revisar la forma en que se estaba aplicando el Convenio por los diversos Estados Partes, luego de que se tuvo conocimiento de que existían algunos inconvenientes y problemas que entorpecían el cabal cumplimiento de los postulados del Convenio.
2. En efecto, el Convenio de 1978, que fue el primer intento para establecer normas profesionales mínimas de carácter mundial para la gente de mar, puso en evidencia, luego de algunos años de aplicación, que no estaba alcanzando su objetivo original, debido, principalmente, a la falta de precisión de sus normas, cuya interpretación y aplicación se dejaba

“a juicio de la Administración”, lo que dio lugar a interpretaciones diversas de sus disposiciones y a que no hubiera una aplicación uniforme del Convenio. Ello trajo como consecuencia que muchos Estados no lo administraran ni lo hicieran aplicar eficientemente.

3. Igualmente, restó eficacia al Convenio la importancia atribuida a la competencia y pericia adquirida por la gente de mar durante el servicio a bordo o en talleres de máquinas. En efecto, el Convenio sólo fijó requisitos en cuanto a los conocimientos necesarios para desempeñarse en una actividad determinada, pero sin definir las habilidades y competencias y sin considerar en este aspecto la reducción de las tripulaciones, ni que los tiempos de rotación eran más cortos, ni los cambios frecuentes en la tripulación ni la cantidad de bagajes educativos como consecuencia del carácter multinacional de las dotaciones, todo lo cual produjo el efecto de una menor aplicación práctica del Convenio y de una menor eficacia en la formación a bordo.
4. Del mismo modo, se produjo una pérdida de credibilidad y confianza en los títulos otorgados por algunas Administraciones en lo referente a las aptitudes y conocimientos de su gente de mar. Además, debe señalarse que contribuyó a acentuar esta creencia el hecho de que ocurrieron una serie de siniestros marítimos de gran resonancia y trascendencia, los cuales causaron preocupación acerca de los niveles generales de aptitud y preparación de las tripulaciones.

Estos antecedentes motivaron al Secretario General de la Organización Marítima Internacional, OMI, para solicitar una pronta revisión del Convenio, en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo, responsable de los estándares de trabajo y empleo del personal embarcado.

II. PRINCIPALES ENMIENDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES.

La señalada instancia, reunida en Londres, aprobó diversas enmiendas al Anexo del Convenio de 1978, las principales de las cuales se señalan a continuación:

1. Información sobre medidas administrativas adoptadas por las Partes, para asegurar el cumplimiento del Convenio.

Las Partes en el Convenio, a través de las administraciones, deberán suministrar información detallada al Secretario General de la OMI acerca de las medidas administrativas que hayan adoptado para asegurar el cumplimiento del Convenio en lo referente a formación académica y práctica, cursos de entrenamiento, procedimientos de titulación y otros factores relevantes para la aplicación del Convenio. Estos antecedentes serán evaluados por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, el que determinará cuáles son las Partes que pueden dar plena efectividad al Convenio, de forma que otros Estados Parte puedan, entonces, aceptar los títulos que aquéllas hayan expedido.

Esta enmienda constituye la disposición fundamental del Convenio, por cuanto los interesados quedarán autorizados para prestar servicios en el cargo que en sus títulos se especifique, los cuales se expedirán sólo a quienes reúnan los requisitos que exige el Convenio. A este efecto, el artículo X dispone que los buques (exceptuando algunos, como los de guerra y los pesqueros) estarán sujetos en los puertos de una Parte a la intervención por funcionarios debidamente autorizados para verificar que el personal de a bordo cuenta con la titulación necesaria.

No obstante, en relación con esta materia, debe señalarse que los Gobiernos podrán, hasta el 1 de febrero del año 2002, otorgar, reconocer y refrendar títulos otorgados según las condiciones anteriores, respecto de los tripulantes cuya formación o servicio/práctica a bordo hubiese comenzado antes del 1 de agosto de 1998. Después de aquella fecha, se aplicarán las normas que contempla al respecto la parte A del Código de Formación.

2. Aplicación del Convenio a buques de Estados que no sean Partes.

Respecto de estos buques, el Convenio se aplicará cuando se hallen visitando puertos de Estados Partes en él. A este respecto, el artículo X dispone que las Partes aplicarán las medidas de inspección a buques de todos los pabellones según resulte necesario para asegurar que a los buques con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea Parte no se les dé un trato más favorable que el dispensado a los buques con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado Parte (Regla I/3).

3. Procedimientos de Inspección.

El Convenio consulta procedimientos mejorados de inspección por el Estado rector del puerto, con el objeto de evaluar la competencia de la gente de mar en la realización de la guardia y permitir la intervención cuando se considere que las deficiencias constituyen un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente (artículo X, regla I/4), como, por ejemplo, en los casos en que los títulos no sean pertinentes, el buque esté involucrado en un abordaje o varada, se haya producido una descarga ilícita de sustancias (causantes de la contaminación) o el buque haya maniobrado de manera irregular o peligrosa.

4. Disposiciones de carácter nacional.

Las Partes deberán establecer procedimientos para la investigación de actos cometidos por personas a las cuales la Administración haya otorgado título o certificación y que pusieran en peligro el medio marino, incluyéndose sanciones y otras medidas disciplinarias en caso de incumplimiento del Convenio (Regla I/5).

5. Uso de simuladores.

El Convenio contempla innovaciones técnicas para la formación y evaluación de la competencia o demostración de la aptitud que requiera la utilización obligatoria de simuladores y exige que se cumpla, en esos casos, con los requisitos descritos en la regla I/12, teniendo en consideración que el total cumplimiento de tales requisitos será sólo requerido a aquellos simuladores que se pongan en servicio a partir del 1 de febrero del año 2002. Estos simuladores serán obligatorios para la formación en el empleo de radar y las ayudas de punteo de radar automáticas.

6. Normas de calidad.

Las Partes deberán demostrar que su sistema de formación y titulación ha incorporado el control de calidad y que está sujeto a evaluación y auditoría externa al menos cada cinco años. Un informe completo sobre la evaluación de los distintos aspectos administrativos del sistema de titulación, de los cursos y programas de formación y de los exámenes, deberá ser remitido por las Partes a la OMI como parte del proceso de evidencia documentaria que demuestre el cumplimiento de la regla I/8.

7. Revalidación de Títulos.

La Sección A-1/11 del Código de Formación impone a todo capitán, oficial y radiooperador la obligación de demostrar, a intervalos que no excedan de cinco años, que continúa reuniendo los requisitos de aptitud física y competencia profesional para el desempeño de sus funciones.

Igualmente, con el objeto de determinar la necesidad de revalidar los títulos a partir del 1 de febrero del año 2002, la regla 1/11 dispone que las Partes deberán comparar el nivel de competencia previamente exigido con el que se especifique para el título pertinente en la parte A del Código de Formación, pudiendo exigir que los poseedores de tales títulos sigan cursos de actualización y repaso de sus conocimientos o para la evaluación de los mismos.

III. EL CÓDIGO DE FORMACIÓN.

Como se expresó anteriormente, la Conferencia de las Partes aprobó durante la revisión del Convenio de 1978, mediante la resolución 2, el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, denominado “Código de Formación”.

1. Este instrumento constituye uno de los principales acuerdos aprobados por la Conferencia por cuanto a dicho Código, en su Parte A, titulada “Normas Obligatorias Relacionadas con las Disposiciones del Anexo del Convenio de Formación”, se trasladaron todas las reglas técnicas contenidas en el Anexo del Convenio del Formación, 1978, en su forma enmendada, por disposición de la regla 1/1, párrafo 2 de dicho Anexo. Esta regla expresa, además, que “toda referencia a alguna de las prescripciones de una regla constituye a su vez una referencia a la sección correspondiente de la parte A del Código de Formación.
2. Asimismo, la resolución 2, en su parte dispositiva, establece que las normas de la parte A del Código de Formación entrarán en vigor respecto de cada una de las Partes en el Convenio de Formación, en su forma enmendada, en la misma fecha y del mismo modo que las enmiendas a dicho Convenio aprobadas por la Conferencia.
3. La parte B del Código de Formación, aprobada, igualmente, por la Resolución 2 bajo el título “Orientaciones con carácter de recomendación sobre las disposiciones del Convenio de Formación y su Anexo”, tiene por objetivo ayudar a las Partes en la aplicación del Convenio, para cuyo efecto propone diversas medidas, que no son obligatorias, y ejemplos que sólo tienen por finalidad ilustrar ciertos requisitos del Convenio con los cuales hay que cumplir. Por estas razones, no corresponde someter a tramitación legislativa esta parte del Convenio.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse las Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, y la Parte A del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, adoptados mediante las Resoluciones 1 y 2, respectivamente, de la Conferencia de las Partes en el mencionado Convenio, celebrada en Londres desde el 26 de junio al 7 de julio de 1995.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA, Ministra de Relaciones Exteriores”.

CAPÍTULO VIII NORMAS RELATIVAS A LAS GUARDIAS

Sección A-VIII/1

Aptitud para el servicio

1. Toda persona a la que se hayan asignado tareas como oficial encargado de una guardia o como marinero que forme parte de la misma tendrán, como mínimo, 10 horas de descanso en todo período de 24 horas.
2. Las horas de descanso podrán agruparse en 2 períodos como máximo, uno de los cuales habrá de tener un mínimo de 6 horas de duración.
3. Las prescripciones relativas a los períodos de descanso que se indican en los párrafos 1 y 2 no habrán de mantenerse durante una emergencia, un ejercicio o en otra situación operacional imperativa.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, el período mínimo de 10 horas puede reducirse a 6 horas, a condición de que tal reducción no se aplique durante más de 2 días y que se concedan al menos 70 horas de descanso en cada período de siete días.
5. Las administraciones exigirán que los avisos correspondientes a los períodos de guardia se coloquen en lugares fácilmente accesibles.

Sección A-VIII/2

Organización de las guardias y principios que procede observar.

PARTE I TITULACIÓN

1. El oficial encargado de la guardia de navegación o de puente estará debidamente capacitado, de conformidad con las disposiciones del capítulo II o del capítulo VII correspondiente a las funciones relacionadas con las guardias de navegación o de puente.
2. El oficial encargado de la guardia de máquinas estará debidamente capacitado, de conformidad con las disposiciones del capítulo III o del capítulo VII correspondientes a las funciones relacionadas con la guardia de máquinas.

PARTE 2. PLANIFICACIÓN DEL VIAJE

Disposiciones generales.

3. Se preparará con antelación el viaje proyectado tomando en consideración toda la información pertinente, y antes de iniciarlo se comprobarán todos los rumbos trazados.
4. El jefe de máquinas, consultando con el capitán, determinará las exigencias del viaje proyectado, teniendo en cuenta las necesidades de combustible, agua, lubricantes, productos químicos, material fungible y otras piezas de respeto, herramientas, provisiones y otros.

Planificación antes del viaje

5. Antes de cada viaje, el capitán de todo buque deberá asegurarse de que la derrota prevista desde el puerto de salida hasta el primer puerto de escala sea planteada utilizando cartas adecuadas y correctas y otras publicaciones náuticas necesarias para el viaje que se va a realizar, que contengan información precisa, completa y actualizada relativa a las restric-

ciones y riesgos para la navegación de naturaleza permanente y previsible que afecten a la seguridad de la navegación del buque.

Verificación y visualización de la derrota prevista

6. Cuando se verifique la planificación de la derrota teniendo en cuenta toda la información pertinente, ésta se señalará claramente sobre las cartas y estará en todo momento a disposición del oficial encargado de la guardia, quien verificará cada derrota durante el viaje antes de seguirla.

Desviaciones de la derrota prevista

7. Si se decide, durante el viaje, cambiar el próximo puerto de escala en la derrota prevista, o si es necesario que el buque, por otros motivos, se desvíe significativamente de la derrota prevista, habrá que planificar una nueva ruta modificada antes de desviarse notablemente de la derrota prevista inicialmente.

PARTE 3. GUARDIAS EN LA MAR

Principio que procede observar, en general, en las guardias

8. Las Partes señalarán a la atención de las compañías, capitanes, jefes de máquinas y personal de las guardias, los siguientes principios que procede observar para garantizar en todo momento guardias seguras.
9. El capitán de todo buque está obligado a garantizar que se tomen las disposiciones adecuadas para mantener una guardia de navegación segura. Durante los períodos en que estén de guardia, y bajo la dirección general del capitán, los oficiales de la guardia de navegación serán responsables de que el buque navegue con seguridad, velando especialmente por que no sufra abordaje ni varada.
10. El jefe de máquinas de todo buque está obligado a garantizar, consultando con el capitán, que se tomen las disposiciones adecuadas para realizar una guardia de máquinas segura.

Protección del medio marino

11. El capitán, los oficiales y los marineros tendrán presentes las graves consecuencias de la contaminación operacional o accidental del medio marino y tomarán todas las precauciones posibles para prevenirlas, en particular respetando las reglamentaciones internacionales y portuarias pertinentes.

PARTE 3-1. PRINCIPIOS QUE PROCEDE OBSERVAR EN LA REALIZACIÓN DE LAS GUARDIAS DE NAVEGACIÓN

12. El oficial encargado de la guardia de navegación es el representante del capitán y el principal responsable, en todo momento, de que el buque navegue con seguridad y de observar el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes, 1972.

Servicio de vigía

13. Se mantendrá un adecuado servicio de vigía que se ajuste a lo dispuesto en la regla 5 del Reglamento Internacional para prevenir los abordajes, 1972, y que tendrá por objeto:

1. mantener en todo momento una vigilancia visual y auditiva, utilizando asimismo cualquier otro medio disponible para observar cualquier cambio significativo de las condiciones operacionales;
 2. apreciar cabalmente las circunstancias y los riesgos de abordaje, varada y otros peligros que pueda haber para la navegación; y
 3. detectar la presencia de buques o aeronaves en peligro, náufragos, restos de naufragio, objetos a la deriva y otros riesgos para la seguridad de la navegación.
14. El vigía estará en condiciones de mantener una vigilancia adecuada y no se hará cargo ni se le asignarán otras tareas que puedan dificultar dicho servicio.
15. Las tareas del vigía y del timonel son distintas y no se podrá considerar que este último cumple funciones de vigía mientras gobierna el buque, excepto en los buques pequeños en los que desde el puesto de gobierno se dispone de una visibilidad todo horizonte sin obstáculos y no existen dificultades para la visión nocturna u otro impedimento para mantener una vigilancia adecuada. El oficial encargado de la guardia de navegación podrá actuar como único vigía durante el día, siempre que:
1. se haya evaluado cuidadosamente la situación y no existan dudas de que la medida es segura;
 2. se hayan tenido plenamente en cuenta todos los factores pertinentes, que incluyen:
 - las condiciones meteorológicas,
 - la visibilidad,
 - la densidad del tráfico,
 - la proximidad de un peligro para la navegación, y
 - la atención necesaria cuando se navega cerca de un dispositivo de separación del tráfico; y
 3. se pueda disponer de asistencia inmediata en el puente cuando un cambio de situación lo haga necesario.
16. Al determinar una composición correcta de la guardia de navegación que permita mantener en todo momento una vigilancia adecuada, el capitán deberá tener en cuenta todos los factores pertinentes, y los descritos en la presente sección del Código, además de los siguientes:
1. la visibilidad, las condiciones meteorológicas y el estado de la mar;
 2. la densidad del tráfico, así como otras actividades que tengan lugar en la zona en que navega el buque;
 3. la atención necesaria con que debe navegarse dentro o cerca de un dispositivo de separación y en otros sistemas de organización del tráfico;
 4. el volumen adicional de trabajo debido a la naturaleza de las funciones del buque, las exigencias operacionales inmediatas y las maniobras previsibles;
 5. la aptitud para el servicio de los miembros de la tripulación disponibles que vayan a integrar la guardia;
 6. el conocimiento de la competencia profesional de los oficiales y tripulantes del buque y la confianza en ella;
 7. la experiencia de los oficiales de la guardia de navegación y la familiaridad de éstos con el equipo del buque, los procedimientos y la capacidad de maniobra;
 8. las actividades que se desarrollan a bordo del buque en un momento dado, incluidas las relacionadas con las radiocomunicaciones, así como la disponibilidad de personal que preste asistencia de inmediato en el puente en caso necesario;

9. el estado operacional de los instrumentos y mandos del puente, incluidos los sistemas de alarma;
10. el control del timón y la hélice y las características de maniobra del buque;
11. el tamaño del buque y el campo de visión desde el puesto de mando;
12. la configuración del puente, y en qué medida ésta pudiera impedir que un miembro de la guardia vea u oiga cualquier hecho exterior; y
13. cualquier otra norma, procedimiento o directriz pertinente relacionada con la organización de la guardia y la aptitud para el servicio que pueda haber adoptado la Organización.

Organización de la guardia

17. Para decidir la composición de la guardia en el puente, de la cual podrán formar parte marineros debidamente calificados, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 1. la necesidad de que en ningún momento la caseta de gobierno quede sin dotación;
 2. el estado del tiempo, la visibilidad y si hay luz diurna u oscuridad;
 3. la proximidad de peligros para la navegación que puedan obligar al oficial encargado de la guardia a desempeñar funciones náuticas adicionales;
 4. el uso y el estado de funcionamiento de ayudas náuticas tales como el radar o los dispositivos electrónicos indicadores de la situación y de todo equipo que pueda afectar a la navegación segura del buque;
 5. si el buque está provisto de piloto automático o no;
 6. si es necesario un servicio de radiocomunicaciones;
 7. mandos de los espacios de máquinas sin dotación permanente, alarmas e indicadores en el puente, así como procedimientos para su utilización y limitaciones operaciones; y
 8. toda exigencia inusitada que imponga a la guardia de navegación circunstancias operacionales especiales.

Relevo de la guardia

18. El oficial encargado de la guardia de navegación no la entregará al oficial de relevo si existen motivos para pensar que está evidentemente incapacitado para desempeñar con eficacia sus funciones de guardia, en cuyo caso dará parte al capitán.
19. El oficial de relevo se asegurará de que todos los miembros de la guardia de relevo están en perfecto estado para cumplir sus deberes, especialmente por lo que respecta a la adaptación de su visión a las condiciones nocturnas. Los oficiales de relevo no se harán cargo de la guardia hasta que su propia visión se haya adaptado completamente a las condiciones de luminosidad reinantes.
20. Antes de hacerse cargo de la guardia, los oficiales de relevo comprobarán la situación estimada o verdadera del buque y se cerciorarán de cuáles son la derrota proyectada, el rumbo y la velocidad, y de los mandos de los espacios de máquinas sin dotación permanente, según procede, tomando nota de todo peligro para la navegación que quepa esperar durante su turno de guardia.
21. Los oficiales de relevo comprobarán personalmente:
 1. las órdenes permanentes y las consignas especiales del capitán relativas a la navegación del buque;

2. la situación, la derrota, la velocidad y el calado del buque.
3. los estados de mareas, corrientes, condiciones meteorológicas y visibilidad, actuales y previstos, y el efecto de esos factores sobre la derrota y la velocidad;
4. los procedimientos de utilización de los motores principales para maniobrar cuando se controlen desde el puente; y
5. las condiciones de navegación, incluidos y sin que la lista sea exhaustiva:
 - 5.1. el estado de funcionamiento de todo el equipo de navegación y de seguridad que se esté utilizando o quepa utilizar durante la guardia,
 - 5.2. los errores de los compases giroscópico y magnético,
 - 5.3. la presencia y movimiento de otros buques a la vista o que se sepa que están en las proximidades,
 - 5.4. las situaciones y riesgos que pueden presentarse durante la guardia, y
 - 5.5. la posibilidad de que la escora, el asiento, la densidad del agua y el empopamiento afecten a la sonda bajo quilla.
22. Si en el momento del relevo del oficial encargado de la guardia de navegación hay iniciada una maniobra o se está actuando con miras a evitar un peligro, el relevo de dicho oficial se demorará hasta que se haya dado fin a la operación de que se trate.

Realización de la guardia de navegación

23. El oficial encargado de la guardia de navegación:
 1. montará guardia en el puente;
 2. no abandonará en ninguna circunstancia el puente hasta ser debidamente relevado;
 3. seguirá siendo responsable de la navegación segura del buque, aunque el capitán se halle presente en el puente, en tanto no se le informe concretamente de que el capitán ha asumido dicha responsabilidad y ello haya quedado bien entendido por ambos; y
 4. informará al capitán cuando tenga dudas acerca de lo que procede hacer en aras de la seguridad.
24. Durante la guardia se comprobarán a intervalos suficientemente frecuentes el rumbo seguido, la situación y la velocidad, utilizando todas las ayudas náuticas disponibles y necesarias para hacer que el buque siga el rumbo previsto.
25. El oficial encargado de la guardia de navegación sabrá perfectamente cuáles son la ubicación y el funcionamiento de todo el equipo de seguridad y de navegación que haya a bordo, y conocerá y tendrá en cuenta las limitaciones operacionales de dicho equipo.
26. Al oficial encargado de la guardia de navegación no se le asignará ninguna otra función cuyo desempeño pueda entorpecer la navegación segura del buque ni él la aceptará.
27. Los oficiales de la guardia de navegación deben obtener el máximo rendimiento de todo el equipo náutico que tengan a su disposición.
28. Cuando utilice el radar, el oficial encargado de la guardia de navegación tendrá en cuenta la necesidad de cumplir en todo momento con las disposiciones pertinentes del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972.
29. En caso de necesidad, el oficial encargado de la guardia de navegación no dudará en hacer uso del timón, las máquinas y el aparato de señales acústicas. No obstante, siempre que pueda, avisará con tiempo de toda variación que vaya a introducir en la velocidad de las máquinas y utilizará eficazmente los controles de los espacios de máquinas sin dotación permanente situados en el puente, de conformidad con los procedimientos apropiados.

30. Los oficiales de la guardia de navegación conocerán las características de maniobra de su buque, incluida la distancia de parada, no debiendo olvidar que otros buques pueden tener características de maniobra diferentes.
31. Se anotarán debidamente los movimientos y actividades relacionados con la navegación del buque que se produzcan durante la guardia.
32. Es de especial importancia que el oficial encargado de la guardia de navegación haga que en todo momento se mantenga una vigía eficaz. Si el buque tiene un cuarto de derrota separado, el oficial encargado de la guardia de navegación podrá pasar a él, cuando sea esencial, durante un período breve y para el necesario cumplimiento de deberes náuticos, pero antes habrá de cerciorarse de que no hay riesgo en ello y de que se seguirá manteniendo una eficaz vigilancia.
33. En el curso de la navegación, con la mayor frecuencia posible y cuando las circunstancias lo permitan, se someterá el equipo náutico de a bordo a pruebas operacionales, especialmente cuando se prevean situaciones que entrañen peligro para la navegación; cuando proceda, se dejará constancia de las pruebas efectuadas. Tales pruebas se realizarán antes de entrar en el puerto o salir de él.
El oficial encargado de la guardia de navegación verificará con regularidad que:
 1. la persona que gobierna el buque, o el piloto automático, mantiene la derrota correcta;
 2. el error del compás magistral se determina por lo menos una vez durante cada guardia y, si es posible, después de todo cambio importante de rumbo, que el compás magistral y los girocompases se comparan con frecuencia y que los repetidores están sincronizados con el magistral;
 3. el piloto automático se comprueba en la modalidad manual por lo menos una vez durante cada guardia;
 4. las luces de navegación y de señales y el resto del equipo náutico funcionan correctamente;
 5. el equipo radioeléctrico funciona correctamente según lo dispuesto en el párrafo 86 de esta sección; y
 6. los controles de los espacios de máquinas sin dotación permanente y las alarmas e indicadores funcionan correctamente.
35. El oficial encargado de la guardia de navegación tendrá presente la necesidad de cumplir en todo momento las prescripciones en vigor del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, (solas) 1974. El oficial encargado de la guardia de navegación tendrá en cuenta:
 1. que es necesario apostar a una persona para que gobierne el buque y poder pasar a la modalidad de gobierno manual con tiempo suficiente para hacer frente sin riesgos a cualquier situación que pueda entrañar peligro, y
 2. que cuando se navega con piloto automático es peligrosísimo dejar que se llegue a una situación en la que el oficial encargado de la guardia de navegación carezca de ayuda y se vea obligado a interrumpir la vigía para tomar medidas de emergencia.
36. Los oficiales que formen parte de la guardia de navegación conocerán perfectamente la utilización de todas las ayudas electrónicas a la navegación que haya a bordo, así como sus posibilidades y limitaciones, y tendrán en cuenta que la ecosonda es una valiosa ayuda náutica.

37. El oficial encargado de la guardia de navegación utilizará el radar siempre que haya visibilidad reducida o se tema que vaya a haberla y en todo momento en aguas de mucho tráfico, teniendo presentes las limitaciones del aparato.
38. El oficial encargado de la guardia de navegación hará que se cambien a intervalos suficientemente frecuentes las escalas de distancia con objeto de detectar los blancos lo antes posible. Se tendrá presente que los blancos pequeños o débiles no siempre se detectan.
39. Siempre que se esté utilizando el radar, el oficial encargado de la guardia de navegación seleccionará la escala de distancias apropiada, observará cuidadosamente la imagen y se asegurará de que el punteo o el análisis sistemático de los datos se efectúe con tiempo.
40. El oficial encargado de la guardia de navegación notificará en el acto al capitán:
 1. si hay visibilidad reducida o se teme que vaya a haberla;
 2. si las condiciones de tráfico o los movimientos de otros buques causan preocupación;
 3. si se experimenta dificultad para mantener la derrota;
 4. si en el momento prefijado no se avista tierra o una marca de navegación o no se obtienen ecos de sonda;
 5. si inesperadamente se avista tierra o una marca de navegación o se produce un cambio en los ecos de sonda;
 6. si se averían las máquinas, el telemando de la máquina propulsora, el aparato de gobierno o cualquier equipo esencial de navegación, las alarmas o los indicadores;
 7. si falla el equipo de radiocomunicaciones;
 8. si, con mar gruesa, el oficial teme que el buque sufra daños causados por los elementos;
 9. si el buque se enfrenta con un peligro cualquiera para la navegación, como hielo o un derrelicto; y
 10. si se ha producido cualquier otra emergencia o si tiene la menor duda.
41. No obstante la obligación de informar inmediatamente al capitán, en cualquiera de las circunstancias citadas, el oficial encargado de la guardia de navegación no vacilará en tomar en el acto las medidas que las circunstancias exijan en relación con la seguridad del buque.
42. El oficial encargado de la guardia de navegación dará al personal que haya de realizar ésta todas las consignas y la información que convengan para garantizar una guardia segura y una adecuada vigilancia.

Guardias en distintas condiciones y zonas

Tiempo despejado

43. El oficial encargado de la guardia de navegación comprobará frecuentemente con el compás la demora exacta de los buques que se aproximen, con objeto de detectar con prontitud cualquier riesgo de abordaje y tener en cuenta que ese riesgo existe a veces aun cuando sea evidente un cambio considerable de demora, especialmente en casos de aproximación a un buque muy grande o a un remolque, o en casos de aproximación a un buque que esté muy cerca. El oficial encargado de la guardia de navegación también actuará pronta y positivamente, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, y comprobará luego que las medidas tomadas están produciendo el efecto deseado.
44. Con tiempo despejado, y siempre que sea posible, el oficial encargado de la guardia de navegación efectuará prácticas de radar.

Viabilidad reducida

45. Cuando haya visibilidad reducida o se tema que vaya a haberla, el oficial encargado de la guardia de navegación observará ante todo las disposiciones pertinentes del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, prestando especial atención a la necesidad de emitir las señales de niebla, navegar a la velocidad de seguridad y tener las máquinas listas para maniobrar inmediatamente. Además, el oficial encargado de la guardia de navegación deberá:
1. informar al capitán;
 2. apostar a los vigías necesarios;
 3. exhibir las luces de navegación; y
 4. tener en funcionamiento el radar y utilizarlo.

Períodos de oscuridad

46. El capitán y el oficial encargado de la guardia de navegación, al organizar el servicio de vigía, tendrán debidamente en cuenta el equipo y las ayudas náuticas disponibles en el puente y sus limitaciones, así como los procedimientos y mecanismos preventivos que procede observar.

Navegación en aguas costeras y con tráfico intenso

47. Se utilizará la carta de mayor escala que haya a bordo, adecuada para la zona de que se trate y corregida con la información más reciente de que se disponga. Se tomarán marcaciones a intervalos frecuentes y, siempre que las circunstancias lo permitan, se determinará la situación utilizando más de un método.
48. El oficial encargado de la guardia de navegación identificará inequívocadamente todas las marcas de navegación pertinentes.

Navegación con el práctico a bordo

49. No obstante los deberes y obligaciones de los prácticos, la presencia de éstos a bordo no exime al capitán ni al oficial encargado de la guardia de navegación de los deberes y obligaciones que tengan en relación con la seguridad del buque. El capitán y el práctico intercambiarán información relativa a los procedimientos de navegación, las condiciones locales y las características del buque. El capitán y el oficial encargado de la guardia de navegación cooperarán estrechamente con el práctico y comprobarán con exactitud la situación y los movimientos del buque.
50. Si cabe la menor duda en cuanto a la actuación o a las intenciones del práctico, el oficial encargado de la guardia de navegación procurará obtener de éste la oportuna aclaración y, si persisten sus dudas, lo notificará inmediatamente al capitán y tomará las medidas que sean necesarias antes de su llegada.

Buque fondeado

51. Si el capitán lo considera necesario, cuando el buque esté fondeado se realizará una guardia continua de navegación. En tal caso, el oficial encargado de la guardia de navegación deberá:
1. determinar la situación del buque y trazarla en la carta apropiada lo antes posible;

2. cuando las circunstancias lo permitan, comprobar a intervalos suficientemente frecuentes, tomando demoras de marcas de navegación fijas o de objetos fácilmente identificables de la costa, si el buque sigue fondeado con seguridad;
3. hacer que se mantenga una vigilancia adecuada;
4. hacer que se efectúen periódicamente las rondas de inspección del buque;
5. observar las condiciones meteorológicas y el estado de las mareas y de la mar.
6. si el buque garrea, notificarlo al capitán y tomar todas las medidas necesarias.
7. hacer que las máquinas principales y demás maquinaria estén listas para funcionar de acuerdo con las instrucciones del capitán;
8. si la visibilidad disminuye, notificarlo al capitán;
9. hacer que el buque exhiba las luces y marcas apropiadas y emita las señales acústicas, de conformidad con las reglas pertinentes; y
10. tomar medidas para proteger el medio marino de la contaminación que pueda originar el buque y dar cumplimiento a las reglas pertinentes para prevenirla.

PARTE 3-2. PRINCIPIOS QUE PROCEDE OBSERVAR EN LA REALIZACIÓN DE LAS GUARDIAS DE MÁQUINAS

52. La expresión “guardia de máquinas”, utilizada en las partes 3-2, 4-2 y 4-4 de la presente sección, designa al grupo de personas que integran la guardia, o el período de responsabilidad de un oficial durante el cual la presencia física de dicho oficial en los espacios de máquinas puede ser o no necesaria.
53. El oficial encargado de la guardia de máquinas es el representante del jefe de máquinas y el principal responsable en todo momento de velar por que las máquinas de las que depende la seguridad del buque funcionen de modo seguro y eficaz y se mantengan debidamente, y esté encargado de la inspección, el funcionamiento y la comprobación, según sea necesario, de las máquinas y el equipo que sean responsabilidad del personal de guardia.

Organización de la guardia

54. La composición de la guardia de máquinas será adecuada en todo momento para garantizar que las máquinas vinculadas al funcionamiento del buque operan de modo seguro, tanto en la modalidad de accionamiento manual como en la modalidad automática, y será apropiada para las circunstancias y condiciones reinantes.
55. Al decidir la composición de la guardia de máquinas, en la cual podrán figurar marineros debidamente cualificados, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:
 1. el tipo de buque, y el tipo y estado de las máquinas;
 2. la adecuada supervisión, en todo momento, de las máquinas que afectan al funcionamiento seguro del buque;
 3. las modalidades operacionales especiales impuestas por factores tales como el estado del tiempo, hielos, aguas contaminadas, aguas poco profundas, situaciones de emergencia, contención de averías y lucha contra la contaminación;
 4. la competencia y experiencia del personal de la guardia;
 5. la seguridad de la vida humana, del buque, de la carga y del puerto, y la protección del medio ambiente;
 6. el cumplimiento de los reglamentos internacionales, nacionales y locales, y
 7. el mantenimiento de las operaciones normales del buque.

Relevo de la guardia

56. El oficial encargado de la guardia de máquinas no la entregará al oficial de relevo si existen motivos para pensar que está evidentemente incapacitado para desempeñar con eficacia sus funciones, en cuyo caso dará parte al jefe de máquinas.
57. El oficial de relevo de la guardia de máquinas se asegurará de que los miembros de la guardia están en perfecto estado para cumplir con eficacia sus deberes.
58. Antes de hacerse cargo de la guardia de máquinas, los oficiales de relevo comprobarán, como mínimo, los siguientes puntos:
 1. las órdenes permanentes y las consignas especiales del jefe de máquinas relativas al funcionamiento de los sistemas y máquinas del buque;
 2. la naturaleza de cualquier trabajo que se esté realizando en las máquinas y en los sistemas, personal que interviene en él y riesgos que pueda entrañar;
 3. el nivel y, cuando proceda, estado del agua o de los residuos que haya en las sentinas y en los tanques de lastres, decantación, reserva, agua dulce y aguas sucias, y las prescripciones especiales aplicables a la utilización o eliminación del contenido de esos tanques o sentinas;
 4. el estado y nivel del combustible en los tanques de reserva, tanque de sedimentación, tanque de servicio diario y en las instalaciones de almacenamiento del combustible;
 5. cualquiera prescripción especial relativa a la eliminación de aguas de los sistemas sanitarios;
 6. el estado y modalidad operacional de los distintos sistemas principales y auxiliares, incluido el sistema de distribución de energía eléctrica;
 7. cuando proceda, el estado del equipo de la consola de vigilancia y control, y qué equipo está siendo accionado manualmente;
 8. cuando proceda, el estado y la modalidad operacional de los dispositivos de control automático de las calderas, tales como los sistemas de control de fallos del quemador, de límites, de combustión, de suministro de combustible, y otro equipo relacionado con el funcionamiento de las calderas de vapor;
 9. las situaciones potencialmente desfavorables originadas por mal tiempo, hielos o aguas contaminadas o poco profundas;
 10. las modalidades operacionales especiales impuestas por fallos del equipo o por condiciones desfavorables para el buque;
 11. los informes de los marineros de máquinas relativos a las tareas que tengan asignadas;
 12. la disponibilidad de los dispositivos de lucha contra incendios; y
 13. el mantenimiento del diario de máquinas.

Realización de la guardia de máquinas

59. El oficial encargado de la guardia de máquinas hará que se respeten las disposiciones establecidas para la misma y que, bajo su dirección, los marineros de máquinas que formen parte de dicha guardia ayuden a mantener el funcionamiento seguro y eficaz de las máquinas propulsoras y del equipo auxiliar.
60. El oficial encargado de la guardia de máquinas seguirá siendo responsable de las operaciones en los espacios de máquinas, aunque el jefe de máquinas se halle presente en dichos espacios, en tanto no se le informe concretamente que el jefe de máquinas ha asumido dicha responsabilidad y ello haya quedado bien entendido por ambos.

61. Todos los miembros de la guardia de máquinas estarán familiarizados con los deberes que les hayan sido asignados en ella. Además, en relación con el buque de que se trate, habrán de conocer:
 1. la utilización de los sistemas apropiados de comunicación interna;
 2. las rutas de evacuación desde los espacios de máquinas;
 3. los sistemas de alarma de la cámara de máquinas y las diferencias entre las diversas alarmas, especialmente la de los medios de extinción de incendios; y
 4. la cantidad, ubicación y tipos de equipo contraincendios y aparatos de lucha contra averías en los espacios de máquinas, así como el modo de utilizar dicho equipo y las distintas precauciones que procede tomar.
62. Se tomará nota de toda máquina que no funcione bien o de la cual quepa esperar un funcionamiento defectuoso o que requiera un servicio especial, así como de las medidas ya tomadas al respecto. Se preverán también otras medidas en caso necesario.
63. Cuando los espacios de máquinas estén provistos de dotación, el oficial encargado de la guardia de máquinas estará en todo momento preparado para accionar el equipo propulsor en respuesta a las necesidades que pueda haber de cambio de sentido o de velocidad.
64. Cuando los espacios de máquinas no tengan dotación permanente, el oficial de servicio a cargo de la guardia de máquinas se hallará siempre disponible y presto a ocuparse de esos espacios.
65. Se cumplirán con prontitud todas las órdenes del puente y se registrarán los cambios de sentido y de velocidad de la unidad propulsora principal, salvo en los buques respecto de los cuales, dadas sus dimensiones o características, la Administración decida que no es posible llevar tal registro. El oficial de servicio a cargo de la guardia de máquinas hará que, en la modalidad de accionamiento manual, los controles de la unidad propulsora principal están atendidos en todo momento, tanto para una actuación inmediata como en la realización de maniobras.
66. Se prestará la atención necesaria al mantenimiento en curso y cuidado de todas las máquinas, incluidos los sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos y neumáticos, los aparatos de control de esos sistemas y equipo de seguridad correspondientes, el equipo de todos los sistemas que dan servicio a los alojamientos y el registro de los pertrechos y de piezas de respeto utilizados.
67. El jefe de máquinas hará que se informe al oficial encargado de la guardia de máquinas de cuántas operaciones de mantenimiento preventivo, control de averías y reparación hayan de realizarse durante la guardia. El oficial encargado de la guardia de máquinas se ocupará del aislamiento, la puesta fuera de circuito y el ajuste de todas las máquinas que sean responsabilidad del personal de guardia y en las que haya de realizarse algún trabajo, y llevará un registro de todo trabajo que se realice.
68. Cuando la sala de máquinas quede lista para actuación inmediata, el oficial encargado de la guardia de máquinas hará que todas las máquinas y todo el equipo que puedan utilizarse en las maniobras se encuentren prestos para realizar éstas y que se cuente con suficiente reserva de energía para el aparato de gobierno y otras necesidades.
69. A los oficiales encargados de la guardia de máquinas no se le asignará ninguna otra función cuyo desempeño pueda entorpecer sus deberes de supervisión del sistema propulsor principal y del equipo auxiliar, ni ellos la aceptarán. Ejercerán sobre la instalación propulsora principal y los sistemas auxiliares una supervisión constante hasta que sean debidamente relevados e inspeccionarán las máquinas que estén a su cargo. También harán

- que se efectúen rondas de inspección en los espacios de máquinas y del aparato de gobierno con el fin de percibir defectos de funcionamiento o averías del equipo, de dar el oportuno parte al respecto, y de realizar o dirigir reajustes rutinarios, las operaciones de mantenimiento que hagan falta y cualesquiera otras tareas necesarias.
70. Los oficios encargados de una guardia de máquinas darán instrucciones a todos los demás miembros de dicha guardia para que les informen de cualquier situación potencialmente peligrosa que pueda dañar las máquinas y compromisos la seguridad de la vida humana o del buque.
 71. El oficial encargado de la guardia de máquinas hará que la guardia de los espacios de máquinas sea supervisada y dispondrá lo necesario para contar con sustitutos en caso de que alguna de las personas de guardia sufra incapacitación. La guardia de máquinas no dejará nunca desentendidos los espacios de máquinas hasta el punto de imposibilitar el accionamiento manual del equipo instalado en la cámara de máquinas o de los dispositivos reguladores que haya en la misma.
 72. El oficial encargado de la guardia de máquinas tomará las medidas necesarias para contener los efectos de los daños resultantes de averías del equipo, o de incendio, inundación, roturas, abordaje, varada u otras causas.
 73. Antes de dar fin a su servicio de guardia de máquinas, el oficial encargado de ella hará que todos los sucesos relacionados con las máquinas principal y auxiliares acaecidos durante la guardia queden adecuadamente registrados.
 74. El oficial encargado de la guardia de máquinas cooperará con el oficial encargado del mantenimiento en todas las operaciones de mantenimiento preventivo, de control de averías o de reparaciones. Sin perjuicio de que se añadan otras, las actividades a las que se extenderá esa cooperación son las siguientes:
 1. aislar y cortocircuitar las máquinas en las que se haya de trabajar;
 2. regular el resto de la instalación para que funcione adecuadamente y sin riesgos durante el período de mantenimiento;
 3. anotar en el diario de máquinas o en cualquier otro documento apropiado cuál es el equipo en el que se ha trabajado y qué personal intervino, qué medidas de seguridad se han tomado y por quién, tanto con objeto de informar a los oficiales de relevo como a efectos de registro; y
 4. comprobar y poner en servicio, cuando proceda, la maquinaria o el equipo reparados.
 75. El oficial encargado de la guardia de máquinas hará que los marineros de máquinas que realicen tareas de mantenimiento estén disponibles para ayudar en el accionamiento manual de las máquinas en caso de fallo del equipo automático.
 76. El oficial de la guardia de máquinas tendrá presente que todo cambio de velocidad originado por mal funcionamiento de las máquinas o toda pérdida de gobierno pueden hacer peligrar la seguridad del buque o poner en peligro la vida humana en el mar. Se avisará inmediatamente al puente en caso de incendio, y de cualquier medida que esté a punto de tomarse en los espacios de máquinas que pueda conllevar una reducción en la velocidad del buque, así como de todo fallo en el aparato de gobierno, paro en el sistema propulsor del buque o anomalía en la generación de energía eléctrica que vayan a producirse con carácter inminente, o amenaza para la seguridad. Siempre que sea posible se dará el oportuno parte antes de efectuar cambios, de manera que el puente disponga del máximo tiempo y tome todas las medidas posibles para evitar un siniestro marítimo.

77. El oficial encargado de la guardia de máquinas notificará en el acto al jefe de máquinas:
1. si se produce en la máquina alguna avería o defecto de funcionamiento que, a su juicio, pueda poner en peligro la seguridad operacional del buque;
 2. si se produce un defecto de funcionamiento que pueda originar averías o fallos en la máquina propulsora, en la auxiliar o en los sistemas de control y de gobierno, y
 3. cualquier emergencia, o si duda de la decisión o las medidas que conviene tomar.
78. No obstante la obligación de dar parte al jefe de máquinas en los casos citados, el oficial encargado de la guardia de máquinas no vacilará en tomar en el acto las medidas que las circunstancias exijan en relación con la seguridad del buque, de sus máquinas y de su tripulación.
79. El oficial encargado de la guardia de máquinas dará al personal que haya de realizar ésta todas las consignas y la información que convengan para garantizar una guardia segura. Los cuidados rutinarios que se dispensen a las máquinas de modo incidental como parte de la realización de una guardia segura se considerarán integrados en el régimen normal de la guardia. Las operaciones detalladas de mantenimiento que obliguen a efectuar alguna reparación en el equipo eléctrico, mecánico, hidráulico, neumático y electrónico de todo el buque se realizarán con conocimiento del oficial encargado de la guardia de máquinas y del jefe de máquinas. Se llevará un registro de todas estas reparaciones.

Guardias de máquinas en distintas condiciones y zonas

Visibilidad reducida

80. El oficial encargado de la guardia de máquinas garantizará que se disponga de una presión constante de aire o vapor para emitir señales acústicas y que toda orden procedente del puente sobre cambios de rumbo o de velocidad se ejecute de forma inmediata en todo momento y, además, que las máquinas auxiliares que se utilicen para maniobrar estén disponibles inmediatamente.

Navegación en aguas costeras y con tráfico intenso

81. El oficial encargado de la guardia de máquinas hará que todas las máquinas que intervengan en la maniobra del buque puedan pasar inmediatamente a la modalidad de accionamiento manual cuando se le notifique que el buque está en aguas con tráfico intenso. Además, el oficial de máquinas hará que se cuente con suficiente reserva de energía para el gobierno y otras necesidades de la maniobra. El aparato de gobierno de emergencia y demás equipo auxiliar estarán listos para funcionar inmediatamente.

Buque fondeado

82. En un fondeadero desabrigado el jefe de máquinas consultará con el capitán si procede o no montar la misma guardia de máquinas que en “la mar”.
83. Cuando el buque está fondeado en un rada abierta o se halle en cualquier otra situación equiparable a la de “en la mar”, el oficial encargado de la guardia de máquinas hará que:
1. se mantenga una guardia de máquinas eficaz;
 2. se efectúen inspecciones periódicas de todas las máquinas en funcionamiento y de reserva;
 3. las máquinas principal y auxiliares estén listas para funcionar de acuerdo con las órdenes del puente;

4. se tomen medidas para proteger el medio marino de la contaminación que pueda originar el buque y se dé cumplimiento a las reglas pertinentes para prevenirla; y
5. todos los sistemas de control de averías y de lucha contra incendios estén listos para ser utilizados.

PARTE 3-3. PRINCIPIOS QUE PROCEDE OBSERVAR EN EL SERVICIO DE ESCUCHA RADIOELÉCTRICA

Disposiciones generales

84. Las administraciones señalarán a la atención de las compañías, capitanes y personal encargado del servicio de escucha radioeléctrica las siguientes disposiciones, que deberán cumplirse para garantizar un adecuado servicio de escucha radioeléctrica de seguridad mientras el buque esté en la mar. En la observancia del Código, habrá que tener presente lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Organización del servicio

85. Al organizar el servicio de escucha radioeléctrica, el capitán de todo buque de navegación marítima:
 1. se asegurará de que la escucha se mantiene de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Convenio Solas;
 2. se asegurará de que las tareas radioeléctricas básicas no quedan negativamente afectadas por atender al tráfico radioeléctrico que no sea pertinente para el movimiento sin riesgos del buque y la seguridad de la navegación; y
 3. tendrá en cuenta el equipo radioeléctrico instalado a bordo y su modalidad operacional.

Realización de la escucha radioeléctrica

86. El radiooperador encargado del servicio de escucha radioeléctrica:
 1. se asegurará de que se mantiene la escucha en las frecuencias especificadas en el Reglamento de Radiocomunicación y en el Convenio Solas, y
 2. mientras esté de servicio, comprobará periódicamente el funcionamiento del equipo radioeléctrico y de sus fuentes de energía, e informará al capitán de cualquier fallo que observe en el equipo.
87. Se cumplirá lo prescrito en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Convenio Solas con respecto al mantenimiento del registro radioeléctrico o radiotelegráfico, según el caso.
88. El mantenimiento del registro radioeléctrico es, según lo prescrito en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Convenio Solas, responsabilidad del radiooperador designado como principal responsable de las radiocomunicaciones en situaciones de socorro. En el registro radioeléctrico se harán constar, con la hora correspondiente:
 1. un resumen de las radioemisiones de socorro, urgencia y seguridad;
 2. los sucesos de importancia que afecten al servicio de radiocomunicaciones;
 3. la situación del buque, al menos una vez al día en los casos en que sea procedente; y
 4. un resumen del estado del equipo radioeléctrico, incluidas sus fuentes de energía.

89. El registro radioeléctrico se mantendrá en el lugar donde se realicen las operaciones relacionadas con las comunicaciones de socorro, y estará disponible:
1. para su inspección por el capitán; y
 2. para su inspección por todo funcionario autorizado de la Administración y por todo funcionario debidamente autorizado que realice inspecciones de conformidad con el artículo X del Convenio.

PARTE 4 - GUARDIAS EN PUERTO

Principios que procede observar en todas las guardias

Generalidades

90. En todo buque que esté atracado o fondeado de modo seguro en puerto, en circunstancias normales, el capitán tomará disposiciones que garanticen una guardia adecuada y eficaz a fines de seguridad. Para tipos especiales de sistemas de propulsión o de equipo auxiliar de buques que transporten cargas peligrosas o potencialmente peligrosas, tóxicas o muy inflamables, u otros tipos especiales de carga, podrá ser necesario establecer prescripciones particulares.

Organización de la guardia

91. Las disposiciones tomadas para la realización de la guardia del puente con el buque en puerto serán en todo momento las oportunas para:
1. garantizar la seguridad de la vida humana, del buque, de las instalaciones portuarias y del medio ambiente, y que se haga funcionar correctamente el equipo de las operaciones de carga;
 2. observar lo dispuesto en las reglamentaciones internacionales, nacionales y locales; y
 3. mantener el orden y la actividad normal a bordo.
92. El capitán decidirá la composición y la duración de la guardia del puente, habida cuenta de las condiciones del fondeo, el tipo de buque y la índole de los deberes previstos.
93. Si el capitán lo estima necesario, de la guardia del puente se encargará un oficial competente.
94. El equipo necesario estará dispuesto de modo que contribuya a la eficacia de la guardia.
95. El jefe de máquinas garantizará, consultando con el capitán, que se tomen las disposiciones adecuadas para que la organización de la guardia de máquinas sea segura mientras el buque esté en puerto. Al decidir la composición de la guardia de máquinas, en la cual podrán figurar marineros de máquinas, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes puntos:
1. en todos los buques con potencia propulsora igual o superior a 3.000 KW habrá siempre un oficial encargado de la guardia de máquinas;
 2. en los buques con potencia propulsora inferior a 3.000 KW se podrá, a discreción del capitán y consultando con el jefe de máquinas, prescindir de que haya un oficial encargado de la guardia de máquinas; y
 3. mientras estén encargados de una guardia de máquinas no se asignará a los oficiales ninguna otra tarea o función cuyo desempeño pueda entorpecer sus deberes de supervisión de las instalaciones de máquinas del buque.

Relevo de la guardia

96. Los oficiales encargados de la guardia del puente o de máquinas no harán entrega de la misma al oficial de relevo si tienen motivos para sospechar que está evidentemente incapacitado para cumplir eficazmente sus funciones, en cuyo caso informarán de ello al capitán o al jefe de máquinas. Los oficiales de relevo de la guardia del puente o de máquinas comprobarán que los miembros de la guardia están en perfecto estado para cumplir con eficacia sus deberes.
97. Si en el momento del relevo de la guardia del puente o de máquinas estuviera en curso una operación importante, será el oficial saliente quien la concluya a menos que el capitán o el jefe de máquinas ordenen otra cosa.

PARTE 4 - 1. RELEVO DE LA GUARDIA DEL PUENTE

98. Antes de hacerse cargo de la guardia del puente, el oficial de relevo será informado por el oficial encargado de la guardia del puente de los puntos siguientes:
1. la profundidad del atracadero, el calado del buque, las sondas y horas de pleamar y bajamar, la sujeción de amarras, disposición de las anclas y largo de cadena del ancla que se haya fijado, y otras características de fondeo importantes para la seguridad del buque; el estado de las máquinas principales y disponibilidad de las mismas en caso de emergencia;
 2. el trabajo que haya de realizarse a bordo y la naturaleza, cantidad y disposición de la carga embarcada, y de la carga o de los residuos que queden a bordo después de descargar;
 3. el nivel de aguas en las sentinas y en los tanques de lastre;
 4. las señales o luces que se exhiben o hacen sonar;
 5. el número de tripulantes que deben permanecer a bordo y la presencia de otras personas;
 6. el estado de los dispositivos contraincendios;
 7. toda reglamentación portuaria de carácter especial;
 8. las órdenes permanentes y consignas especiales del capitán;
 9. las líneas de comunicación disponibles entre el buque y el personal en tierra, incluidas las autoridades portuarias, en caso de emergencia o de que se necesite ayuda;
 10. cualquier otra circunstancia pertinente para la seguridad del buque, su tripulación y carga, o para la protección del medio ambiente contra la contaminación; y
 11. los procedimientos para informar a las autoridades pertinentes de toda contaminación del medio ambiente que resulte de las actividades del buque.
99. Antes de hacerse cargo de la guardia del puente, el oficial de relevo comprobará que:
1. la sujeción de las amarras y de la cadena del ancla es adecuada;
 2. se exhiben o se hacen sonar correctamente las señales o luces reglamentarias;
 3. se están observando las medidas reglamentarias de seguridad y de prevención de incendios;
 4. conoce la naturaleza de cualquier carga peligrosa o potencialmente peligrosa que se esté cargando o descargando, y las medidas que procede tomar en caso de derrame o de incendio; y que
 5. ninguna condición o circunstancia externa pone en peligro al buque y que éste no constituye ningún peligro para los demás buques.

PARTE 4 - 2. RELEVO DE LA GUARDIA DE MÁQUINAS

100. antes de hacerse cargo de la guardia de máquinas, el oficial de relevo será informado por el oficial encargado de dicha guardia de máquinas de los puntos siguientes:
1. las órdenes permanentes del día y cualesquiera órdenes especiales relativas al funcionamiento del buque, actividades de mantenimiento y reparación de las máquinas y el equipo de control del buque;
 2. la naturaleza de cualquier trabajo que se esté realizando en las máquinas y en los sistemas, personal que interviene en él y riesgos que pueda entrañar;
 3. el nivel y estado, cuando proceda, del agua o de los residuos que haya en las sentinas y en los tanques de lastre, decantación, aguas sucias y reserva, y las prescripciones especiales aplicables a la utilización o eliminación del contenido de esos tanques o sentinas;
 4. cualquier prescripción especial relativa a la eliminación de aguas de los sistemas sanitarios;
 5. el estado e inmediata disponibilidad del equipo portátil de extinción de incendios, de las instalaciones fijas contra incendios y de los sistemas detectores de incendios;
 6. el personal de reparaciones autorizado que se encuentre a bordo realizando trabajo en las máquinas, lugares donde esté trabajando dicho personal y funciones de reparación que tenga encomendadas; otras personas autorizadas y los miembros de la tripulación que se precisen;
 7. toda reglamentación portuaria relativa a efluentes de los buques, prescripciones sobre lucha contra incendios y alistamiento del buque, especialmente cuando se prevean condiciones de mal tiempo;
 8. las líneas de comunicación disponibles entre el buque y el personal de tierra, incluidas las autoridades portuarias, en caso de emergencia o de que se necesite ayuda;
 9. cualquier otra circunstancia pertinente para la seguridad del buque, su tripulación y la carga, o para la protección del medio ambiente contra la contaminación; y
 10. los procedimientos para informar a las autoridades competentes de toda contaminación del medio ambiente que resulte de los trabajos en las máquinas.
101. Antes de hacerse cargo de la guardia de máquinas, el oficial de relevo se cerciorará de que el oficial saliente le ha informado de los puntos enumerados supra, y deberá asimismo:
1. conocer las fuentes existentes y posibles de suministro y distribución de energía, calor y luz;
 2. saber qué provisiones de combustible, lubricantes y agua hay a bordo y en qué estado se hallan; y
 3. estar en disposición de mantener el buque y sus máquinas, en la medida de lo posible, listos para operar de forma inmediata o para hacer frente a una emergencia.

PARTE 4-3. REALIZACIÓN DE LA GUARDIA DEL PUENTE

102. El oficial encargado de la guardia del puente deberá:
1. hacer rondas periódicas para inspeccionar el buque;

2. prestar especial atención a lo siguiente:
 - 2.1. el estado y la sujeción de la plancha de embarco, y de la cadena del ancla y las amarras, especialmente al repuntar la marea y en los fondeaderos en que la diferencia entre la pleamar y la bajamar sea grande y, en caso necesario, tomar medidas para garantizar que el equipo citado funcione con normalidad.
 - 2.2. el calado, la sonda bajo quilla y el estado general del buque, para evitar escoras o asientos peligrosos durante las operaciones de manipulación de la carga o de lastrado;
 - 2.3. las condiciones meteorológicas y el estado de la mar;
 - 2.4. el cumplimiento de todas las reglas de seguridad y de prevención de incendios;
 - 2.5. el nivel de agua en sentinas y tanques;
 - 2.6. todas las personas que haya a bordo y los lugares en que se encuentren, especialmente las que estén en espacios muy apartados o cerrados, y
 - 2.7. las señales o luces que se exhiben o hacen sonar, según el caso.
3. con mal tiempo, o cuando se reciba aviso de temporal, tomar las medidas necesarias para proteger el buque, las personas a bordo y la carga;
4. tomar todas las precauciones necesarias para evitar la contaminación del medio ambiente que pueda ocasionar el buque;
5. cuando una situación de emergencia amenace la seguridad del buque, dar la alarma, informar al capitán y tomar todas las medidas posibles para evitar daños al buque, a su carga o a las personas a bordo, y, en caso necesario, pedir ayuda a las autoridades de tierra o a los buques que se hallen en las inmediaciones.
6. conocer las condiciones de estabilidad del buque de modo que, en caso de incendio, se pueda indicar a los servicios contraincendios de tierra la cantidad aproximada de agua que cabe bombear a bordo sin peligro para el buque;
7. ofrecer auxilio a los buques o personas que se hallen en peligro;
8. tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños cuando se hayan de poner las hélices en marcha; y
9. anotar en el diario apropiado todos los sucesos importantes que afecten al buque.

PARTE 4-4. REALIZACIÓN DE LA GUARDIA DE MÁQUINAS

103. Los oficiales encargados de la guardia de máquinas prestarán especial atención a los siguientes puntos:
 1. el cumplimiento de todas las órdenes, procedimientos operacionales especiales y reglamentaciones relativas a los riesgos y su prevención en todos los espacios a su cargo;
 2. la instrumentación y los sistemas de control; vigilancia de todo suministro de energía, componentes y sistemas en servicio;
 3. las técnicas, métodos y procedimientos necesarios para evitar que se infrinjan los reglamentos anticontaminación establecidos por las autoridades locales; y
 4. el estado de las sentinas.
104. Los oficiales encargados de la guardia de máquinas deberán:
 1. en emergencias, dar la alarma cuando, a su juicio, lo exija la situación y tomar todas las medidas posibles para evitar daños al buque, a las personas que haya a bordo y a la carga;

2. estar al corriente de lo que precisará el oficial de puente en cuanto al equipo para el embarque o desembarque de la carga, y otras necesidades relacionadas con los sistemas de control del lastre y la estabilidad del buque;
3. realizar frecuentes rondas de inspección para localizar posibles defectos de funcionamiento o fallos del equipo y tomar inmediatamente medidas de reparación para salvaguardar la seguridad del buque, de las operaciones relativas a la carga, del puerto y del medio ambiente;
4. hacer que se tomen las precauciones necesarias, dentro de su esfera de responsabilidad, para evitar accidentes o daños a los diversos sistemas eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos y mecánicos del buque;
5. hacer que se anoten debidamente todos los sucesos importantes relativos al funcionamiento, reajuste o reparación de las máquinas del buque.

PARTE 4-5. GUARDIAS EN PUERTO A BORDO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN CARGA PELIGROSA

Generalidades

105. El capitán de todo buque que transporte carga que entrañe peligro, ya sea explosiva, inflamable, tóxica, perjudicial para la salud o contaminadora del medio ambiente, tomará las medidas oportunas para que la organización de la guardia sea segura. En buques que transporten carga a granel potencialmente peligrosa, esto se conseguirá mediante la disponibilidad inmediata a bordo de uno o varios oficiales debidamente calificados y, cuando convenga, marineros, aun cuando el buque esté atracado o fondeado de modo seguro en puerto.
106. El capitán de todo buque que transporte carga potencialmente peligrosa que no sea a granel deberá tener en cuenta la naturaleza, la cantidad, el embalaje/envasado y la estiba de dicha carga, así como cualesquiera circunstancias especiales que se den a bordo, en las aguas inmediatas o en tierra.

(Fdo.): CRISTIÁN BARROS MELET, Embajador Subsecretario de Relaciones Exteriores”.

ANEXO 2 CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)

PARTE B ORIENTACIONES CON CARÁCTER DE RECOMENDACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO DE FORMACIÓN Y SU ANEXO

INTRODUCCIÓN

1. Esta parte del Código de Formación comprende orientaciones con carácter de recomendación, destinadas a ayudar a las Partes en el Convenio de Formación y a los encargados de implantar, aplicar o asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, a fin de dar al Convenio plena y cabal efectividad de manera uniforme.

2. Las medidas que se proponen no son obligatorias y los ejemplos facilitados tienen por objeto únicamente ilustrar cómo se pueden cumplir determinadas prescripciones del Convenio. Sin embargo, las recomendaciones representan, en general, un planteamiento armonizado de los asuntos en cuestión, que ya se han debatido en el seno de la OMI y consultado, en los casos en los que se estimaba conveniente, con la Organización Internacional del Trabajo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Mundial de la Salud.
3. La observación de las recomendaciones que figuran en esta parte ayudará a la Organización a conseguir su objetivo de mantener el nivel más alto posible de normas de competencia para las tripulaciones de todas las necesidades y los buques de todos los pabellones.
4. Esta parte contiene orientaciones sobre determinados artículos del Convenio, así como sobre ciertas reglas de su anexo. La numeración de las secciones de esta parte B coincide, por lo tanto, con la de los artículos y reglas del Convenio. Como en la parte A, el texto de cada sección puede dividirse en apartados y párrafos numerados, pero la numeración es propia del Código.

ORIENTACIONES SOBRE LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS

Sección B-I

Orientación sobre las obligaciones contraídas en virtud del Convenio

(No hay disposiciones).

Sección B-II

Orientación sobre las definiciones y aclaraciones

1. Las definiciones del artículo II del Convenio y las definiciones y aclaraciones que figuran en la regla 1/1 de su anexo son aplicables indistintamente a la terminología utilizada en las partes A y B del Código. En la sección A-1/1 se reproducen otras definiciones aplicables únicamente a las disposiciones de este Código.
2. La definición de “título” que figura en el artículo 11 c) prevé tres posibilidades:
 1. que la Administración expida su título;
 2. que la Administración confiera autoridad para expedirlo; o
 3. que la Administración reconozca un título expedido por otra Parte, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1/10.

Sección B-III

Orientación sobre el ámbito de aplicación del Convenio

1. Si bien la definición de “buque pesquero” que figura en el párrafo b) del artículo II excluye del ámbito de aplicación del Convenio a los buques utilizados para la captura de peces, ballenas, focas, morsas u otros recursos vivos del mar, dicha exclusión no será aplicable a los buques no dedicados a actividades de pesca.
2. El Convenio excluye asimismo de su ámbito de aplicación a los buques de madera de construcción primitiva, incluidos los juncos.

Sección B-IV**Orientación sobre la comunicación de información**

En el párrafo 1) b) del artículo IV, las palabras “cuando proceda” tienen por objeto incluir:

1. el reconocimiento de un título expedido por otra Parte, o
2. la expedición por la Administración de su propio título, cuando sea aplicable, basándose en el reconocimiento de un título expedido por otra Parte”.

6. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En respuesta a su oficio N° 3135, de fecha 8 de noviembre de 2000, tengo a bien manifestar a vuestra Excelencia que he resuelto no hacer uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones (Opas) y establece régimen de gobiernos corporativos. (Boletín N° 2289-05).

En consecuencia, devuelvo a V.E. el citado oficio de esa honorable Cámara de Diputados, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

7. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades constitucionales, tengo el honor de comunicar a vuestra Excelencia que he resuelto incluir en la Convocatoria a la actual 343ª, Legislatura Extraordinaria de Sesiones del honorable Congreso Nacional, el asunto legislativo que se indica:

-Proyecto de ley establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal. (Boletín N° 2578-01).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

8. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades constitucionales, tengo el honor de comunicar a vuestra Excelencia que he resuelto incluir en la Convocatoria a la actual 343ª, Legislatura Extraordinaria de Sesiones del honorable Congreso Nacional, el asunto legislativo que se indica:

-Proyecto de ley, iniciado en moción Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos. (Boletín N° 2608-11).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

9. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica el Código de Comercio en lo relativo a dar mérito ejecutivo al recibo de mercadería otorgado en la guía de despacho. (Boletín N° 2591-15).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto de ley antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

10. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades constitucionales que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica plazo para cumplir prohibición de desem-

peñar simultáneamente las funciones de conductos y de cobrador o expendedor de boletos. (Boletín N° 2291-15).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

11. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la actual Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (Boletín N° 2610-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

12. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 15 de noviembre de 2000.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa honorable Cámara, el proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2001.

Hago presente a vuestra Excelencia que el artículo 3° ha sido aprobado en el carácter de quórum calificado, en general y particular, con el voto afirmativo de 29 señores senadores, de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 3139, de 14 de noviembre de 2000.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a vuestra Excelencia,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario del Senado”.

13. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 20 de noviembre de 2000.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley de esa honorable Cámara que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2/19.602, de Interior, publicado en el Diario Oficial del 11 de enero de 2000:

- a) Incorpórase, en el número 1 del inciso segundo, a continuación del punto y coma (;), la siguiente oración final: “no obstante, tratándose de las municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura, su aporte por este concepto será de un sesenta y cinco por ciento;”.
- b) Reemplázase, en el número 2 del mismo inciso segundo, la expresión “cincuenta” por “sesenta y dos coma cinco”.

Artículo 2°

Número 1)

Ha agregado, al inciso segundo del artículo 6°, que por este numeral se sustituye, a continuación de la expresión “de las viviendas”, la siguiente frase final: “pudiendo ser diferenciados según programas ambientales que incluyen, entre otros, el reciclaje”.

Número 8)

Letra b)

La ha sustituido por la siguiente:

“b) Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 38, la expresión “50%” por “37,5%”.

-0-

Ha agregado, a continuación de la letra b), la siguiente letra c), nueva:

“c) Intercálase en el mismo artículo 38, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser sexto y séptimo, respectivamente.

“Tratándose de la comuna de Isla de Pascua, se considerarán como ingresos propios los recursos que, con cargo al Fondo Común Municipal y previo a su distribución, se le asignen como compensación a los menores ingresos que la municipalidad respectiva deja de percibir por aplicación del artículo 41 de la ley N° 16.441, por los conceptos de impuesto territorial, permisos de circulación y patentes municipales. La determinación del monto de recursos que

por concepto de la señalada compensación se efectuará al municipio de Isla de Pascua, se establecerá en el reglamento del Fondo Común Municipal. En todo caso, dicho monto no podrá ser inferior a 1,1 veces la suma del gasto en personal y en bienes y servicios de consumo del año antecedente al del cálculo del Fondo.”.”.

-0-

Letra c)

Ha pasado a ser letra d), sin modificaciones.

Artículo 3º

Lo ha suprimido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º

Ha reemplazado su inciso segundo por el siguiente:

“La señalada facultad se ejercerá dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, y siempre que las cantidades adeudadas, luego de efectuado el referido descuento, se paguen al contado por el deudor moroso.”.

-0-

Ha intercalado los siguientes artículos 2º y 3º, nuevos:

“Artículo 2º.- La modificación establecida en el numeral 6) del artículo 2º de la presente ley, sólo comenzará a regir a contar del año 2002.

Artículo 3º.- Los municipios que, por aplicación de la presente ley, viesan reducidos sus ingresos propios permanentes, serán compensados hasta por el total de dicha reducción en moneda real. La compensación se practicará hasta que estos municipios alcancen el nivel de ingresos propios que presentaban previamente a la aplicación de esta ley. Se exceptuarán de esta compensación, las municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura.

La referida compensación se efectuará con cargo al cincuenta por ciento que establece el artículo 38, inciso quinto, número 2, del decreto ley N° 3.063, de 1979.

Para calcular esta compensación se considerarán como ingresos propios permanentes aquellos ingresos propios establecidos en el citado decreto ley y los recursos provenientes de la participación en el 90% del Fondo Común Municipal que consagra el artículo 38, inciso segundo, del mismo decreto ley.

Mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior, que llevará además la firma del ministro de Hacienda, se reglamentará en lo demás la aplicación de este mecanismo de estabilización financiera.”.

-0-

Artículo 2º

Ha pasado a ser artículo 4º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 4º.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley del Ministerio del Interior, fije los textos refundidos, coordinados, sistematizados y actualizados que llevarán igual número de ley que los actuales, de los preceptos del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, respectivamente.”.

Hago presente a vuestra Excelencia que el artículo 1º que se propone y el inciso segundo del artículo 7º propuesto en el número 2 del artículo 2º, fueron aprobados, en el carácter de norma orgánica constitucional, con el voto afirmativo, en la votación general, de 36 señores senadores de un total de 47 en ejercicio, y en la votación particular, por 30 señores senadores de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 3091, de 10 de octubre de 2000.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a vuestra Excelencia,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario del Senado”.

14. Oficio del Senado. Proyecto de ley de amnistía a favor de las personas que han infringido las disposiciones sobre reclutamiento de las Fuerzas Armadas. (boletín N° 2576-07) (S)

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Concédese amnistía en favor de las personas que al 31 de julio de 2000 hayan cometido infracción a los artículos 70 a 75 y 79 del decreto ley N° 2.306, de 1978, beneficio que deberá hacerse valer en el Cantón de Reclutamiento correspondiente al domicilio del infractor.

Los infractores del referido decreto ley que se encuentren acuartelados cumpliendo sentencias condenatorias y que hubieren cumplido el tiempo de convocatoria sin el recargo legal, deberán ser licenciados una vez concedida la amnistía. Los que no hubieren completado su tiempo de convocatoria, podrán continuar en servicio hasta completar dicho tiempo o ser licenciados, de acuerdo a las necesidades de personal de las Fuerzas Armadas.”.

Hago presente a vuestra Excelencia que el artículo único fue aprobado en el carácter de norma de quórum calificado, en la votación general y en la particular, con el voto afirmativo de 27 señores senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario del Senado”.

Moción de los honorables senadores señores Fernández, Moreno, Núñez, Pizarro y Zaldívar, don Adolfo, con la que inician un proyecto de ley de amnistía en favor de las personas que han infringido las disposiciones sobre reclutamiento de las Fuerzas Armadas. (boletín N° 2576-07)

Los diputados Lily Pérez, Víctor Jeame Barrueto (Presidente de la honorable Cámara), Sergio Elgueta, Francisco Encina, Patricio Hales, Francisco Huenchumilla, Enrique Krauss, Roberto León, Arturo Longton, Luis Pareto, Edgardo Riveros, Exequiel Silva, Sergio Velasco y Patricio Walker han propuesto la dictación de una ley de amnistía en favor de las personas que han infringido las disposiciones de la ley sobre reclutamiento de las Fuerzas Armadas.

Se trata, como señala la definición literal del término, de promover “el olvido de ciertos delitos de carácter político”, como son la no inscripción en los registros militares o el incumplimiento de los llamados de diversa naturaleza que formulan las jefaturas de las instituciones de la defensa nacional.

En diversas ocasiones el legislador ha promovido esta clase de medidas de excepción. Específicamente, en el caso de estas faltas e incumplimientos, la última normativa fue dictada en febrero de 1994. Desde entonces a la fecha, según estimaciones de las organizaciones juveniles que han promovido la dictación de la medida, un promedio de 8.000 jóvenes anualmente incurren en las infracciones de que se trata. La mayoría de ellas no son denunciadas, si bien quedan registradas en los prontuarios de los infractores y afectan sus antecedentes impidiéndoles la obtención de trabajo e, incluso, la de títulos profesionales.

La medida que se sugiere resulta, además de procedente, oportuna. Bien se sabe que el sistema de servicio militar a que ella se refiere ha sido objeto de un profundo análisis en los últimos tiempos y todo indica que, cumplido pronto un centenario de su establecimiento, se le introducirán modificaciones. Conveniente es, entonces, que el Estado condone las infracciones producidas en relación con una normativa que se sustituirá. Adicionalmente, la iniciativa que se propone recoge el espíritu de reconciliación y perdón social que anima al Jubileo convocado por la Iglesia Católica, el cual es compartido por creyentes y no creyentes.

Por lo expuesto compartimos plenamente los criterios fundantes y el texto del proyecto elaborado por los señores diputados, texto que, además, según se ha informado, cuenta con la opinión favorable del señor ministro de Defensa Nacional.

Con todo, consideramos que los términos en que los señores diputados han redactado la moción original, extendiendo su alcance hasta la fecha en que el proyecto se convierta en ley, son demasiado amplios y podrían constituir una mala señal hacia los jóvenes que deben dar actual cumplimiento a las normas sobre conscripción y reclutamiento. Ciertamente que corresponde superar los efectos de las infracciones cometidas, pero en modo alguno convie-

ne desalentar su futuro cumplimiento, sin perjuicio de instar, como se ha hecho, por una revisión y eventual perfeccionamiento de un sistema que en pocas semanas cumplirá cien años de aplicación en el país. Por lo anterior hemos considerado prudente establecer como fecha límite de las infracciones que se amnistían la del pasado 31 de julio.

En atención a que una iniciativa de esta especie debe iniciarse, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 62 de la Constitución Política, en este honorable Senado y conforme a lo solicitado por los autores originales de ella, venimos en hacerla propia con la modificación descrita, solicitando la aprobación y despacho del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Concédese amnistía en favor de las personas que al 31 de julio de 2000 hayan cometido infracción a los artículos 70 a 75 y 79 del decreto ley N° 2.306, de 1978, beneficio que deberá hacerse valer en el Cantón de Reclutamiento correspondiente al domicilio del infractor.

Los infractores del referido decreto con fuerza de ley que se encuentren acuartelados cumpliendo sentencias condenatorias y que hubieren cumplido el tiempo de convocatoria sin el recargo legal deberán ser licenciados una vez concedida la amnistía. Los que no hubieren completado su tiempo de convocatoria podrán continuar en servicio hasta completar dicho tiempo o ser licenciados de acuerdo a las necesidades de personal de las Fuerzas Armadas”.

15. Segundo Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación recaído en el proyecto de ley que dicta normas sobre la educación parvularia y regulariza instalación de jardines infantiles. (boletín N° 2404-04-2)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción del diputado señor Carlos Montes Cisternas, copatrocinada por los diputados señora Adriana Muñoz D'Albora y señores Carlos Abel Jarpa Wevar, Juan Pablo Letelier Morel, José Miguel Ortiz Novoa y Felipe Valenzuela Herrera.

De conformidad a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en la sesión 8ª, ordinaria, de 18 de octubre del año en curso, con todas las indicaciones presentadas y admitidas a tramitación en la Sala, las que constan en la respectiva “hoja de tramitación” elaborada por la Secretaría de la Corporación, y sobre las indicaciones presentadas en el curso de la discusión en particular en el seno de la Comisión.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

1. De las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.

No hay disposiciones que se encuentren en esta situación.

2. De las disposiciones que tienen rango de ley orgánica constitucional o que deben aprobarse con quórum calificado.
La Comisión reiteró su parecer emitido en el primer informe, en el sentido de que el proyecto no contiene disposiciones de tal naturaleza.
3. De los artículos suprimidos.
No hubo artículos suprimidos.
4. De los artículos modificados.
En esta situación se encuentran los cuatro artículos del proyecto.

a) Artículo 1º

Modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza para definir lo que debe entenderse por educación parvularia.

La Comisión, a sugerencia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, acordó, por unanimidad, agregar un inciso segundo a este beneficio del siguiente tenor:

“La educación parvularia no exige ni requiere requisitos mínimos para acceder a ella.”.

Se fundó para ello en que no obstante parecer obvio lo innecesario de exigir requisitos para la incorporación al nivel parvulario, parecía prudente señalarlo, además de que con ello se guardaba concordancia y armonía con el texto constitucional establecido en el párrafo quinto del número 11º del artículo 19 de la Carta Fundamental que, al referirse a los niveles básico y medio, establece que la ley orgánica constitucional de enseñanza deberá señalar los requisitos mínimos para cada uno de esos niveles.

b) Artículo 2º

Agrega un inciso final al artículo 162 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley de Urbanismo y Construcción, para permitir que en las viviendas económicas puedan instalarse jardines infantiles y salas cunas sin perder los beneficios del decreto con fuerza de ley N° 2 y sin restricción de tiempo para solicitar el cambio de destino.

1º El diputado señor Errázuriz presentó una indicación para sustituir las expresiones “sin ninguna restricción de plazo para la obtención del cambio de destino” por las siguientes: “sin necesidad del cambio de destino”, fundándose en que, desde el punto de vista jurídico, no exigir plazo alguno para la obtención del cambio significaba, lisa y llanamente, hacer innecesario tramitar o pedir dicho cambio, lo que no parecía lógico. De ahí que estimara más correcto suprimir derechamente la exigencia.

Se aprobó la indicación por mayoría de votos (6 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones).

2º Los diputados señorita Saa y señores Ibáñez, Martínez Labbé, Montes, Velasco y Villouta formularon una indicación para agregar a esta norma, en punto seguido, la siguiente oración:

“El uso de una vivienda económica como jardín infantil o sala cuna es incompatible con cualquier otro uso sea éste habitacional, de taller o de pequeño comercio.”.

La indicación acogió en parte una sugerencia del Colegio de Educadores de Párvulos en el sentido de impedir el uso simultáneo de estas viviendas, es decir, como jardines infantiles o salas cunas y como habitacional o cualquiera de las otras actividades que el artículo 162 compatibiliza con este último uso.

Se aprobó la indicación por unanimidad.

c) Artículo 3º

Establece un plazo para que los propietarios de jardines infantiles o salas cunas que han sido construidos o ampliados sin las correspondientes autorizaciones, puedan regularizar su situación.

El diputado señor Urrutia presentó una indicación para agregar en la letra e) del primer inciso de este artículo, la expresión “gas”, fundado en la necesidad de comprender en la descripción de las instalaciones la totalidad de los servicios que pueden o deben existir en los jardines o salas cunas.

La diputada señorita Rozas consideró excesiva la exigencia por cuanto no tenía dudas de que los establecimientos ubicados en sectores campesinos apartados, seguramente no contarían con instalaciones de gas, utilizando, en cambio, leña.

La diputada señorita Saa hizo presente, a su vez, que, igualmente, habría sectores que no contarían con alcantarillado o electricidad, por lo que parecía más apropiado dar a esta exigencia un carácter condicional.

Finalmente, la Comisión acordó, por unanimidad, acoger la indicación condicionando la exigencia de la descripción de las instalaciones al hecho de que éstas existieran.

Su texto quedó como sigue:

“e) Descripción, si correspondiere, de las instalaciones de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas.”.

d) Artículo 4º

Modifica los artículos 3º, 13 y 32 bis de la ley Nº 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La letra A) de este artículo agrega dos incisos al artículo 3º para establecer una clasificación de los jardines infantiles y para confiar al reglamento los requisitos y exigencias que cada uno debe cumplir.

1º La letra e) del inciso primero, se refiere a los jardines infantiles comunitarios y los define como los establecimientos que atienden a grupos no superiores a 32 párvulos de modo heterogéneo u homogéneo, disposición respecto a la cual, y a raíz de una indicación del diputado señor Andrés Palma para elevar a 64 el número de párvulos, se suscitó un debate al sostener los diputados señores Gutiérrez y Villouta que la disposición parecía un tanto arbitraria ya que la capacidad de atención de estos establecimientos debería entenderse en función a la superficie edificada, no pareciendo prudente señalar en la ley un determinado número de niños.

El diputado señor Montes precisó que el elemento que caracterizaba a este tipo de jardines no era el número en sí, sino el hecho de atender a una cantidad reducida de niños que viven en un mismo sector.

Finalmente, el diputado señor Martínez Labbé estimó que dada la naturaleza de este tipo de jardines, parecía lógico completar la definición refiriéndola a los habitantes de un sector vecinal.

Por último, la Comisión convino en forma unánime, acogiendo la idea de fondo de la proposición del diputado señor Andrés Palma, intercalar entre las palabras “grupo” y “de modo” las expresiones “reducido de párvulos de un sector vecinal”.

2º El inciso final que se agrega a este artículo 3º, encomienda al reglamento la determinación de los requisitos y exigencias que deben llenar cada uno de los tipos de jardines infantiles señalados en el inciso primero.

La Comisión, a sugerencia del Colegio de Educadores de Párvulos, estimó necesario precisar que el reglamento a que alude esta disposición debería ser elaborado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, motivo por el cual acogió, por unanimidad, una indicación de los diputados señoritas Rozas y Saa y señores Gutiérrez, Velasco y Villouta para intercalar entre las palabras “reglamento” y “determinará” las expresiones “elaborado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles”.

3° Los diputados señores Ibáñez y Rojas presentaron una indicación para agregar un nuevo inciso a este artículo del siguiente tenor:

“En un recinto destinado al servicio de un jardín infantil no podrán construirse antenas destinadas a transmisiones de radio, teléfonos, televisión o cualquier otro tipo, salvo que su destino sea precisa y exclusivamente el servicio de los objetivos propios del jardín infantil.”.

La indicación, destinada originalmente al artículo 2°, obedeció a la necesidad de preservar a los menores de cualquier efecto pernicioso derivado de la instalación de estos elementos.

La Comisión, a sugerencia del diputado señor Montes, acordó, por unanimidad, incluirla como inciso final, anteponiéndole las expresiones “En todo caso”.

4° La letra B) de este artículo, agrega un inciso al artículo 13 para señalar que los jardines infantiles comunitarios podrán estar a cargo de personas que cuenten con un título de técnico en educación parvularia o su equivalente y sólo por excepción, en casos calificados por la Junta, podrán estar a cargo de agentes educativos.

Respecto de esta norma, el diputado señor Montes, a raíz de una indicación del diputado señor Palma, hizo presente que la redacción de la parte final de esta norma, daba a entender la posibilidad de que la misma entidad administradora del jardín fuera quien supervisara el trabajo en él, cuestión que no parecía acertada, como tampoco lo sería si la entidad a cargo del jardín, una junta de vecinos por ejemplo, no tuviera educadores de párvulos. No habría, en este último caso, quién supervisara. Asimismo, encomendar exclusivamente, como lo sugería el Colegio de Educadores de Párvulos, a los profesionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles la supervisión, sería imponerles una tarea imposible. Sostuvo que perfectamente esta labor podrían realizarla profesionales de otras entidades tales como Integra o, simplemente, profesionales debidamente experimentados pertenecientes a otros jardines comunitarios. Recordó, al respecto, que, en último término, de acuerdo a la ley, sobre todo el sistema de educación parvularia tiene facultades supervisoras la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La diputada señorita Saa se manifestó conforme con el texto propuesto por la Comisión por cuanto lo que se buscaba era facilitar la formación de estos jardines y no evitarlos. Además la supervisión general que corresponde a la Junta Nacional era un resguardo suficiente.

La diputada señorita Rozas coincidió con el señor Montes en cuanto a lo ambiguo de la redacción de la última parte de esta norma, la que sugería la posibilidad de una autosupervisión por parte de los administradores del jardín. Estimó necesaria la presencia de una entidad más alta o distinta que pudiera efectuar tal labor.

El diputado señor Ibáñez estimó que el término “entidad” era restrictivo, toda vez que resultaba perfectamente posible que quien estuviera a cargo del jardín fuera una persona natural.

Finalmente, la Comisión acordó, por unanimidad, reemplazar las expresiones finales “de la entidad de la cual dependa la administración del jardín.” por las siguientes: “pertenecientes a la Junta Nacional de Jardines Infantiles o a jardines infantiles reconocidos por ella.”.

5° De los artículos nuevos introducidos.

No se introdujeron nuevos artículos.

6° De los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

La Comisión reiteró su parecer en el sentido de que el proyecto no contiene disposiciones que sean de la competencia de la Comisión de Hacienda.

7° De las indicaciones rechazadas por la Comisión.

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

a) La de los diputados señores Ibáñez y Rojas para eliminar el artículo 2°.

La Comisión concordó con el parecer del diputado señor Montes en cuanto a la necesidad de la instalación de jardines infantiles en sectores poblacionales, intención a la que se opondrían las dos primeras indicaciones, razón por la cual procedió a rechazarla por mayoría de votos (2 votos a favor y 7 en contra).

b) La de la diputada señora Cristi para suprimir el artículo 2°.

Se rechazó sin mayor debate por mayoría de votos (1 voto a favor, 7 en contra y 1 abstención).

c) La de los diputados señores Elgueta y Gutiérrez para intercalar a continuación de la coma (,) que sigue a las palabras “sala cuna”, las expresiones “previa autorización sobre seguridad e higiene de las autoridades respectivas,”.

El diputado señor Gutiérrez fundamentó su indicación en que el cumplimiento de la exigencia que se propone, entregaría mayor seguridad acerca de la aptitud del inmueble para soportar el funcionamiento de un jardín infantil o sala cuna, condición necesaria especialmente por el hecho de atender a niños.

El diputado señor Montes se manifestó contrario a la indicación por cuanto la norma sobre que recae se refiere, especialmente, a viviendas nuevas, ya que las antiguas pueden funcionar como tales y es el artículo 3° de este proyecto el que permite regularizar su actividad. A su juicio, lo que se busca es permitir en las nuevas poblaciones contar desde un principio con jardines infantiles obviando las restricciones existentes. La indicación, en cambio, estaría estableciendo una nueva exigencia.

Sostuvo, asimismo, que la disposición en debate solamente buscaba permitir la instalación de los jardines quedando su funcionamiento mismo, en cuanto se refiere a las medidas de seguridad e higiene, sujeto a las disposiciones reglamentarias de la ley N° 17.301, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de ese cuerpo legal. Reforzaría lo anterior lo establecido en el inciso final del artículo 4° del proyecto, en cuanto confía al reglamento el establecimiento de los requisitos que deberán cumplir los distintos tipos de jardines infantiles. Terminó señalando que, en todo caso, respecto de este artículo, la indicación parecía fuera de contexto.

Cerrado finalmente el debate, se rechazó la indicación por mayoría de votos (1 voto a favor, 7 en contra y 1 abstención).

d) La del diputado señor Urrutia para agregar al inciso primero del artículo 3° una nueva letra g) del siguiente tenor:

“g) Informe de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior respecto a factores de riesgo: inundabilidad, proximidad a industrias o actividades peligrosas, vías de escape, entre otras.”.

El diputado señor Villouta dijo querer saber si habría algún otro tipo de establecimiento, tales como comerciales o industriales, que estuvieren también afectos a este tipo de requerimientos porque, en caso contrario, le parecería una exageración exigir un informe de esta naturaleza a un jardín infantil y no hacerlo respecto de los primeros nombrados.

No se produjo mayor debate y se rechazó la indicación por mayoría de votos (1 voto a favor y 8 en contra).

- e) La del diputado señor Andrés Palma para sustituir en la letra e) de la letra A) del artículo 4° el guarismo “32” por “64”.

El diputado señor Montes, explicando la indicación, señaló que ella obedecía al hecho de que los jardines comunitarios en muchos lugares están funcionando en las sedes vecinales, que son edificaciones con mayor espacio que aquellos considerados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro de las técnicas parvularias que aplica, para recibir a lo que llama “un grupo de atención”, el que comprendería 32 niños. De ahí que, tratándose de espacios mayores, estime el diputado señor Palma como una demostración de rigidez excesiva imponer la cantidad de 32 párvulos, siendo que se puede, en estas mayores superficies, acoger a más de un grupo de atención. A su juicio, lo que verdaderamente distinguiría a este tipo de jardines sería el hecho de atender a un grupo reducido de párvulos.

La diputada señorita Saa consideró que el artículo en comentario entregaba un concepto de cada tipo de jardín, dejando al reglamento los requisitos para su funcionamiento, motivo por el cual se mostró contraria a la idea de consagrar un determinado número en la definición.

Cerrado el debate, se rechazó la indicación por unanimidad, sin perjuicio de acoger la idea de fondo en la redacción final dada por la Comisión a esta letra.

- f) La de los diputados señorita Sciaraffia y señores Elgueta, Gutiérrez y Krauss para sustituir la letra B) del artículo 4° por la siguiente:

“B) Agrégase al artículo 13, el siguiente inciso:

“Los jardines infantiles indicados en la letra e) del artículo 3° deberán estar a cargo de una educadora de párvulos o su equivalente, las cuales podrán ser ayudadas por agentes educativos que posean formación técnica o similar. En todos los casos, en este tipo de jardines la aplicación y ejecución del trabajo con los párvulos deberán ser supervisados, al menos una vez al mes, por educadores de párvulos de la entidad de la cual dependa la administración del jardín.”.

El diputado señor Montes oponiéndose a la obligatoriedad que esta indicación propone para que los jardines infantiles comunitarios deban, necesariamente, estar a cargo de educadores de párvulos, procedió a citar el texto actual del artículo 13 de la ley N° 17.301 que se busca modificar, señalando que, precisamente, era la misma flexibilidad que el mencionado artículo contempla para el caso de que no haya educadores de párvulos en la cantidad suficiente para la atención de los jardines, permitiendo que éstos puedan ser dirigidos por un profesor primario, la que se quería aplicar en este caso, al establecer que en casos excepcionales calificados por la Junta, podrán los jardines comunitarios estar a cargo de agentes educativos. Además de lo anterior, el texto propuesto exige la supervisión mensual de profesionales de la entidad administradora. A su parecer, no habría en esta proposición una mayor innovación sino sólo el deseo de dar a la administración de estos nuevos jardines, la posibilidad de contar con un mecanismo de flexibilización similar al ya contemplado por la ley.

Asimismo, ante una observación formulada por los diputados señores Gutiérrez y Velasco sobre la base de una sugerencia del Colegio de Educadores de Párvulos, dijo no ver la necesidad de que estos jardines contaran con un patio, especialmente si se trataba de salas cuna como tampoco divisaba razón alguna para excluir de la supervisión a los profesionales de otros jardines o de la Fundación Integra, por ejemplo, pareciéndole casi imposible que dicha supervisión se confiara únicamente a los especialistas de la Junta.

La diputada señorita Saa sostuvo que el proyecto se inspiraba en la idea de dar facilidades para la instalación, tan necesaria, de los jardines comunitarios, razón por la que no le parecía congruente poner obstáculos para su instalación, sin perjuicio, además, de que la Junta Nacional, de acuerdo a la ley, siempre tendría una supervisión sobre la generalidad del sistema.

La diputada señorita Rozas dijo entender que lo ideal era que estas entidades estuvieran a cargo de profesionales, pero ante ello surgía de inmediato la pregunta acerca de qué pasaría en los lugares apartados en que no se contaba con estos especialistas.

Cerrado el debate, se procedió a rechazar la indicación por mayoría de votos (1 voto a favor, 5 en contra y 2 abstenciones).

g) La del diputado señor Rojas para reemplazar la letra B) del artículo 4º por la siguiente:

“B) Agrégase al artículo 13 el siguiente inciso:

“Los jardines infantiles indicados en la letra e) del artículo 3º, podrán estar a cargo de personas que cuenten con un título de técnico en educación parvularia o su equivalente, de no contar con una profesional universitaria.

“En dicho caso, este tipo de jardines deberá ser supervisado, a lo menos una vez al mes, por educadores de párvulos de la entidad de la cual dependa la administración del jardín.”.

Dada la similitud de esta indicación con la anterior, no se suscitó mayor debate y se la rechazó por mayoría de votos (7 votos en contra y 1 abstención).

h) La de los diputados señora Cristi y señor Errázuriz para sustituir en la letra B) del artículo 4º, en el nuevo inciso que se agrega al artículo 13 de la ley N° 17.301, la expresión “podrán” por “deberán” y para eliminar las siguientes oraciones:

“y sólo en casos excepcionales, debidamente calificados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrán estar a cargo de agentes educativos, entendiéndose por tales aquellas personas que, tengan o no título profesional o técnico, cuenten con la experiencia y habilidad necesarias para desarrollar procesos de formación y educación de párvulos. En ambos casos, en este tipo de jardines la aplicación y ejecución del trabajo con los párvulos, deberá ser supervisado, al menos una vez al mes, por educadores de párvulos de la entidad de la cual dependa la administración del jardín.”.

Igual que en el caso anterior, la semejanza de esta indicación con aquella, no dio lugar a debate y se la rechazó por mayoría de votos (7 votos en contra y 1 abstención).

i) La de los diputados señora González y señor Ulloa para suprimir en la letra B) del artículo 4º, en el nuevo inciso que se agrega a la ley N° 17.301, lo siguiente:

“y sólo en casos excepcionales, debidamente calificados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrán estar a cargo de agentes educativos, entendiéndose por tales aquellas personas que, tengan o no título profesional o técnico, cuenten con la experiencia y habilidad necesarias para desarrollar procesos de formación y educación de párvulos. En ambos casos.”.

Se la rechazó, sin nuevo debate, por la misma razón señalada en los dos casos anteriores, por mayoría de votos (7 votos en contra y 1 abstención).

j) La de los diputados señora Rozas y señores Montes, Andrés Palma y Velasco para sustituir en la letra B) del artículo 4º, en el nuevo inciso que se agrega al artículo 13 de la ley N° 17.301, en la oración final, la frase “educadoras de párvulos de la entidad de la cual dependa la administración del jardín” por la siguiente: “educadoras de párvulos siendo esto responsabilidad de la entidad de la cual dependa la administración del jardín”.

El diputado señor Montes fundamentó la indicación señalando que ella se ponía en el caso, por ejemplo, de que la entidad administradora fuera una junta de vecinos que no contara con educadores de párvulos, caso en el cual no podría efectuar la supervisión, situación que la indicación soluciona no obligándola a supervisar sino que responsabilizándola de que tal supervisión se efectúe. Se trataría, agregó, de una medida de flexibilización porque permitiría a la entidad administradora convenir con otros jardines que contaran con tales profesionales, la realización de la supervisión.

Se rechazó la indicación por unanimidad.

8 Mención de las disposiciones legales que el proyecto modifica o deroga.

El proyecto introduce un nuevo artículo, el 6° bis, a la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; agrega un inciso al artículo 162 del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975 o Ley de Urbanismo y Construcción, y modifica la ley N° 17.301 que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, agregando dos incisos a su artículo 3° y uno a sus artículos 13 y 32 bis.

9° Texto aprobado por la Comisión.

Por las razones señaladas y las que expondrá en su oportunidad la señorita diputada informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“Proyecto de ley:

Artículo 1°.- Introdúcese el siguiente artículo 6° bis en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza:

“Artículo 6° bis.- La educación parvularia es el primer nivel del sistema nacional de educación. Su finalidad es atender integralmente a niños y niñas desde su nacimiento hasta el ingreso a la educación general básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta. Se propone favorecer en forma oportuna, pertinente y sistemática, aprendizajes relevantes y significativos, con el propósito de cimentar una personalidad equilibrada y las competencias requeridas para enfrentar con propiedad su presente como párvulo y su futuro como estudiante; contando con objetivos, métodos y procedimientos de evaluación que le son propios y apoyando por esta vía a la familia en su rol insustituible de primera educadora.

La educación parvularia no exige ni requiere requisitos mínimos para acceder a ella”.

Artículo 2°.- Agrégase un inciso final al artículo 162 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en las viviendas económicas podrán también instalarse un jardín infantil y una sala cuna, sin necesidad del cambio de destinación y sin perder las franquicias otorgadas por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, del Ministerio de Hacienda. El uso de una vivienda económica como jardín infantil o sala cuna es incompatible con cualquier otro uso, sea éste habitacional o como taller o de pequeño comercio”.

Artículo 3°.- Los propietarios de jardines infantiles o salas cunas cuyas construcciones o ampliaciones hayan sido construidas con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción final, podrán dentro del plazo de dos años, a contar de la publicación de esta ley, regularizar su situación, presentando ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, una solicitud de permiso y recepción simultánea, acompañada de los siguientes documentos:

a) Aquellos especificados en el decreto supremo N° 47, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo

- 5.1.6. N°s 6, 7 y 9, suscritos por un profesional competente, en que consten las características de la edificación que se regulariza.
- b) Certificado de dominio vigente de la propiedad en que se encuentre ubicada la construcción o ampliación.
 - c) Informe técnico de un profesional arquitecto o ingeniero civil, sobre el buen estado estructural y constructivo del edificio y de la carencia de riesgo físico para los usuarios.
 - d) Certificado de higiene ambiental expedido por la autoridad de salud competente.
 - e) Descripción, si correspondiere, de las instalaciones de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas.
 - f) Informe del sostenedor sobre las condiciones generales de seguridad, en especial de evacuación.

Sólo podrán acogerse a esta ley las edificaciones o las ampliaciones, o ambas según el caso, construidas con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, siempre que no se hubieren presentado reclamaciones de los vecinos por incumplimiento de normas antes de la publicación de esta ley, y en la medida que cumplen las normas de seguridad contra incendio y estén emplazadas en áreas fuera de riesgo de escurrimiento natural de aguas.

La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere emitido un pronunciamiento, se tendrá por aprobada la solicitud.

Si el permiso o la recepción, o ambos según el caso, fueren denegados, se podrá reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en un plazo de quince días contado desde la notificación del rechazo, la que deberá pronunciarse sobre el reclamo y, si fuere procedente, ordenará que se otorgue en tal caso el permiso o la recepción, o ambos, según de que se trate”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 17.301:

A) Agréganse los siguientes incisos al artículo 3°:

“Existirán distintos tipos de jardines infantiles:

- a) Jardín infantil clásico, el establecimiento que atiende párvulos de 0 a 6 años y cuenta con los niveles de sala cuna, nivel medio y nivel de transición.
- b) Sala cuna clásica, el establecimiento que atiende menores entre los 85 días y los 2 años.
- c) Jardín infantil de niveles mayores, el establecimiento que atiende párvulos en grupos homogéneos, desde los 2 años hasta su ingreso a la educación básica.
- d) Jardín infantil de un nivel, el establecimiento que atiende a un grupo de párvulos de modo heterogéneo (de distintos niveles) u homogéneo (de un solo nivel).
- e) Jardín infantil comunitario, el establecimiento que atiende a un grupo reducido de párvulos, de modo heterogéneo u homogéneo, de un sector vecinal.

Un reglamento, elaborado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, determinará los requisitos y exigencias de cada uno de los tipos de jardines infantiles señalados precedentemente”.

B) Agrégase al artículo 13 el siguiente inciso:

“Los jardines infantiles indicados en la letra e) del artículo 3°, podrán estar a cargo de personas que cuenten con un título de técnico en educación parvularia o su equivalente, y sólo en casos excepcionales, debidamente calificados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrán estar a cargo de agentes educativos, entendiéndose por tales aquellas personas que, tengan o no título profesional o técnico, cuenten con la experiencia y habi-

lidad necesarias para desarrollar procesos de formación y educación de párvulos. En ambos casos, en este tipo de jardines la aplicación y ejecución del trabajo con los párvulos, deberá ser supervisado, al menos una vez al mes, por educadores de párvulos pertenecientes a la Junta Nacional de Jardines Infantiles o a jardines infantiles reconocidos por ella”.

C) Agrégase al artículo 32 bis el siguiente inciso:

“De la misma manera se procederá para la autorización que deba otorgar para la construcción de un jardín infantil comunitario”.

-0-

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 2000.

Se designó diputada informante a la señorita María Rozas Velásquez.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los diputados señoritas María Antonieta Saa Díaz (Presidenta) y María Rozas Velásquez y señores Nelson Ávila Contreras, Maximiano Errázuriz Eguiguren, Homero Gutiérrez Román, Gonzalo Ibáñez Santa María, Rosauro Martínez Labbé, Sergio Velasco de la Cerda y Edmundo Villouta Concha.

En reemplazo del diputado señor Felipe Valenzuela Herrera asistió el diputado señor Carlos Montes Cisternas.

Asistió, asimismo, a la sesión el diputado señor Andrés Palma Irrarrázaval.

(Fdo.): EUGENIO FOSTER MORENO, Secretario”.

16. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que otorga beneficios a los deudores del Banco del Estado de Chile que hayan obtenido créditos en el marco del programa de créditos para el establecimiento por cuenta propia de chilenos retornados. (boletín N° 2468-05)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informaros el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

I. CONSTANCIAS.

-Origen y Urgencias

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

-Quórum de aprobación

El proyecto no contiene normas de quórum especial.

-Disposiciones rechazadas

El artículo 6° del proyecto y sus indicaciones.

-Artículos que no fueron aprobados o rechazados por unanimidad

Todo el articulado.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto por la Comisión.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Álvaro García, ministro Secretario General de la Presidencia; Luis Sánchez, Jefe de la División de Relaciones Políticas de dicha Cartera; la señora Catalina Bau, Jefa de Gabinete del Ministerio de Hacienda; Carlos Ogno, Asesor de este Ministerio; las señoras Susana González, Jefa del Sector Empresas Públicas de la Dirección de Presupuestos y Jessica López, Gerente de Riesgo del Banco del Estado de Chile, y Héctor Pinilla, Asesor de la referida entidad bancaria.

Concurrieron especialmente invitados los señores Mario Artigas, Alfonso Ugarte, Manuel Brito, Octavio Fuentes, Sergio Barría y Rosa Mena, Presidente, Vicepresidente y Directores de la Corporación de Retornados, respectivamente; Daniel Mondaca y Luis Carrasco, representantes de los retornados de la V Región, y Jorge Olavarría, representante del Comité de ejecutados del Banco del Estado de Chile.

II. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.

En el mes de septiembre de 1999, se firmó un Acta de Acuerdo¹ por los señores ministro Secretario General de la Presidencia, Presidente del Banco del Estado de Chile y Presidente de la Corporación de Retornados tendiente a buscar soluciones al problema de endeudamiento con motivo de la aplicación del Programa de Crédito a Retornados por parte del Banco del Estado de Chile.

Dicho Acuerdo responde al hecho que al 31 de octubre de 1999, casi el 70% de los deudores del Programa mantenía una situación irregular en el servicio de sus deudas con créditos vencidos, morosos o en cobranza judicial y no pocos deudores han visto castigadas sus obligaciones por haberse agotado los bienes con qué responder.

En efecto, un significativo grupo de estos deudores había visto ejecutados sus bienes y otro grupo no menor, se encontraba ad portas del remate de sus haberes.

Por su parte, el Banco del Estado de Chile no contaría con los mecanismos legales que permitan resolver la situación de los referidos deudores y se encuentra ejerciendo las acciones de cobro que le impone la normativa vigente.

III. IDEA MATRIZ Y FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Consiste en normalizar la situación de los deudores del Banco del Estado de Chile que obtuvieron créditos en el marco del Programa de Establecimiento por Cuenta Propia de Chilenos Retornados, financiados con recursos otorgados por el propio banco y con un préstamo concedido por el Deutsche Ausgleichsbank, en virtud del Convenio de Cooperación Financiera celebrado entre los Gobiernos de Chile y Alemania, promulgado mediante decreto supremo N° 1.171, de 1993, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

¹

Se adjunta como Anexo al presente Informe.

IV. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

Se especifican los deudores del Banco del Estado de Chile que se beneficiarán con el proyecto y se define la fuente de financiamiento que dio origen al Programa de Créditos para el Establecimiento por Cuenta Propia de Chilenos Retornados.

Se fija un plazo de 90 días para optar a los beneficios del proyecto que comprende la remisión de un porcentaje de la deuda, mediante reprogramaciones y otras operaciones.

Los deudores se obligan a dar su autorización para que el Banco ponga a disposición de la Cámara de Diputados la información relativa a los volúmenes de las deudas y los montos remitidos.

Se establece el compromiso fiscal ante el Banco para restituir las sumas remitidas en un plazo no superior a seis años.

Se exime de ciertas solemnidades e inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces y del pago de Impuestos de Timbres y Estampillas a las operaciones necesarias para materializar los beneficios que establece el proyecto.

El proyecto consta de 8 artículos permanentes.

V. DISPOSICIONES LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL PROYECTO.

-El decreto N° 1.171, de 1993, del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el cual se promulga el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federal de Alemania para el fomento del establecimiento de pequeñas empresas por parte de ciudadanos chilenos repatriados desde la República Federal de Alemania.

-El artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, establece la fórmula "Por orden del Presidente de la República" para dar cumplimiento a las materias que de acuerdo a las disposiciones del referido decreto ley deban sancionarse mediante decreto.

VI. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 11 de septiembre de 2000, hace el siguiente recuento de los beneficios que contempla el artículo 4° de la indicación formulada por el Ejecutivo:

-Remisión de hasta el 90% del capital adeudado e intereses corrientes, a los deudores de los créditos que al 31 de junio de 1999 se encontraban castigados.

-Remisión de hasta el 80% del capital adeudado e intereses corrientes, a los deudores de los créditos que al 31 de junio de 1999 se encontraban vencidos, siempre y cuando la deuda no supere las 500 UF. Dicho porcentaje de remisión será de 60% para deudas de más de 500 UF.

-Remisión del 40% del capital adeudado e intereses corrientes a los deudores de los créditos que al 31 de junio de 1999 se encontraban en mora, siempre y cuando la deuda no supere las 500 UF. Dicho porcentaje de remisión será de 35% para deudas de más de 500 UF.

-Remisión del 30% del capital adeudado e intereses corrientes a los deudores de los créditos que al 31 de junio de 1999 se encontraban al día, siempre y cuando la deuda no supere las 500 UF. Dicho porcentaje de remisión será de 25% para deudas de más de 500 UF.

-Remisión del 100% de los intereses penales a los deudores del Bech que hayan obtenido créditos para el establecimiento por cuenta propia de chilenos retornados.

Los deudores de los créditos que al 31 de junio de 1999 se encontraban en mora o al día, y que no opten por el prepago total de la deuda con sus respectivas remisiones, tendrán derecho a:

-Remisión del 10% de sus dividendos y, o cuotas, siempre que lo hagan oportunamente.

Finalmente, estima que el costo total del proyecto determinado por el costo de las remisiones de capital (castigado y activo), y de los intereses corrientes y penales asciende a US \$ 23, 7 millones, de acuerdo al detalle siguiente:

SITUACIÓN DE DEUDORES AL 30 DE JUNIO DE 1999	Nº DE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE LEY	MONTO ADEUDADO (Incluye Capital Castigado y Activo e Intereses Corrientes y Penales)	COSTO TOTAL (Remisión de Créditos e Intereses Corrientes y Penales)
Cifras Expresadas en Millones de US\$			
Créditos Castigados	181	15,3	14,5
Créditos Vencidos	195	10,0	7
Créditos en Mora	103	3,2	1,2
Crédito al Día	150	4	1
TOTAL	629	32,5	23,7

De la información complementaria que entregó el Ministerio de Hacienda a la Comisión, en la sesión de fecha 7 de noviembre de 2000, contenida en el Cuadro 1 (Remisión promedio por tramo de deuda), que se adjunta a este informe, se dedujo que el total del monto adeudado ascendería a 33 millones de dólares, de los cuales 10 millones 100 mil dólares corresponderían a intereses penales y 8 millones de dólares son créditos ya castigados por el Bech.

Por otra parte, el volumen de recursos utilizados como créditos en el marco del Programa en favor de los retornados serían 8 millones de dólares del crédito alemán y 14,5 millones de dólares aportados por el Banco del Estado, siendo 4 millones de los 8 millones no reembolsables.

De los 629 beneficiarios del proyecto con la remisión de 14 millones de dólares, se especificó en la Comisión que la fórmula de prepago de la cuota “contado” en tres cuotas trimestrales significaría que 264 de ellos deberían hacer un prepago de menos de 5 mil dólares, 412 deudores prepagarían menos de 10 mil dólares y 217 deberían prepagar más de 10 mil dólares.

Con fecha 20 de noviembre de 2000, fue recepcionado en la Oficina de Partes de la Corporación un informe que complementa aquél de 11 de septiembre pasado que se hace cargo de la indicación del Ejecutivo que faculta al Banco del Estado de Chile para remitir los saldos adeudados a la fecha de aplicación del proyecto, sólo respecto de los deudores que se encuentran fallecidos a dicha fecha, los cuales serían 12 y el costo incremental de la medida ascendería a US \$ 135 miles, lo que representa un incremento de sólo 0,57%, respecto del costo primitivo del proyecto.

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

El señor Álvaro García, ministro Secretario General de la Presidencia, efectuó una presentación general del proyecto en la que señaló que la iniciativa en estudio da cuenta de la voluntad del Ejecutivo de solucionar los problemas que aquejan a los retornados, respetando el Acuerdo que, sobre el particular, suscribió el Gobierno anterior con los representantes de éstos y el Banco del Estado de Chile.

Destacó que las deudas no fueron contraídas con el Fisco, sino con la institución financiera citada, razón por la que cualquier solución debe enmarcarse en la normativa del sector y no debe generar diferencias arbitrarias en el trato a otros deudores.

Se tuvo presente en el debate en general del proyecto que existía a la fecha una Comisión Investigadora sobre los créditos otorgados para retornados bajo el amparo del Convenio de Cooperación Financiera con Alemania, la cual emitió su informe el 2 de agosto de 2000.

En relación con los posibles efectos de la aprobación del proyecto, se tuvo la aprensión de que en definitiva el Fisco sea quien pague las deudas de los retornados debido a que no se precisa cuál será el porcentaje a condonar.

La señora Catalina Bau, Jefa de Gabinete del Ministerio de Hacienda, señaló que el Acta de Acuerdo firmada en 1999, recogió varios de los problemas que presentaban los retornados frente a los programas de créditos otorgados por el Bech. Sostuvo que la mayoría de las garantías entregadas por los retornados están en peligro debido a la poca viabilidad de los proyectos. Puntualizó que dentro de la referida Acta de Acuerdo, se planteó como una solución a estos problemas la presentación por parte del Ejecutivo de una indicación al proyecto del Fogape, que en esa fecha se encontraba en tramitación, indicación que fue rechazada por la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo de esta Corporación, lo que originó un nuevo compromiso del Ejecutivo en el sentido de mandar un proyecto de ley que se hiciera cargo del problema de los retornados. El 17 de febrero de 2000 ingresó tal proyecto, el que fue considerado por las nuevas autoridades de Gobierno como muy general, por lo cual se decidió estudiarlo nuevamente. Dijo que hay una parte del mencionado Acuerdo que no puede ser tratada en este proyecto sin un pronunciamiento del Gobierno Alemán, ya que éste aportará según el proyecto, fondos no reembolsables.

El señor Mario Artigas, representante de la Corporación de Retornados afirmó que si bien en el Mensaje se expresa que el proyecto respondería a los términos del Acuerdo antes citado, ello es parcialmente correcto, ya que se omitió el tema de la liberación de las garantías y la condonación de los intereses penales.

Los representantes de los retornados pusieron énfasis en el drama humano y social que ha significado para ellos y sus familias la problemática surgida a raíz de los préstamos concedidos por el Banco del Estado.

El señor Sergio Barría, manifestó su extrañeza frente al comportamiento del Gobierno y del Bech. Expresó que el objetivo del Acuerdo fue la condonación de todas las deudas de los deudores morosos y de los quebrados al 30 de junio del año 1999; sin embargo, cuando se formalizó la indicación del Ejecutivo en la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo fue rechazada por estimar los diputados que nunca los retornados podrían pagar sus deudas, aunque se reprogramen a cualquier plazo, por lo cual el Bech tendría que seguir rematando las garantías. Agregó que la realidad es que el Bech de los 47 millones de dólares que costó esta operación, al 31 de diciembre de 1999 había recuperado 47,7% de la deuda; al 30 de abril de 2000 había recuperado 24 millones de dólares, es decir, el 51,4%, de la deuda.

Afirmó que el Bech desea recuperar los 9 millones de dólares correspondientes a deudas castigadas. Piensa que la actitud de esta entidad no se condice con el convenio solidario. Por último, precisó que la deuda por recuperar es de 13 millones de dólares y el Gobierno Alemán estaría en condiciones de poner los fondos necesarios si el Gobierno de Chile entrega una solución legal al problema.

Los señores diputados de la Comisión plantearon una serie de aprensiones sobre los fundamentos de la iniciativa que fueron recogidas en la indicación del Ejecutivo de fecha 7 de septiembre de 2000.

No obstante lo anterior, en sesión de fecha 4 de octubre de 2000, se plantearon nuevas dudas acerca de la viabilidad de las fórmulas propuestas, en la medida que se exige que los deudores prepaguen al contado la deuda no remitida para acogerse a las remisiones que permite el artículo 4º de la referida indicación.

Sometido a votación en general el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Con fecha 2 de noviembre de 2000, el Ejecutivo formuló nuevas indicaciones que facilitan la operatoria del proyecto mediante la materialización del pago de la deuda no remitida en tres cuotas trimestrales.

VIII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

En relación con este párrafo cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1º del proyecto, se dispone que podrán optar a los beneficios que establece el proyecto los deudores del Banco del Estado de Chile que hayan obtenido créditos en el marco del programa de créditos para el establecimiento por cuenta propia de chilenos retornados, cualquiera haya sido el destino para el que hubiesen obtenido tales créditos.

En el inciso segundo, se determina que para los efectos de la aplicación del proyecto, el programa de créditos para el establecimiento por cuenta propia de chilenos retornados, corresponde al establecido por el Banco del Estado de Chile con cargo a sus propios recursos y a los obtenidos de un préstamo con el Deutsche Ausgleichsbank el 12 de julio de 1991, según lo estableció el Convenio de Cooperación Financiera suscrito por los Gobiernos de Chile y Alemania el 26 de octubre de 1990, promulgado por decreto supremo N° 1.171, del Ministerio de Relaciones Exteriores y, publicado en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 1993.

El Ejecutivo formuló una indicación para modificar el artículo 1º, de la siguiente forma:

- a) Para intercalar en el inciso primero, entre las palabras “que” y “hayan”, lo siguiente: “al 30 de junio de 1999”.
- b) Para sustituir en el actual inciso segundo la expresión “corresponde al” por “será el”.

Sometido a votación este artículo con las indicaciones precedentes fue aprobado por 4 votos a favor y 3 abstenciones.

Por el artículo 2º, se dispone que serán elegibles para obtener los beneficios que regula el proyecto, los créditos mencionados en el artículo anterior, sea que se encuentren vigentes, en mora, vencidos, en cobro judicial o castigados, incluyendo los que hubieran sido o sean objeto de prórrogas, renovaciones, reprogramaciones, novaciones u otras modificaciones a las condiciones originales de las operaciones.

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar en el artículo 2º, entre las palabras “ley,” y “los”, la frase “los deudores de”.

Puesto en votación este artículo fue aprobado con la indicación precedente por 4 votos a favor y 3 abstenciones.

En el artículo 3º, se señala que el derecho para optar a los beneficios del proyecto, deberá ejercerse dentro del plazo de 90 días hábiles contado desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- El Banco del Estado de Chile enviará una carta certificada a los deudores a que se refiere la presente ley, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de su publicación.

El derecho para optar a los beneficios de esta ley deberá ejercerse dentro del plazo de 90 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la expiración del plazo establecido en el inciso anterior.”.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por 5 votos a favor y 2 abstenciones.

En el artículo 4º, se contempla que los créditos a que se refiere el proyecto, podrán ser objeto de remisión de un porcentaje del saldo total de la deuda actualizada, incluido capital, reajustes, intereses y costas, de acuerdo a negociación caso a caso basado en la capacidad de pago de los deudores, la evaluación de flujos que se realice y en los recursos disponibles para el Banco del Estado de Chile, pudiendo dicho banco convenir reprogramaciones, renegociaciones y transacciones con los deudores, conforme a los criterios, condiciones y procedimientos que establezca el Reglamento de esta ley.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el artículo 4º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Banco del Estado de Chile para convenir con los deudores a que se refiere la presente ley, transacciones y remisiones sobre los saldos adeudados a dicha entidad bancaria a la fecha de aplicación de esta norma, incluidos capital, reajustes e intereses ordinarios conforme a lo siguiente:

- a) Aquellos deudores cuyos créditos se encontraban castigados al 30 de junio de 1999, obtendrán una remisión de un 90% de su saldo;
- b) Los deudores de los créditos que al 30 de junio de 1999 se encontraban vencidos, obtendrán una remisión de un 80% de su saldo, siempre que éste no supere las 500 unidades de fomento. Dicho porcentaje de remisión será de un 60%, cuando supere dicha cantidad de unidades de fomento;
- c) Respecto a los deudores de los créditos que al 30 de junio de 1999 se encontraban en mora, obtendrán una remisión de un 40% de su saldo, siempre que éste no supere las 500 unidades de fomento. Dicho porcentaje de remisión será de un 35%, cuando supere dicha cantidad de unidades de fomento;
- d) Los deudores de los créditos que al 30 de junio de 1999 se encontraban al día, obtendrán una remisión de un 30% de su saldo, siempre que éste no supere las 500 unidades de fomento. Dicho porcentaje de remisión será de un 25%, cuando supere dicha cantidad de unidades de fomento.

Las remisiones a que se refieren las letras a), b), c) y d) anteriores, serán aplicables siempre y cuando el deudor prepague al contado aquella parte de la deuda no remitida;

- e) Los deudores de los créditos que al 30 de junio de 1999 se encontraban en mora o al día y que no se acojan a los beneficios establecidos en las letras c) y d) de este artículo, se les remitirá el 10% de sus dividendos y/o cuotas, siempre que los paguen oportunamente; y,
- f) Igualmente, se faculta al Banco del Estado de Chile, para remitir los intereses penales devengados a la fecha de aplicación de esta ley, respecto de los saldos adeudados al 30 de junio de 1999.

Para los fines de la presente ley, se entenderá por créditos castigados, vencidos, en mora y al día, aquellas obligaciones que hayan sido clasificadas como tales en los registros contables del Banco del Estado de Chile, de acuerdo a las normas e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para tales efectos.

Los deudores que aportaron garantías propias o de terceros y que no fueron financiadas con recursos a que se refiere el artículo primero de la presente ley, que fueron enajenadas en subasta judicial, les serán compensadas con un pago por una suma equivalente al valor de tasación comercial del bien respectivo, vigente al momento de otorgarse el crédito, que se reajustará en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor habido entre el día primero del mes anterior a dicho momento y el primer día del mes anterior a la fecha del pago efectivo. Dicha compensación será efectuada por el Banco del Estado de Chile con cargo al remanente de los fondos provenientes del Acuerdo de Contribución Financiera no Reembolsable, suscrito entre el Banco del Estado de Chile y el Deutsche Ausgleichsbank, hoy D.E.G., con fecha 12 de julio de 1991, siempre que este último destine dichos fondos a tales efectos y hasta el monto de los mismos, caso este último en el cual se prorrateará entre quienes impetren el beneficio.”.

El Ejecutivo formuló una indicación para modificar el texto precedente, de la siguiente forma:

- a) Para sustituir el inciso segundo de la letra d) por el siguiente:
“Las remisiones a que se refieren las letras a), b), c) y d) anteriores, serán aplicables siempre que el deudor pague aquella parte de la deuda no remitida. Dicho pago podrá materializarse en 3 cuotas trimestrales, a partir de la fecha de suscripción del convenio respectivo, en cuyo caso las remisiones se harán efectivas después de pagada íntegramente la última cuota;”.
- b) Para eliminar al final de la letra e), la conjunción “y” y la coma (,) que le sigue.
- c) Para sustituir de la letra f), el punto aparte (.) por un punto y coma (;) seguido de una letra “y” y una coma(,).
- d) Para agregar después de la letra f), lo siguiente: “g) Facúltase al Banco del Estado de Chile para remitir los saldos adeudados a la fecha de aplicación de esta ley, sólo respecto de los deudores que se encuentren fallecidos a dicha fecha.”.

En relación con el artículo 4º sustitutivo, se solicitó en la Comisión a los representantes del Ejecutivo que entregaran una estimación de los montos involucrados en las garantías que han sido rematadas en subasta judicial y se les consultó el monto del remanente de los fondos provenientes del Acuerdo de Contribución Financiera no Reembolsable.

Se informó a este respecto que los remates ascienden a 2 millones 179 mil dólares y que comprenden 45 viviendas y que, para la compensación con cargo a remanente, se dispone de un total de 2 millones 400 mil dólares, incluidos 200 mil dólares de una eventual donación que haría el Gobierno Alemán².

Sometidas a votación las indicaciones precedentes se solicitó votación separada. La letra a) que sustituye el inciso segundo de la letra d) propuesta, fue aprobada en segunda votación, por 3 votos a favor y 4 abstenciones. Los incisos segundo y tercero del artículo 4º fueron aprobados en segunda votación, por 2 votos a favor y 5 abstenciones. El resto del

² Según información proporcionada a la Comisión existiría un Acuerdo entre el Bech y el Gobierno Alemán para suscribir un Protocolo que se hace cargo de esta situación.

artículo 4° sustitutivo con las demás indicaciones, se aprobó con la misma votación anterior.

En el artículo 5°, se preceptúa que las personas que se acojan a los beneficios del proyecto, deberán autorizar al Banco del Estado de Chile para que informe a la Cámara de Diputados acerca del saldo de la deuda actualizada y el monto de la remisión con que se beneficien como requisito para su otorgamiento.

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar en el artículo 5°, entre las palabras “diputados” y “acerca”, lo siguiente: “y al Ministerio de Hacienda”.

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por 5 votos a favor y 2 abstenciones.

En el artículo 6°, se señala que por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, se establecerá la oportunidad y forma en que se enterará el monto total de la transferencia que el Fisco aportará al Banco del Estado de Chile en virtud de lo preceptuado en el proyecto.

En el inciso segundo, se establece que las transferencias que se produzcan en virtud del inciso anterior, deberán ser efectuadas de manera que no produzcan pérdidas para el Banco del Estado de Chile y efectuadas en un plazo que no exceda de seis años, incluido un año de gracia, con cargo a los recursos que anualmente deberá consultar la respectiva ley de Presupuestos, provenientes de las utilidades del Banco del Estado de Chile.

El Ejecutivo formuló la siguiente indicación al artículo 6°:

- a) Para sustituir en su inciso primero las palabras “en esta ley.”, por lo que sigue: “en las letras b), c), d) y e), del artículo 4°, de esta ley.”.
- b) Para eliminar en su inciso segundo, lo siguiente: “de manera que no produzcan pérdidas para el Banco del Estado de Chile y efectuadas”.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir la conjunción “y” ubicada entre las letras d) y e) por una coma (,), seguida de los vocablos “y g)”.

La Comisión procuró tener certeza sobre los montos involucrados en esta transferencia, sin que la información disponible lo permitiese.

Puesto en votación este artículo, con las indicaciones correspondientes, fue rechazado por 1 voto a favor, 5 votos en contra y una abstención.

En el artículo 7°, que pasa a ser artículo 6°, se dispone que los documentos que sea necesario otorgar para dejar constancia de la remisión y demás convenios que autoriza el artículo 4° modificarán de pleno derecho el título del respectivo crédito, en los términos correspondientes a la remisión, reprogramación, renegociación, y transacciones de que se trate, sin que sea necesario dar cumplimiento a ninguna otra solemnidad, formalidad o inscripción. El título así modificado, en su caso, conservará su fuerza ejecutiva y su liquidez, como asimismo, todas sus garantías hasta el cumplimiento real e íntegro de la respectiva obligación.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir la expresión “a la remisión, reprogramación renegociación y transacciones”, por la siguiente: “a las transacciones y remisiones”.

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado en segunda votación, por 2 votos a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones.

En el artículo 8°, que pasa a ser artículo 7°, se contempla que los actos y contratos necesarios para llevar a cabo las remisiones, renegociaciones y reprogramaciones, estarán exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas, establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir la expresión “remisiones, renegociaciones y reprogramaciones”, por la siguiente: “transacciones y remisiones a que se refieren la presente ley”.

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado en segunda votación, por 3 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones.

IX. CONCLUSIÓN.

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que os dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Podrán optar a los beneficios que establece la presente ley los deudores del Banco del Estado de Chile que, al 30 de junio de 1999, hayan obtenido créditos en el marco del programa de créditos para el establecimiento por cuenta propia de chilenos retornados, cualquiera haya sido el destino para el que hubiesen obtenido tales créditos.

Para los efectos de la aplicación de esta ley, el programa de créditos para el establecimiento por cuenta propia de chilenos retornados, será el establecido por el Banco del Estado de Chile con cargo a sus propios recursos y a los obtenidos de un préstamo con el Deutsche Ausgleichsbank, el 12 de julio de 1991, según lo estableció el Convenio de Cooperación Financiera suscrito por los Gobiernos de Chile y Alemania, el 26 de octubre de 1990, promulgado por decreto supremo N° 1.171, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 1993.

Artículo 2º.- Serán elegibles para obtener los beneficios que regula esta ley, los deudores de los créditos mencionados en el artículo anterior, sea que se encuentren vigentes, en mora, vencidos, en cobro judicial o castigados, incluyendo los que hubieran sido o sean objeto de prórrogas, renovaciones, reprogramaciones, novaciones u otras modificaciones a las condiciones originales de las operaciones.

Artículo 3º.- El Banco del Estado de Chile enviará una carta certificada a los deudores a que se refiere la presente ley, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de su publicación.

El derecho para optar a los beneficios de esta ley deberá ejercerse dentro del plazo de 90 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la expiración del plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo 4º.- Facúltase al Banco del Estado de Chile para convenir con los deudores a que se refiere la presente ley, transacciones y remisiones sobre los saldos adeudados a dicha entidad bancaria a la fecha de aplicación de esta norma, incluidos capital, reajustes e intereses ordinarios conforme a lo siguiente:

- a) Aquellos deudores cuyos créditos se encontraban castigados al 30 de junio de 1999, obtendrán una remisión de un 90% de su saldo;
- b) Los deudores de los créditos que al 30 de junio de 1999 se encontraban vencidos, obtendrán una remisión de un 80% de su saldo, siempre que éste no supere las 500 unidades de fomento. Dicho porcentaje de remisión será de un 60%, cuando supere dicha cantidad de unidades de fomento;

- c) Respecto a los deudores de los créditos que al 30 de junio de 1999 se encontraban en mora, obtendrán una remisión de un 40% de su saldo, siempre que éste no supere las 500 unidades de fomento. Dicho porcentaje de remisión será de un 35%, cuando supere dicha cantidad de unidades de fomento;
- d) Los deudores de los créditos que al 30 de junio de 1999 se encontraban al día, obtendrán una remisión de un 30% de su saldo, siempre que éste no supere las 500 unidades de fomento. Dicho porcentaje de remisión será de un 25%, cuando supere dicha cantidad de unidades de fomento.

Las remisiones a que se refieren las letras a), b), c) y d) anteriores, serán aplicables siempre que el deudor pague aquella parte de la deuda no remitida. Dicho pago podrá materializarse en 3 cuotas trimestrales, a partir de la fecha de suscripción del convenio respectivo, en cuyo caso las remisiones se harán efectivas después de pagada íntegramente la última cuota;

- e) Los deudores de los créditos que al 30 de junio de 1999 se encontraban en mora o al día y que no se acojan a los beneficios establecidos en las letras c) y d) de este artículo, se les remitirá el 10% de sus dividendos y/o cuotas, siempre que los paguen oportunamente;
- f) Igualmente, se faculta al Banco del Estado de Chile, para remitir los intereses penales devengados a la fecha de aplicación de esta ley, respecto de los saldos adeudados al 30 de junio de 1999, y
- g) Facúltase al Banco del Estado de Chile para remitir los saldos adeudados a la fecha de aplicación de esta ley, sólo respecto de los deudores que se encuentren fallecidos a dicha fecha.

Para los fines de la presente ley, se entenderá por créditos castigados, vencidos, en mora y al día, aquellas obligaciones que hayan sido clasificadas como tales en los registros contables del Banco del Estado de Chile, de acuerdo a las normas e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para tales efectos.

Los deudores que aportaron garantías propias o de terceros y que no fueron financiadas con recursos a que se refiere el artículo primero de la presente ley, que fueron enajenadas en subasta judicial, les serán compensadas con un pago por una suma equivalente al valor de tasación comercial del bien respectivo, vigente al momento de otorgarse el crédito, que se reajustará en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor habido entre el día primero del mes anterior a dicho momento y el primer día del mes anterior a la fecha del pago efectivo. Dicha compensación será efectuada por el Banco del Estado de Chile con cargo al remanente de los fondos provenientes del Acuerdo de Contribución Financiera no Reembolsable, suscrito entre el Banco del Estado de Chile y el Deutsche Ausgleichsbank, hoy D.E.G., con fecha 12 de julio de 1991, siempre que este último destine dichos fondos a tales efectos y hasta el monto de los mismos, caso este último en el cual se prorrateará entre quienes impetren el beneficio.

Artículo 5°.- Las personas que se acojan a los beneficios de esta ley, deberán autorizar al Banco del Estado de Chile para que informe a la Cámara de Diputados y al Ministerio de Hacienda acerca del saldo de la deuda actualizada y el monto de la remisión con que se beneficien como requisito para su otorgamiento.

Artículo 6°.- Los documentos que sea necesario otorgar para dejar constancia de la remisión y demás convenios que autoriza el artículo 4° de esta ley, modificarán de pleno derecho el título del respectivo crédito en los términos correspondientes a las transacciones y remisiones de que se trate, sin que sea necesario dar cumplimiento a ninguna otra solemnidad,

formalidad o inscripción. El título así modificado, en su caso, conservará su fuerza ejecutiva y su liquidez, como asimismo, todas sus garantías hasta el cumplimiento real e íntegro de la respectiva obligación.

Artículo 7º.- Los actos y contratos necesarios para llevar a cabo las transacciones y remisiones a que se refiere la presente ley, estarán exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas, establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980.”.

Sala de la Comisión, a 21 de noviembre de 2000.

Acordado en sesiones de fechas 11 de abril, 7 de junio, 4 de octubre, y 7 de noviembre, todas de 2000, con la asistencia de los diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio (Masferrer, don Juan); Galilea, don Pablo; García, don José; Jaramillo don Enrique; Jocelyn-Holt, don Tomás; Lorenzini, don Pablo (Sciaraffia, señorita Antonella); Montes, don Carlos; Palma, don Andrés; Prochelle, señora Marina, y Silva, don Exequiel (Sciaraffia, señorita Antonella).

Se designó diputada informante a la señorita Sciaraffia.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

ANEXO ACTA DE ACUERDO

Versión definitiva

En Santiago de Chile, con fecha -- de septiembre de 1999, entre el Gobierno de Chile, representado por el ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Miguel Insulza; el Banco del Estado de Chile, representado por su presidente el señor Andrés Sanfuentes Vergara, y la Corporación de Retornados, representada por su presidente, el señor Héctor Miranda; se ha convenido el siguiente acuerdo para resolver los diversos problemas suscitados con motivo de la aplicación del Programa de Crédito a Retornados por parte del Banco del Estado de Chile.

El presente acuerdo representa un conjunto de medidas en la búsqueda de una solución, sin perjuicio de que las partes puedan establecer futuros beneficios para los deudores del programa de créditos a retornados.

1. A los beneficiarios y/o deudores del Banco del Estado de Chile del Programa de Créditos a Retornados que aportaron garantías extraproyecto y que fueron liquidadas en subasta judicial, les será compensada una suma equivalente al valor de la tasación comercial (en moneda actual) del bien, vigente al momento de otorgarse el crédito.

Dicha compensación, se hará con cargo a un Fondo no reembolsable que estará compuesto por aportes del DEG y, eventualmente, con recursos fiscales. En este último caso, el gobierno utilizará los procedimientos normativos correspondientes.

En ningún caso, la compensación económica a la cual aluden los párrafos precedentes podrá ser utilizada por el Bech, sin consentimiento del deudor, contra saldos de deudas y/o intereses devengados.

2. Respecto de los clientes que se encontraban en mora y/o en cobro judicial, antes del 30 de junio de 1999, se les ofrecerá la sustitución de las garantías extraproyecto (aportadas por terceros o por el deudor) y las interproyecto (financiadas con el crédito).
Respecto de los casos descritos en el número 1 y 2 de este acuerdo, se les ofrecerá, además, la transacción de los saldos de sus deudas en un porcentaje a determinar, con el objeto de dar por terminada la cobranza judicial y facilitar la limpieza de los antecedentes comerciales que correspondan.
3. Respecto de los clientes que se encuentren al día en sus pagos, se les dará acceso a la renegociación de los créditos y a la sustitución de las garantías extraproyecto que hubieren aportado, con cargo al fondo de garantía que a continuación se señala.
4. Para la sustitución de las garantías a que se refieren los dos números precedentes, se utilizará el Fondo de Garantía del Pequeño Empresario (Fogape). Para lo anterior, el gobierno presentará al Parlamento un proyecto de ley que permita incorporar estos créditos de retornados al Fondo de Garantía del Pequeño Empresario (Fogape).
5. Se condonarán todos los intereses penales devengados a la fecha.
6. El Gobierno de Chile, según los términos del anexo a este acuerdo, otorgará beneficios adicionales para las viudas e hijos menores de algunos deudores, consistentes en pensiones de gracia y becas de estudio, respectivamente.
7. Los deudores, por otra parte, se comprometen a pagar sus deudas conforme a los beneficios estipulados en el presente documento y de acuerdo a los términos de la renegociación que se acuerde con el Banco.
8. Con el objeto de dar seguimiento al presente acuerdo y resolver las diferencias que se susciten respecto de la implementación del mismo, se constituirá una comisión tripartita integrada por un representante del gobierno, el Banco del Estado de Chile y la Corporación de Retornados.

(Fdo.): JOSÉ MIGUEL INSULZA; ANDRÉS SANFUENTES; HÉCTOR MIRANDA; MANUEL PINTO; MARIO ARTIGAS; DANIEL MONDACA; ALFONSO UGARTE; OCTAVIO FUENTES; RAMÓN NÚÑEZ”.

Protocolo complementario al acta de acuerdo

A) Respecto de la voluntad de las partes involucradas.

La Corporación de Retornados, sin perjuicio de considerar que el presente acuerdo no satisface por completo el criterio indemnizatorio por los daños causados, agradece y reconoce los esfuerzos del ministro José Miguel Insulza en la búsqueda de una solución a este problema.

El Banco del Estado de Chile concurre con su voluntad para el cabal cumplimiento de los términos del acta de acuerdo y el espíritu del mismo.

B) Respecto del perfeccionamiento definitivo.

El acuerdo se entenderá perfeccionado una vez que se publique la ley a la cual hace referencia el punto 4 del mismo, sin perjuicio de que la Comisión Tripartita pueda adelantar y prever las decisiones y acciones para su mejor implementación.

C) Respecto del funcionamiento de la Comisión Tripartita.

La comisión será integrada por un representante de las tres instituciones firmantes con poderes suficientes para obligar a la institución que representa. Esta, se constituirá una vez que se envíe el proyecto de ley al Parlamento (punto 4). Cada representante podrá hacerse

asesorar por un especialista durante las sesiones, sin perjuicio de que no tendrán derecho a participar de la discusión.

Dicha instancia tendrá por objeto facilitar la implementación de los términos del acuerdo e informar a sus representados del avance de cada medida. Del mismo modo, esta comisión tendrá por objeto resolver los casos que -conforme al espíritu del acuerdo- requieran un análisis particular en la solución e implementación de la misma. Asimismo, procurará anticiparse a las dificultades que se susciten, cumpliendo fielmente el espíritu de lo acordado.

D) Respeto de los plazos.

El gobierno se compromete a elaborar y enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que autorice la sustitución de las garantías en los términos expresados en el punto 2 y 3 del acuerdo. Del mismo modo, el Gobierno hará todos los esfuerzos para la pronta aprobación del mismo en un plazo no superior a dos meses desde la firma del presente acta de acuerdo.

Durante este plazo, se mantendrán suspendidos los remates judiciales para cumplir con el objetivo del acuerdo.

E) Respeto a los beneficios adicionales.

La Corporación de Retornados se compromete, en un plazo de una semana a contar de la firma del acuerdo, a entregar la nómina y antecedentes de las personas que serán beneficiadas en los términos expresados en el punto 6 del acta de acuerdo que, en todo caso, no podrá exceder de veinte personas.

F) Respeto de las garantías extraproyecto.

Para los efectos del acta de acuerdo, en particular lo establecido en los puntos 1 y 3 del mismo, se considerarán bienes extraproyecto los:

1. Bienes raíces de uso habitacional, de propiedad del deudor o de terceros, no adquiridos con el producto del crédito.
2. Bienes raíces de uso no habitacional, de propiedad del deudor o de terceros, no adquiridos con el producto del crédito.
3. Otros bienes muebles de propiedad del deudor o de terceros, no adquiridos con el producto del crédito.

(Fdo.): JOSÉ MIGUEL INSULZA; ANDRÉS SANFUENTES; HÉCTOR MIRANDA; MANUEL PINTO; MARIO ARTIGAS; DANIEL MONDACA; ALFONSO UGARTE; OCTAVIO FUENTES; RAMÓN NÚÑEZ”.

FALTA CUADRO...